

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2003

Núm. 53

Director General: LIC. AURELIO MARIN HUAZO
Secretario de Gobierno

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Decreto Núm. 248.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, para el Año 2004.

Págs. 501 - 1265



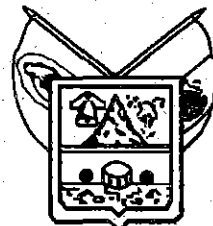
PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 248

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 84 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2004.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I
Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION IV
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO

- I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 115, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN SUS ARTICULOS 56 Y 138 FRACCION I, ES FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRAN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;
- II.- QUE LOS INGRESOS FISCALES DEL MUNICIPIO QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARAN Y SE COBRARAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO, APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- III.- QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LOS MUNICIPIOS HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANIA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004, EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES QUE HABRAN DE REGIR SU OPERACION Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS.
- IV.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE 2004, EN LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SON CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONOMICA DE CADA UNO DE ESTOS, LO QUE PERMITIO A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HABRAN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES;
- V.- QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACION POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRA DE CONSTITUIR UNA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL TITULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y
- VI.- QUE EN REUNION DE LA COMISION DICTAMINADORA, CON DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, SE HIZO LA DEFINICION DE CASA DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO, LA QUE SE COMPRENDE DE 1 A 70 METROS, POR LO QUE EN ESTE CASO, EL COBRO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA ESE CONCEPTO, SERA DE \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) POR METRO CUADRADO, MAXIMO. ASIMISMO, EN LO QUE HACE AL COBRO POR AVALUO CATASTRAL PARA ESTAS MISMAS VIVIENDAS, SERA DE 2 AL 3% AL MILLAR.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2004.

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, APLICADAS EN EL AÑO 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2004.

ARTICULO TERCERO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA MUNICIPIO, SE APLICARAN DURANTE EL AÑO DE 2004, COMO SIGUE:

1.- MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.

N/A	N/A
-----	-----

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	500.00 1,000.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00 5,000.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	800.00 5,000.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	600.00 2,000.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	500.00 20,000.00
VI.-	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00 200.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00 2,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00 3,000.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00 2,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00 1,500.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00 10,000.00

XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	5,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	3,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:
- | | |
|--------|-------|
| MINIMO | 10.00 |
| MAXIMO | 50.00 |

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	45.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	350.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	450.00	650.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		100.00	150.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.		N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.		N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.		N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.		N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE		N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.		N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		200.00	2,000.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	150.00	300.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVA DE 1 A 70 METROS CUADRADOS, SOBRE EL VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	200.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	150.00	200.00
B.-	REINHUMACION.	100.00	150.00
C.-	EXHUMACION.	100.00	150.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	150.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, QUE ASI LO SOLICITEN:

A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.-	CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00 300.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	40.00 300.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00 400.00

4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	25.00	80.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	25.00	80.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	80.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	2.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	25.00	80.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	25.00	80.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	25.00	80.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	150.00	500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M. CUADRADOS, POR M2.	0.00	6.00

2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	25.00
3.-	RESIDENCIAL.	15.00	35.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	45.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:			
1.-	INTERES SOCIAL.	10.00	20.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	30.00	50.00
3.-	RESIDENCIAL.	60.00	80.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	80.00	100.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	15.00	30.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	10.00	20.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	10.00	20.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	1,200.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	400.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	450.00	700.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	450.00	700.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	450.00	700.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	5.00	100.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA Y

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	350.00	3,500.00

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.
- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	500.00	3,500.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A

IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE
IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO
No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.-	USO DOMESTICO.	TASA FIJA 5%
B.-	USO COMERCIAL.	5%
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	35.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.-		
COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	100.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	110.00	300.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	400.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.-	POR EL USO DEL SISTEMA	20.00	300.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y		
	ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE		
	DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
	DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
	GENERAL.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y		
	ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE		
	CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO	N/A	N/A
	Y EQUINO.		
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
		N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE		
D.-	INSPECCION SANITARIA POR		
	CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y		
	CABEZA.	N/A	N/A

F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A
D.- AVALUOS PARA CASA DE INTERES SOCIAL	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	70.00	150.00
B.-	REINHUMACION.	70.00	150.00
C.-	EXHUMACION.	110.00	200.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	70.00	100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.-	CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MÁXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	100.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	110.00	500.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	300.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	800.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	25.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	60.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	70.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	100.00	200.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	115.00	200.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	6.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	70.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00 M2	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.00 M2	6.00
3.- RESIDENCIAL.	15.00 M2	200.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00 M2	1,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	5.00 M2	100.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	10.00 M2	130.00
3.- RESIDENCIAL.	15.00 M2	200.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00 M2	1,000.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS Y BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS Y BANQUETAS.		
	10.00 M2	150.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	200.00	500.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV. APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	5,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
1.- SANCIONES	MINIMO N/A	MAXIMO N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 2%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	480.00
MAXIMO	1,100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	110.00	550.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	140.00	5,500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	25.00	200.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 6%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	150.00	400.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,400.00	6,050.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	220.00	1,100.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	220.00	1,100.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	110.00	1,100.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	110.00	1,100.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	140.00	1,100.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	15.00	110.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	450.00	1,700.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	15.00	30.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	110.00	1,100.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	550.00	1,100.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	110.00	1,100.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	15.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	6.00	12.00
2.- AVES DE CORRAL.	2.00	3.00
3.- LEPORIDOS.	2.00	3.00

B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	13.00	22.00
2.-	AVES DE CORRAL.	2.00	3.00
3.-	LEPORIDOS.	2.00	3.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	55.00	110.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	30.00	110.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	140.00	0.2%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	220.00
B.-	REINHUMACION.	110.00	300.00
C.-	EXHUMACION.	200.00	550.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	100.00	300.00
E.-	AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL ESTADO	300.00	600.00
F.-	AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL ESTADO	800.00	1,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA MENSUAL	50.00	1,000.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	1,000.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	200.00	1,100.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	1,100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	1,400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	120.00	220.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	55.00	110.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	35.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	55.00	110.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	55.00	110.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	110.00	110.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	120.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	120.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	60.00	120.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	350.00	660.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	11.00	22.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	50.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	5.00	9.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	6.00	11.00
3.- RESIDENCIAL.	11.00	22.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	50.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	6.00	11.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	3.00	5.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	6.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	220.00	450.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	55.00	220.00

D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	220.00	3,300.00
---	--------	----------

E.- POR LA EXPOSICION DE AUTOS PARA SU VENTA EN EL MERCADO DE AUTOS	20.00	30.00
---	-------	-------

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	3 S.M.	30 S.M.

D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
MINIMO 1.00 MAXIMO 50,000.00

F.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
MINIMO 1.00 MAXIMO 50,000.00

G.- REINTEGROS.

H.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

I.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	3 S.M.	20 S.M.

J.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.

4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	200.00
MAXIMO	1,500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	15.00	150.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	30.00	150.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	200.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	20.00	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	250.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	100.00	200.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	100.00	1,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	10.00	100.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	15.00	500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	300.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	1,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	50.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	300.00	1,500.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	150.00	300.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

1.- LIBROS PERIODICOS Y REVISTAS	MINIMO	10.00
	MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	70.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	350.00	1,000.00
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA	350.00	1,000.00
F.- SISTEMA DE RECONEXION AL SISTEMA	200.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION	300.00	500.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION	100.00	200.00
C.- POR USO DEL SISTEMA	2.00	10.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MÁXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.50	3.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CÁBEZA. -	15.00	20.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	10.00	25.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	200.00
B.- NUMERO OFICIAL.	30.00	60.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS	10SALARIOS MINIMOS

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS	150.00	250.00
SEGUNDA CLASE	100.00	150.00
TERCERA CLASE	70.00	80.00

B.-	REINHUMACION.	80.00	300.00
C.-	EXHUMACION.	250.00	500.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	400.00	700.00
1.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS	200.00	400.00
a.-	DENTRO DEL TERRITORIO	200.00	400.00
b.-	POR LA AUTORIZACION DE TRASLADO	200.00	400.00
	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	500.00	1,000.00
	POR LA INSTALACION DE CRIPTAS SE COBRARA POR METRO CUADRADO	500.00	1,500.00
	POR LA INSTALACION DE MONUMENTOS SE COBRARA POR METRO CUADRADO	300.00	500.00
		200.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	200.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	500.00

4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	400.00	800.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	80.00	150.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	800.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	70.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	150.00	300.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	600.00	1,000.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	30.00	60.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	25.00	150.00
3.- RESIDENCIAL.	30.00	200.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	35.00	500.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	10.00	60.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	9.00	22.50

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	2.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES	2.00	3.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- USO EN PLAZAS PUBLICAS Y PISOS PUBLICOS POR M2 Y OIR DIA PARA JUEGOS MECANICOS FERIAS Y EXPOSICIONES	40.00M2	60.00M2
D.- USO DE AUDITORIO MUNICIPAL PARA EVENTOS CIVICOS CULTURALES Y SOCIALES POR DIA	500.00	1,000.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA Y

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	8 SALARIOS MINIMOS	50 SALARIOS MINIMOS

2.-	MULTAS DE TRANSITO SE COBRARAN EN BASE AL BANDO DE POLITICA Y BUEN GOBIERNO	2 SALARIOS MINIMOS	30 SALARIOS MINIMOS
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.-	GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.-	OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.-	REINTEGROS.		
J.-	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.-	SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
		MINIMO	MAXIMO
1.-	SANCIONES	0.00	0.00
L.-	REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULO 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULO 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: N/A

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: N/A

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	195.00	1,955.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	92.00	920.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	46.00	390.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	46.00	390.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	195.00	1,955.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	92.00	920.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	195.00	1,955.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	195.00	1,955.00

IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	195.00	1,955.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	92.00	920.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	92.00	920.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	195.00	1,955.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	195.00	1,950.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	75.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	35.00	65.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.50	5.50
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	85.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	50.00	85.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	3.50	6.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	310.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	195.00	320.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	7.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	400.00	550.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	360.00	550.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	10.00	18.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	110.00	550.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DEDRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO.		
B.- NUMERO OFICIAL.	40.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 MTS. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	5% MILLAR DEL CTO. DEL INMUEBLE.	AL DEL DEL INMUEBLE.	9% MILLAR DEL CTO. DEL INMUEBLE.	AL DEL DEL INMUEBLE.
-----	---	---	-------------------------------	---	-------------------------------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	110.00 310.00
B.-	REINHUMACION.	110.00 530.00
C.-	EXHUMACION.	130.00 380.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	120.00 370.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A N/A
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A N/A
E.-	CONCESION A PARTICULARES	N/A N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00 100.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	200.00 500.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00 800.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00 1,000.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	40.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	35.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	40.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	195.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	N/A	N/A
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	N/A	N/A
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	N/A	N/A
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO. DE 1 A 70 MTS.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	410.00	1,200.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	610.00	1,820.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES	90.00	550.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	90.00	580.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	22.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- APORTACION PARA EL DESARROLLO COMERCIAL DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	1 S.M.	30 S.M.

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.
- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	1 S.M.	30 S.M.

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E. Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

RURAL	MINIMO	1 SALARIO MINIMO VIGENTE
URBANO	MINIMO	2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	25.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	250.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	20.00	100.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	350.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	250.00	500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00

IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	300.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	600.00	1,000.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	200.00	500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	50.00	150.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	45.00	65.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	45.00	65.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.50	5.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	60.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	4.50	5.50

C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	300.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	4.50	5.50

F.-	POR EL USO DEL SISTEMA		
	(CONEXION)	0.00	0.00

3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. (CONEXION)	0.00	0.00

4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	15.00

5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	40.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	25.00	45.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	200.00	250.00
B.- NUMERO OFICIAL.	150.00	200.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	100.00
B.- REINHUMACION.	30.00	50.00
C.- EXHUMACION.	30.00	50.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	100.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	35.00	50.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	35.00	50.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	250.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	250.00	350.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	70.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	35.00 50.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00 25.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00 60.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00 60.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	35.00 100.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	3.00 8.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00 50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	25.00 60.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	25.00 40.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00 10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00 0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	50.00	100.00
3.- RESIDENCIAL.	150.00	200.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	50.00	100.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	50.00	100.00
3.- RESIDENCIAL.	100.00	150.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	50.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	700.00	800.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	150.00	250.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	1 SALARIO MINIMO VIGENTE	30 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	1 SALARIO MINIMO VIGENTE	30 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	500.00	5,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR,	N/A	N/A

V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	N/A	N/A
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	250.00	1,200.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	50.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	400.00	1,150.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	250.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	8,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	150.00	750.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

- | | | |
|-----|-----------------|-----|
| A.- | USO DOMESTICO. | N/A |
| B.- | USO COMERCIAL. | N/A |
| C.- | USO INDUSTRIAL. | N/A |

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

- | | | | |
|-----|-------------------------------|--------|--------|
| A.- | SERVICIO DOMESTICO. | MINIMO | MAXIMO |
| | TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. | 20.00 | 30.00 |
| | TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3. | N/A | N/A |

POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO MAXIMO

A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A
--	-----	-----

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO MAXIMO

A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A
--	-----	-----

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

MINIMO MAXIMO

A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A

D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	40.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	HASTA \$5,000.00 DEL VALOR DEL AVALUO 90.00	SOBRE VALOR DE AVALUO MAYOR A \$5,000.00 1%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	60.00	170.00
B.- REINHUMACION.	60.00	250.00
C.- EXHUMACION.	60.00	125.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	60.00	120.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	120.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	200.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	250.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	450.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	25.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	15.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	35.00	50.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	30.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	25.00	45.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	120.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	90.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	100.00	150.00

B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	150.00
--	--------	--------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	1,000.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	1,000.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	22.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	5 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA	45 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DE LA ZONA
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

8.- MUNICIPIO DE APAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	120.00	300.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	350.00	600.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	40.00	200.00

5.- DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	60.00	600.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	2,500.00	6,000.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	150.00	600.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	600.00	6,000.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	1,000.00	10,000.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	150.00	600.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	600.00	6,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	150.00	900.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	300.00	9,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	150.00	2,500.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	600.00	2,500.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	600.00	2,500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	600.00	2,500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
100.00	2,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.(MENSUAL)	28.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.(MENSUAL)	56.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.(MENSUAL)	84.00	1,200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.(MENSUAL)	250.00	3,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	338.00	600.00
F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	338.00	600.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	338.00	600.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	338.00	600.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

4.- CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	7.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	3.00	15.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	7.00	20.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	15.00	20.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	22.00	60.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	70.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	70.00	200.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	1 A 12 DIAS DE SALARIO MINIMO	1,000 2 AL MILLAR 0.002

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	600.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	150.00	400.00
D.- REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	200.00	600.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.- POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	200.00	1,000.00
b.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	200.00	2,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

8.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	400.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	800.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	350.00	1,000.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	650.00	2,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	30.00	350.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	2,000.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	150.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	40.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	200.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	8.00	20.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	150.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	35.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	200.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

10.- DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	6.00	6.00

2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL. M2	10.00	50.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.M2	10.00	50.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.ML	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR DEMOLICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS .M3	5.00	15.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS. ML	0.00	00.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .ML	5.00	20.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

16.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.M2	25.00	60.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

18.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

19.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

III. PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	3.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	8.00	250.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

- A.- INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- B.- RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	100.00	2,500.00
D.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

9.- MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULOS 1º AL 51º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRA REDUCIR O CONDONAR EL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS Y EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES, CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE LA INVERSION PARA LA CREACION DE FUENTES DE EMPLEO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; ASI COMO PARA PREDIOS NO ENAJENABLES CON FINES DE USO EXCLUSIVO PARA RESERVAS ECOLOGICAS.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA SOBRE LA BASE QUE ESTABLECE EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8V DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, APLICANDO LA TASA GENERAL DEL 2%.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:

MINIMO	MAXIMO
0.5%	2%

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
N/A	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS:

MINIMO	MAXIMO
1%	10%

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE PERMITIDOS, SIN LA INTERVENCION DE PROMOTORES U ORGANIZADORES (PERSONAS FISICAS O MORALES) Y QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE SON DE BENEFICIO SOCIAL QUEDAN EXENTAS, PERO SI DEBERAN TRAMITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS:

MINIMO	MAXIMO
1%	8%

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS (POR DIA).	100.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES (POR EVENTO).	500.00	3,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA (POR EVENTO).	100.00	1,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR (POR EVENTO).	100.00	1,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS (POR EVENTO).	100.00	5,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES (POR EVENTO).	100.00	1,500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS (POR DIA).	200.00	2,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES (POR DIA).	200.00	5,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO (POR EVENTO O POR MES).	1,000.00	7,500.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS (POR APARATO/MES).	10.00	50.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES (POR EVENTO).	100.00	5,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS (POR EVENTO).	500.00	3,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE (POR EVENTO).	100.00	2,000.00
XIV.- PROPAGANDA PUBLICITARIA A BASE DE MANTAS Y/O PINTA DE BARDAS (POR UNIDAD).	50.00	1,000.00

LAS DIVERSIONES NO PREVISTAS EN LA PRESENTE TARIFA, CAUSARAN EL IMPUESTO FIJADO POR AQUELLOS CON EL CUAL TENGAN MAYOR SEMEJANZA.

LA CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS Y SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE PERMITIDOS, SIN LA INTERVENCION DE PROMOTORES U ORGANIZADORES (PERSONAS FISICAS O MORALES) Y QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE SON DE BENEFICIO SOCIAL QUEDAN EXENTAS, PERO SI DEBERAN TRAMITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

6.- IMPUESTO SOBRE COMERCIANTES AMBULANTES.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS:

MINIMO	MAXIMO
N/A	N/A

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
N/A	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO PRIMERO, ARTICULOS 1° A 8° Y AL TITULO TERCERO, ARTICULOS 52° AL 170° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA (MENSUAL).	30.00	80.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR DE 16 A 30 M3.	1.00	1.00
TOMA CON MEDIDOR DE 31 A 50 M3.	2.50	2.50
TOMA CON MEDIDOR DE 51 A 100 M3.	4.50	4.50
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 100 M3.	7.00	7.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA (MENSUAL).	40.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	30.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR DE 21 A 40 M3.	1.00	1.00
TOMA CON MEDIDOR DE 41 A 60 M3.	2.50	2.50
TOMA CON MEDIDOR DE 61 A 100 M3.	4.50	4.50
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 100 M3.	7.00	7.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA (MENSUAL).	200.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	150.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR DE 26 A 50 M3.	2.00	2.00
TOMA CON MEDIDOR DE 51 A 100 M3.	4.00	4.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 100 M3.	8.00	8.00

D.- INDUSTRIAL.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA (MENSUAL).	500.00	8,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	300.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR DE 31 A 60 M3.	3.00	3.00
TOMA CON MEDIDOR DE 61 A 100 M3.	5.00	5.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 100 M3.	10.00	10.00

F.- POR EL USO DEL SISTEMA (SOBRE LA CUOTA FIJA MENSUAL), SE APLICA EN CASO DE NO CONSUMIR AGUA POTABLE.

50% 50%

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO (ANUAL).	50.00	100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL, POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	50.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		

1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE (POR METRO LINEAL).		
1.- CASA HABITACION.	1.00	2.00
2.- COMERCIAL/FRACCIONAMIENTO.	2.00	5.00
3.- MEDIANA INDUSTRIA.	6.00	7.00
4.- INDUSTRIAL.	8.00	10.00
B.- NUMERO OFICIAL.	CUOTA FIJA	
1.- CASA HABITACION.	50.00	
2.- COMERCIAL/FRACCIONAMIENTO.	80.00	
3.- MEDIANA INDUSTRIA.	150.00	
4.- INDUSTRIAL.	200.00	
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL H. AYUNTAMIENTO.	CUOTA FIJA	
1.- CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 METROS CUADRADOS, SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	3 AL MILLAR	
2.- INMUEBLE CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 30,000.00.	100.00	
POR CADA \$ 1,000 DE VALOR CATASTRAL EXCEDENTE.	5.00	

POR PRIMER VISITA TECNICA PRACTICADA A INMUEBLE.	100.00
POR CADA VISITA TECNICA ADICIONAL SUBSECUENTE.	100.00

- D.- AVALUOS PARA CASA DE INTERES SOCIAL 3% AL MILLAR

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR SIETE AÑOS.	100.00	500.00
B.- REINHUMACION.	100.00	500.00
C.- EXHUMACION.	500.00	1,000.00
D.- REFRENDO POR UN AÑO.	CUOTA FIJA	
1.- POR FOSA INDIVIDUAL.	25.00	
2.- LOTE FAMILIAR (POR M2).	5.00	
E.- AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES.		
1.- DENTRO DEL ESTADO.	100.00	200.00
2.- FUERA DEL ESTADO.	200.00	500.00
F.- AUTORIZACION DE MONUMENTOS.		
1.- CAPILLA INDIVIDUAL.	200.00	600.00
2.- CAPILLA FAMILIAR (POR M2).	100.00	100.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MINIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A

D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO.		
1.-	POR VIAJE EN CAMIONETA.	100.00 200.00
2.-	POR VIAJE EN CAMION (7 M3).	150.00 300.00
3.-	POR VIAJE EN TRAILER.	300.00 500.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.		CUOTA FIJA
1.-	EN CAMIONETA POR UNIDAD/MES.	200.00
2.-	EN CAMION (7M3.) POR UNIDAD/MES.	500.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	200.00	400.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	450.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	1,200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	300.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	60.00	140.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00

D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	70.00	250.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC., POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	15.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA, POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	50.00
K.-	TERMINACION DE OBRA.	CUOTA FIJA	
1.-	CASA HABITACION.	50.00	
2.-	COMERCIO / HABITACIONAL EN FRACCIONAMIENTOS.	80.00	
3.-	MEDIANA INDUSTRIA.	150.00	
4.-	INDUSTRIAL.	200.00	
L.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE AREAS.		
1.-	CASA HABITACION.	50.00	
2.-	COMERCIO / HABITACIONAL EN FRACCIONAMIENTOS.	80.00	
3.-	MEDIANA INDUSTRIA.	150.00	
4.-	INDUSTRIAL.	200.00	
M.-	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.		
1.-	HABITACIONAL EN FRACCIONAMIENTOS.	50.00	
2.-	COMERCIAL.	200.00	
3.-	MEDIANA INDUSTRIA.	1,000.00	
4.-	INDUSTRIAL.	1,500.00	
N.-	POR EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO.		
1.-	HABITACIONAL DE TIPO POPULAR.	4 S.M.	
2.-	HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL.	6 S.M.	
3.-	HABITACIONAL DE TIPO INTERES MEDIO.	10 S.M.	
4.-	HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL.	12 S.M.	
5.-	SUBDIVISION SIN ALTERAR EL USO.	20 S.M.	
6.-	SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES.	50 S.M.	
7.-	SUBDIVISION CON TRAZO DE CALLES.	70 S.M.	
8.-	FRACCIONAMIENTO DE NIVEL POPULAR.	80 S.M.	

9.-	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.	100 S.M.
10.-	FRACCIONAMIENTO DE INTERES MEDIO.	120 S.M.
11.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL.	140 S.M.
12.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE.	100 S.M.
13.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL.	200 S.M.
14.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS POPULAR HASTA 30 M2. DE CONSTRUCCION.	8 S.M.
15.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS POPULAR DE 31 HASTA 120 M2. DE CONSTRUCCION.	11 S.M.
16.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS POPULAR POR CADA M2. DESPUES DE LOS 120 M2. CONSTRUIDOS.	3% DEL S.M.
17.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS INTERES SOCIAL HASTA 30 M2. DE CONSTRUCCION.	9 S.M.
18.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS INTERES SOCIAL DE 31 HASTA 120 M2. DE CONSTRUCCION.	12 S.M.
19.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS INTERES SOCIAL POR CADA M2. DESPUES DE LOS 120 M2. CONSTRUIDOS.	4% DEL S.M.
20.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS INTERES MEDIO HASTA 30 M2. DE CONSTRUCCION.	10 S.M.
21.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS INTERES MEDIO DE 31 HASTA 120 M2. DE CONSTRUCCION.	13 S.M.
22.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS INTERES MEDIO POR CADA M2. DESPUES DE LOS 120 M2. CONSTRUIDOS.	5% DEL S.M.
23.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS RESIDENCIAL HASTA 30 M2. DE CONSTRUCCION.	11 S.M.
24.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS RESIDENCIAL DE 31 HASTA 120 M2. DE CONSTRUCCION.	14 S.M.
25.-	USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS RESIDENCIAL POR CADA M2. DESPUES DE LOS 120 M2. CONSTRUIDOS.	6% DEL S.M.
26.-	MICROINDUSTRIA.	30 S.M.
27.-	INDUSTRIA PEQUEÑA.	65 S.M.
28.-	INDUSTRIA MEDIANA.	200 S.M.
29.-	INDUSTRIA GRANDE.	300 S.M.
30.-	USOS SEGREGADOS.	200 S.M.
31.-	GASOLINERAS.	260 S.M. + \$ 2.00 POR M2. DE LA SUPERFICIE SIN CONSTRUIR.
32.-	ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR.	200 S.M.

N.- POR LA RECEPCION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA AUTORIZACION DE:

- | | |
|--|----------|
| 1.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES. | 30 S.M. |
| 2.- SUBDIVISION PARA VIVIENDAS DE NIVEL POPULAR. | 40 S.M. |
| 3.- SUBDIVISION PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. | 50 S.M. |
| 4.- SUBDIVISION PARA VIVIENDAS DE INTERES MEDIO. | 80 S.M. |
| 5.- SUBDIVISION PARA VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL. | 90 S.M. |
| 6.- SUBDIVISION PARA LOTES INDUSTRIALES. | 100 S.M. |
| 7.- SUBDIVISION CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES. | 70 S.M. |
| 8.- FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE NIVEL POPULAR. | 100 S.M. |
| 9.- FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. | 120 S.M. |
| 10.- FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE INTERES MEDIO. | 140 S.M. |
| 11.- FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL. | 180 S.M. |
| 12.- FRACCIONAMIENTO PARA LOTES INDUSTRIALES. | 200 S.M. |
| 13.- FRACCIONAMIENTO PARA LOTES TIPO CAMPESTRE. | 120 S.M. |

O.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.

- | | |
|---|---|
| 1.- DE VIVIENDAS DE INTERES POPULAR O SOCIAL (POR LOTE). | 40 S.M. |
| 2.- DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. | 8% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO. |
| 3.- RELOTIFICACION EN SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS (ESTA SE CALCULARA PROPORCIONALMENTE A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR). | 30% DEL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACION. |

P.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE USO DE SUELO.

- | | |
|--|---|
| 1.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO. | 5 S.M. |
| 2.- RENOVACION DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO. | 30% DEL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN. |
| 3.- POR LA MODIFICACION O LA RECONSIDERACION AL DICTAMEN DEL USO DE SUELO. | 6 S.M. |
| 4.- POR LA REGULARIZACION DEL USO DEL SUELO. | DE 2 A 3 VECES DEL COSTO REAL DEL DICTAMEN. |
| 5.- POR LA REVISION Y EL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS. (EN CASO DE APROBACION SE APLICA EL COSTO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. | 100.00 |

TODLO LO PREVISTO EN ESTAS CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PLACAS DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	CUOTA FIJA
A.- PLACA DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETA.	
1.- EXPEDICION POR UN AÑO.	120.00
2.- CANJE.	120.00
3.- REPOSICION.	120.00
A.- PLACA DE CIRCULACION PARA BICICLETA, A PARTIR DE RODADA 26.	
1.- EXPEDICION POR UN AÑO.	50.00
2.- CANJE.	50.00
3.- REPOSICION.	50.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

12.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE PERITO EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	CUOTA FIJA
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	
1.- INTERES SOCIAL	6.00
2.- EXPEDICION POR UN AÑO.	200.00
3.- REFRENDO ANUAL.	100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

13.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M.2 POR M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	7.00	9.00
3.- RESIDENCIAL.	10.00	12.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	25.00
5.- COMERCIAL.	10.00	12.00

6.-	MEDIANA INDUSTRIA.	15.00	20.00
7.-	INDUSTRIAL.	20.00	30.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

14.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS POR METRO LINEAL.		
1.- HABITACIONAL.	6.00	8.00
2.- COMERCIAL.	10.00	12.00
3.- INDUSTRIAL.	15.00	30.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

15.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

CUOTA FIJA

A.- LICENCIA PARA DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.	10.00
---	-------

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

16.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BANQUETAS POR METRO CUADRADO.	3.00	5.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

17.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	2.00	4.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

18.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO POR METRO CUADRADO.	3.00	5.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

19.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	1,000.00
CUOTA FIJA		
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

20.- DERECHOS POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJE.	500.00	1,500.00
CUOTA FIJA		
B.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJE.	500.00	

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

21.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149° AL 170° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

23.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR LA TALA DE ARBOLES A PARTICULARES.	10 S.M.	100 S.M.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO No. 248 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO PRIMERO, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO CUARTO, ARTICULOS 171° Y 172° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
D.- RENTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL PARA USO PARTICULAR, POR EVENTO.	1,500.00	2,500.00
E.- RENTA DE MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA USO PARTICULAR, POR HORA.		
1.- MOTOCONFORMADORA.	180.00	250.00
2.- RETROEXCAVADORA.	150.00	220.00
3.- APLANADORA.	100.00	150.00
4.- CAMION DE VOLTEO.	100.00	200.00
5.- CAMION PIPA.	100.00	200.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO PRIMERO, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO QUINTO, ARTICULO 173º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE ES DE 1.5% SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA DEL 2% SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA, RESPETANDO EL ARTICULO 21º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.	1 S.M.	200 S.M.
2.- MULTA A LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA DE ATITALAQUIA, HGO.	10 S.M.	20,000 S.M.
3.- MULTA A LOS INFRACTORES A LA LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION DEL ESTADO DE HIDALGO.	300.00	3,000.00
4.- MULTA A LOS INFRACTORES A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.	20 S.M.	10,000 S.M.

LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y DE PROTECCION CIVIL, SE COBRARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES MENCIONADAS, MIENTRAS NO EXISTAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES APROBADOS PARA ESTA FUNCION.

CUANDO SE AUTORICEN Y PUBLIQUEN LOS MENCIONADOS REGLAMENTOS, SE APLICARAN LAS MULTAS QUE EN LOS MISMOS SE CONTEMPLAN.

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.
- E.- HERENCIAS Y DONACIONES.

EL H. AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR HERENCIAS O DONATIVOS, EN EFECTIVO O ESPECIE, A NOMBRE PROPIO O DE ALGUNO DE LOS INSTITUTOS CREADOS, COMO EL D.I.F. MUNICIPAL.

- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

LOS EVENTOS, OBRAS O ACCIONES DE TIPO PARTICULAR Y PUBLICAS AJENAS AL H. AYUNTAMIENTO, QUE REALICEN PERSONAS FISICAS O MORALES Y QUE PUEDAN AFECTAR EL PATRIMONIO DEL MISMO O SUS HABITANTES, DEPOSITARAN A LA TESORERIA MUNICIPAL UNA FIANZA ECONOMICA Y AL CONTADO PARA GARANTIZAR LA CELEBRACION DEL EVENTO DEL EVENTO O REPARACION DEL DAÑO QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA OBRA O ACCION.

DINERO CAUCIONADO O AFIANZADO LE SERA DEVUELTO AL CONTRIBUYENTE UNA VEZ QUE HAYA RESARCIDO EL DAÑO CAUSADO, EN CASO CONTRARIO, SE APLICARA COMO UN INGRESO PARA EL MUNICIPIO.

- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

ESTOS SERAN DERIVADOS DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ECONOMICO COACTIVA Y SE COBRARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SOBRE EL ADEUDO FISCAL POR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION.	1 S.M.	2%
2.- SOBRE EL IMPORTE DEL ADEUDO POR DILIGENCIA DE EMBARGO.	1 S.M.	2%
3.- SOBRE EL ADEUDO FISCAL POR LA DILIGENCIA DE REMATE.	1 S.M.	2%
	CUOTA FIJA	
4.- POR LOS DEMAS GASTOS QUE SE EROGUEN EN CALIDAD DE SUPLEMENTO HASTA LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO.		8%

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRA COBRAR INGRESOS POR CONCEPTOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN ALGUNO DE LOS RUBROS

DESCRITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE CARACTER SEMEJANTE O SIRVAN PARA CUBRIR ALGUNA NECESIDAD ESPECIFICA DEL MISMO.

I.- REINTEGROS.

LA CANCELACION DE GASTOS O DEVOLUCION DE PAGOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO SE REGISTRARA BAJO ESTE RUBRO.

J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

EL H. AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA COBRAR LA INDEMNIZACION QUE RESULTE A CARGO DE UN TERCERO, PARA REPARAR O RESARCIR LOS DAÑOS ORIGINADOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL O EN SU INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO.

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

L.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ACEPTEN PARTICIPAR EN ACCIONES U OBRAS ESPECIFICAS A REALIZAR EN BENEFICIO DE LOS ATITALAQUIENSES.

M.- CONCURSOS Y LICITACIONES.

	MINIMO	MAXIMO
1.- VENTA DE BASES.	200.00	1,000.00
CUOTA FIJA		
2.- POR INCUMPLIMIENTO POR CADA DIA DE RETRASO.	5 AL MILLAR	

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

N.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA DEL 1.5% ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL..2.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 2.5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5.0% N/A.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00

II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI.-	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	150.00	550.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE

HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO
No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	25.00	50.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	50.00	80.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	25.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO SEGUN EL GANADO	25.00	100.00

2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO.		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	30.00	100.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSFEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	100.00
B.-	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.-	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION AÑOS.	0.00	0.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	20.00	30.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00

C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	40.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	400.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	350.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	350.00	400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	30.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	60.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	60.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	25.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	25.00	50.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	25.00	40.00

H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	50.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LCENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.00	5.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	50.00	100.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	60.00	120.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	1.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00

- D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. 0.00 0.00
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	1,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	300.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00	30,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	1,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	1,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	750.00	30,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	3,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	60,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	150.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	5,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	300.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	3,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	500.00	5,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	40.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	1.00	1.50
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	30.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	1.50	3.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	50.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	1.50	3.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	100.00	200.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	1.50	5.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	1.00	5.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	1.00	5.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.30	1.00
3.- LEPORIDOS.	0.50	2.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	7.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.30	2.00
3.- LEPORIDOS.	0.50	3.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	10.00	20.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.30	10.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.30	10.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	5.00	20.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	10.00	20.00
H.- GUIAS DE TRASPORTACION.	10.00	20.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	2,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	200.00	500.00

B.-	REINHUMACION.	200.00	500.00
C.-	EXHUMACION.	200.00	500.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	200.00	500.00
E.-	CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES, QUE PAGARA POR AÑO.	200.00	1,000.00
F.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.	200.00	1,000.00
G.-	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CAPILLA.	200.00	500.00
H.-	CRIPTA FAMILIAR.	5,000.00	10,000.00
I.-	CONSTRUCCION DE UNA (1) GAVETA.	100.00	200.00
J.-	MONUMENTOS.	100.00	200.00
K.-	REDONDEL.	100.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	5.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	100.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	10.00	200.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	5.00	100.00
E.- CONCESION A PARTICULARES PARA RECOLECCION DE BASURA DOMESTICA.	100.00	500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	200.00	400.00

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	400.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	600.00
5.-	LOS ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, NACIMIENTOS.	100.00	200.00
6.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	25.00	50.00
7.-	POR ANOTACION DE ACTA ORDENADA POR AUTORIDAD, DE LA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	200.00	400.00
8.-	INSCRIPCION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DICTADA POR AUTORIDAD JUDICIAL.	200.00	400.00
9.-	INSCRIPCION DE ACTA DE ADOPCION.	100.00	200.00
10.-	RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	100.00	200.00
11.-	ACTA DE REGISTRO EXTEMPORANEO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIESE REGISTRADO.	50.00	100.00
12.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE REGISTRO REALIZADAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.	200.00	400.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	200.00	400.00
B.- COSTO DE TARJETA DE IMPUESTO PREDIAL.	25.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIA DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	25.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA.	25.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA POR CORREO.	50.00	100.00

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	25.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00 200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.50 6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO. POR M2.	1.00 2.00
3.-	RESIDENCIAL. POR M2.	1.50 3.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO. POR M2.	2.00 4.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL. POR M2.	0.50 1.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO. POR M2.	1.00 1.50
3.-	RESIDENCIAL. POR M2.	1.50 2.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO. POR M2.	2.00 4.00
C.-	OTROS:	
1.-	AVISO DE TERMINACION DE OBRA.	25.00 50.00
2.-	PUBLICIDAD ROTULADA POR M2:	
A.-	PUBLICIDAD ESPECTACULAR.	50.00 100.00
B.-	PUBLICIDAD EN LAMINA.	25.00 50.00
C.-	PUBLICIDAD ROTULADA.	10.00 20.00
D.-	PUBLICIDAD LUMINOSA, POR CARA Y POR M2.	150.00 300.00
E.-	PUBLICIDAD EN MANTAS.	5.00 10.00
F.-	FACHADAS, BARDAS, MARQUESINAS.	10.00 20.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS. POR ML.	1.00 2.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	1.50	3.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO. M2	2.00	4.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	400.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	150.00	300.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	35.00	400.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	2.00	10.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	350.00	1,000.00
E.-	PUESTOS MOVILES (MENSUAL).	10.00	20.00
F.-	USO DE SANITARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL.	1.00	2.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	10,000.00
2.- MULTAS DE TRANSITO.	50.00	2,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		

- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	10.00	20.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 20%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 15%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A

XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.- USO DOMESTICO.	TASA FIJA 5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.

N/A

N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO****MAXIMO**

A.- POR SERVICIO DE CONEXION.

200.00

800.00

B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.

100.00

600.00

C.- POR USO DEL SISTEMA.

80.00

450.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO****MAXIMO**

A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.

N/A

N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.**MINIMO****MAXIMO**A.- USO DE CORRALETAS
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:

1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.

N/A

N/A

2.- AVES DE CORRAL.

N/A

N/A

3.- LEPORIDOS.

N/A

N/A

B.- MATANZA DE GANADO
SE COBRARA POR CABEZA:

1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.

N/A

N/A

2.- AVES DE CORRAL.

N/A

N/A

3.- LEPORIDOS.

N/A

N/A

C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.

N/A

N/A

D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.

N/A

N/A

E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.

N/A

N/A

F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.

N/A

N/A

G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.

N/A

N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.**MINIMO****MAXIMO**

A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.

2.50

4.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	35.00	100.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	3,500.00
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO. DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
E.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE AREAS VERDES.	3.00	3.50

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	200.00
B.-		
REINHUMACION.	70.00	230.00
C.-		
EXHUMACION.	70.00	230.00
D.-		
REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	50.00	200.00
E.-		
TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS	50.00	200.00
DENTRO DEL TERRITORIO:		
1.- POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	75.00	250.00
2.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	90.00	300.00
FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO:		
1.- POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	300.00	550.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO, POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES; BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS

PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.		N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	70.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	80.00	200.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	450.00	900.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	350.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	250.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	60.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	40.00	70.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	70.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	85.00	200.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	25.00	50.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	35.00	100.00
K.-	CERTIFICACION DE GIROS COMERCIALES.	2,000.00	15,000.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

I.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	0.70	2.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.70	2.00
3.- RESIDENCIAL.	2.00	5.50
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	2.50	10.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

EN CASO DE REMODELACIONES PARCIALES, SE PAGARA EL 30% DEL COSTO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

II.- DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION. (POR METRO CUADRADO) INCLUYE MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA CONFORMACION DE BASES PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, EXCAVACIONES MAYORES A 65 CMS DE

PROFUNDIDAD CORTES Y COMPENSACION PARA RENIVELAR TERRENOS, ASI COMO LA CONFORMACION DE TERRACERIAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE MODIFIQUEN AL TERRENO NATURAL Y QUE TENGA UTILIDAD.

A.- CASA HABITACION:

1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)

1.1 CLASE I DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
1.2 CLASE II DE 71 A 120 M2.	8.00	16.00

2.- NIVEL A (POPULAR)

2.1 CLASE I DE 1A 70 M2.	6.00	6.00
2.2 CLASE II DE 71 A 140 M2.	9.00	13.00
2.3 CLASE III DE 141 A 300 M2.	11.00	16.00
2.4 CLASE IV DE MAS DE 301M2.	14.00	28.00

3.- NIVEL B (MEDIO)

3.1 CLASE I DE 1 A 100 M2.	10.00	12.00
3.2 CLASE II DE 101 A 200 M2.	12.00	18.00
3.3 CLASE III DE 201 A 300 M2.	14.00	21.00
3.4 CLASE IV DE MAS DE 301 M2.	17.00	34.00

4.- NIVEL C (RESIDENCIAL)

4.1 CLASE I DE 1 A 100 M2.	15.00	19.00
4.2 CLASE II DE 101 A 200 M2.	17.00	25.00
4.3 CLASE III DE 201 A 300 M2.	19.00	28.00
4.4 CLASE IV DE MAS DE 301 M2.	24.00	48.00

5.- NIVEL D (CAMPRESTRE)

5.1 CLASE I DE 1 A 60 M2.	8.00	10.00
5.2 CLASE II DE 61 A 140 M2.	10.00	15.00
5.3 CLASE III MAS DE 141 M2.	12.00	24.00

B.- COMERCIAL Y DE OFICINAS:

1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)

1.1 CLASE I DE 1 A 60 M2.	8.00	10.00
1.2 CLASE II DE 61 A 120 M2.	10.00	15.00

2.- NIVEL A (POPULAR)

2.1 CLASE I DE 1 A 60 M2.	12.00	15.00
2.2 CLASE II DE 61 A 120 M2.	14.00	21.00
2.3 CLASE III DE MAS DE 121 M2.	16.00	32.00

3.- NIVEL B (MEDIO)

3.1 CLASE I DE 1 A 100 M2.	16.00	20.00
3.2 CLASE I DE 1 A 100 M2.	16.00	27.00
3.3 CLASE III DE 101 A 200 M2.	18.00	27.00
3.4 CLASE III DE MAS DE 201 M2.	20.00	46.00

4.- NIVEL C (RESIDENCIAL)

4.1 CLASE I DE 1 A 100 M2.	18.00	22.00
4.2 CLASE II DE 101 A 200 M2.	20.00	25.00
4.3 CLASE III DE 201 A 300 M2.	22.00	33.00
4.4 CLASE IV DE MAS DE 301 M2.	24.00	48.00

C.- ESTACIONAMIENTOS:

1.- NIVEL A (POPULAR).	14.00	18.00
2.- NIVEL B (MEDIO).	16.00	24.00
3.- NIVEL C (ALTO).	18.00	36.00

D.- INDUSTRIALES:

1.- MICROINDUSTRIA.	15.00	20.00
2.- PEQUEÑA INDUSTRIA.	20.00	30.00
3.- MEDIANA INDUSTRIA.	30.00	60.00
4.- GRANDE INDUSTRIA.	60.00	120.00

E.- CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA: 10% DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONTRUCCION

PERMISO PARA ROMPER CALLES PARA CONEXION DE AGUA POTABLE HABITACIONAL Y COMERCIAL DE HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCION.	250.00	500.00
--	--------	--------

PERMISO PARA ROMPER CALLES PARA CONEXION DE AGUA POTABLE HABITACIONAL Y COMERCIAL DE 101 M2 DE CONSTRUCCION EN ADELANTE.	501.00	2,000.00
--	--------	----------

PERMISO PARA ROMPER CALLES PARA CONEXION DE AGUA POTABLE DE CONSTRUCCIONES DE USO DE SUELO DE IMPACTO SIGNIFICATIVO.	2,001.00	5,000.00
--	----------	----------

PERMISO PARA ROMPER CALLES PARA CONEXION DE DRENAJE HABITACIONAL, COMERCIAL DE 101M2.	501.00	2,000.00
---	--------	----------

CONSTANCIAS VARIAS	250.00	5,000.00
--------------------	--------	----------

F.- DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS:

A.- LICENCIA DE AUTORIZACION POR M2 LOTIFICACION DE INTERES SOCIAL.	10.00 M2	15.00 M2
---	----------	----------

B.- LICENCIA DE AUTORIZACION POR M2 POR LOTIFICACION RESIDENCIAL.	16.00 M2	25.00 M2
---	----------	----------

C.- LICENCIA DE AUTORIZACION POR M2 POR LOTIFICACION DE RESIDENCIAL DE LUJO.	26.00 M2	30.00 M2
--	----------	----------

D.- LICENCIA DE AUTORIZACION POR M2 POR LOTIFICACION URBANO.	10.00 M2	15.00 M2
--	----------	----------

E.- LICENCIA DE AUTORIZACION POR M2 POR LOTIFICACION COMERCIAL.	25.00 M2	30.00 M2
---	----------	----------

F.- LICENCIA DE AUTORIZACION POR M2 POR LOTIFICACION INDUSTRIAL.	25.00 M2	30.00 M2
--	----------	----------

**G.- DERECHO POR RECEPCION DE
FRACCIONAMIENTO POR M2 DE AREA
VENDIDA O VENDIBLE:**

A.- INTERES SOCIAL.	2.00M2	3.00M2
B.- RESIDENCIAL.	4.00 M2	5.00M2
C.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	6.00 M2	7.00 M2
H.- LICENCIAS PARA REMOSAMIENTO.	3.00M2	4.00 M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
1.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	8.00	10.00
2.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE MAS DE 2.40 MTS DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	10.00	12.00
3.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL).	6.00	8.00

14.- DERECHOS POR DEMOLICIONES.

A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS.	6.00	10.00
--	------	-------

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	4.00	12.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.	8.00	12.00
--	------	-------

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

17.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	N/A	N/A
---	-----	-----

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	8.00	12.00
---	------	-------

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

19.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

1.- DIAS NORMALES POR M2.	20.00	50.00
2.- DIAS FESTIVOS POR M2.	50.00	200.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

20.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERA EN PORCENTAJES QUE VARIAN DEL 20 AL 50% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, DEPENDIENDO DEL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO AL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL:

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR. 20 AL 50%

21.- DERECHOS POR USO DEL SUELO.

POR EL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO:

A.- USO HABITACIONAL (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA "C").

HABITACIONAL:	CUOTA FIJA
POPULAR.	3 SM
INTERES SOCIAL.	5 SM
RESIDENCIAL.	7 SM

CAMPESTRE. 11 SM

SUBDIVISIONES:

SIN LATERAR EL USO. 20 SM

SIN TRAZO DE CALLES. 50 SM

TRAZO DE CALLES. 70 SM

FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR. 80 SM

DE INTERES SOCIAL. 100 SM

DE TIPO MEDIO. 120 SM

DE TIPO RESIDENCIAL. 140 SM

DE TIPO CAMPESTRE. 100 SM

INDUSTRIAL. 140 SM

COMERCIAL Y DE SERVICIOS. 100 SM

INDUSTRIAL:

MICROINDUSTRIA. 50.00 65.00

INDUSTRIA PEQUEÑA. 100.00 130.00

INDUSTRIA MEDIANA. 200.00 260.00

INDUSTRIA GRANDE. 390.00 600.00

USOS SEGREGADOS. 140.00 180.00

CAMBIO DE USO DE SUELO M2. 1.00 2.00

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:**INDUSTRIAL:**

MICRO INDUSTRIA. 100.00 150.00

PEQUEÑA INDUSTRIA. 150.00 200.00

MEDIANA INDUSTRIA. 200.00 400.00

GRANDE INDUSTRIA. 400.00 600.00

SEGREGADOS. 200.00 300.00

FRACCIONAMIENTOS:

HABITACIONAL. 10% DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO.
SUBDIVISIONES. 10% DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO.
FRACCIONAMIENTOS 10% DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º. A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	20.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º. AL 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

- A.- INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º. DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- B.- RECARGOS, LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º. DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	5 S.M.	40 S.M.

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: N/A
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: N/A
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL: N/A
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A

IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: N/A

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS	N/A	N/A
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		

SE COBRARA POR CABEZA:

1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	100.00
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	20.00	50.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	600.00
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	500.00
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS POR INHUMACION AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO-SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	300.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	600.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	700.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	200.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	25.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	500.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	200.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	100.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	300.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	300.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	100.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A
16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	300.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	300.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	500.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	300.00	500.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS, SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	60.00	900.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00

III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	360.00	500.00
VI.- BAILES O TARDEADAS PRIVADAS O PARTICULARES.	500.00	1,000.00
VII.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VIII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
IX.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
X.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
XI.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XII.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XIII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIV. BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:
- | | |
|--------|------|
| MINIMO | 0.00 |
| MAXIMO | 0.00 |

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

- A.- USO DOMESTICO.

TASA FIJA
5%

B.-	USO COMERCIAL.	5%
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

NO SE ESTABLECE CUOTA ALGUNA YA QUE SON COBRADAS POR LOS DIFERENTES SISTEMAS QUE OPERAN FORMALMENTE DENTRO DEL MUNICIPIO.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00

**B.- MATANZA DE GANADO
SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 MTS. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3% AL MILLAR	3% AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	25.00	50.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION AÑOS.	0.00	0.00

EL COBRO DE ESTE DERECHO NO SE HACE POR ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CARDONAL HGO., YA QUE POR COSTUMBRE DE LAS COMUNIDADES SON LAS MISMAS QUIENES HACEN ESE COBRO Y A SU VEZ DAN MANTENIMIENTO A LOS CAMPOS MORTUORIOS.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	105.00	300.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	700.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	150.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	25.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	20.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	100.00	150.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	70.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	60.00	100.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	30.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	50.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	40.00	60.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	30.00
K.-	POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS (DE IDENTIDAD, DE ANTECEDENTES NO PENALES, DE RESIDENCIA, DE DEPENDENCIA ECONOMICA).	20.00	20.00
L.-	ACTAS, CONVENIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA EXPEDIDO EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO MUNICIPAL (MONTOS QUE DEBERA SER CUBIERTO EN FORMA PROPORCIONAL POR LAS PARTES INTERESADAS, CUANDO ASI OCURRA).	150.00	300.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	0.00	0.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- POR ARRENDAMIENTO DE CAMION DE VOLTEO POR DIA.	600.00	600.00
E.- POR ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA POR HORA.	250.00	250.00
F.- VIAJE DE AGUA CON PIPA A COMUNIDADES.	250.00	250.00
G.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
H.- POR ARRENDAMIENTO DE MOTOCONFORMADORA POR HORA.	300.00	300.00

EN EL CASO DEL INCISO A REFERENTES A LAS PLAZAS PUBLICAS, NO SE COBRARA CUOTA ALGUNA DEBIDO A QUE LAS PLAZAS TANTO DE CARDONAL COMO DE LA COMUNIDAD DE CIENEGUILLA SE ENCUENTRAN CON MUY POCA AFLUENCIA DE PERSONAS Y EN ESTADO DECRECIENTE.

III. EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**IV. CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.****V. BIENES DE BENEFICENCIA.****VI. ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.****IV.- APROVECHAMIENTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.**B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.****C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.**

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I. REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES, SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

15.- MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, QUEDA ASENTADO QUE SUFRIRAN UN INCREMENTO DEL 9% A TODOS LOS VALORES DE LA BASE DE DATOS.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MONTO ANUAL	MINIMO	700.00
MONTO ANUAL	MAXIMO	2,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	TARIFAS	MINIMO	MAXIMO
I.-	CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	200.00	6,000.00
II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	200.00	6,000.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	200.00	6,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 9%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMO	MAXIMO
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	150.00	11,000.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	550.00	30,000.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	150.00	11,000.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	11,000.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	200.00	11,000.00

VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	11,000.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	300.00	12,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	300.00	12,000.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	400.00	12,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	200.00	12,000.00
XI.-	CARRERAS DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	150.00	9,500.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS .	8,000.00	45,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	1,200.00	13,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE
IMPUESTO: HASTA EL 2%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

CUOTA	MINIMO	5.00
CUOTA	MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO
No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

NOTA: LA CUOTA 2002 ESTABA ESTABLECIDA DE ESTA MANERA.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO MENSUAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	33.00	150.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	33.00	150.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	2.00	90.00
B.-	COMERCIAL MENSUAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	600.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	150.00	600.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA MENSUAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	170.00	850.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	170.00	850.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL MENSUAL		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	250.00	1,200.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	250.00	1,200.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	50.00	1,500.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	300.00	1,500.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	1,000.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	80.00	550.00
C.-	AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 METROS CUADRADOS, SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	AVALUOS CATASTRALES.	600.00	6,000.00
E.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL.	65.00	75.00
F.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	65.00	75.00
G.-	CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE AREAS VERDES.	104.00	120.00
H.-	CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA.	120.00	140.00
I.-	CONSTANCIAS POR OTROS CONCEPTOS.	40.00	55.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES:		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	52.00	600.00
B.-	REINHUMACION.	52.00	600.00
C.-	EXHUMACION.	80.00	700.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	180.00	600.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	5.00	1,500.00

B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	10.00	2,000.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	400.00	1,500.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	45.00	1,000.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	2,000.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	1,200.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	1,300.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	40.00	1,300.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	80.00	350.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	350.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	35.00	350.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	350.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	35.00	650.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	3.00	55.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	150.00

H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	40.00	350.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	350.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	60.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	350.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M.2 POR M2.	0.00	6.00
2.- INTERES SOCIAL. POR M2.	9.00	12.00
3.- SOCIAL PROGRESIVO. POR M2.	10.00	13.00
4.- RESIDENCIAL. POR M2.	14.00	15.00
5.- RESIDENCIAL DE LUJO. POR M2.	16.00	18.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL POR M2.	9.00	10.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO POR M2.	10.00	11.00
3.- RESIDENCIAL. POR M2.	11.00	12.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO POR M2.	12.00	13.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS POR ML.	2.50	20.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	2.50	20.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO POR M2.	2.50	20.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.		
1.- COMERCIAL	1,690.00	1,720.00
2.- INDUSTRIAL	3,380.00	3,450.00
3.- DOMESTICO	650.00	900.00
B.- CAMBIO DE NOMBRE.	65.00	75.00
C.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	130.00	150.00

17.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	600.00
B.- LOCALES SITUADOS EN LOS MERCADOS POR ML.	5.00	1,300.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	200.00	3,500.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL

TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	80.00	3,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO 100%.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION. 20%		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS 20%		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES 75%.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° A 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: DEL 0.50% HASTA EL 5.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	1,500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	600.00

5.- DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	50.00	2,000.00

III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	50.00	1,200.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	50.00	800.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	50.00	800.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	1,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00	800.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00	2,500.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	2,500.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	800.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	2,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	500.00	4,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5.00%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	DEL	
	MINIMO	MAXIMO
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.	20.00	300.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30M3.	N/A	N/A
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	N/A	N/A
F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	N/A	N/A
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	N/A	N/A
C.- POR USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

4.- CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	15.00	75.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	60.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	20.00	200.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	800.00
B.- NUMERO OFICIAL.	10.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	50.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	1,000.00
B.- REINHUMACION.	60.00	800.00
C.- EXHUMACION.	50.00	800.00
D.- REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	50.00	800.00

E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:	50.00	1,000.00
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.- POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	20.00	500.00
b.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	N/A	N/A
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	N/A	N/A

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	60.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	400.00

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	300.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	150.00

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	150.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	150.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	50.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PLACAS DE CIRCULACION:		
1.- EXPEDICION.	N/A	N/A
2.- CANJE.	N/A	N/A
A.- MOTOCICLETAS	N/A	N/A
B.- OTROS AUTOMOTORES	N/A	N/A
3.- REPOSICION.	N/A	N/A
B.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.- EXPEDICION.	N/A	N/A
2.- CANJE.	N/A	N/A
3.- REPOSICION.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	900.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2.	0.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	100.00	500.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	50.00	100.00

14.- DERECHOS POR DEMOLICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS.	3.00	15.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	10.00	100.00

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.	50.00	150.00

17.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	50.00	300.00

19.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A

20.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	2.00	15.00

B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
---	-----	-----

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	10.00	300.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA, NOTIFICACION Y EJECUCION.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- GASTOS DE COBRANZA, NOTIFICACION Y EJECUCION.	10.00	50.00
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		
I.- MULTAS DE TRANSITO.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	10.00	300.00

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____% N/A.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____% N/A.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL __%
N/A.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __% N/A.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO
No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	45.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	65.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y
ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	45.00	60.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	3.50	5.50
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	3.00	6.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	60.00	150.00
B.- NUMERO OFICIAL.	40.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS.2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	220.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	200.00	400.00

B.-	REINHUMACION.	40.00	70.00
C.-	EXHUMACION.	40.00	70.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	60.00	110.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	400.00	600.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	400.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	130.00	250.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	200.00

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	60.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	70.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	40.00	60.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	60.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	150.00	250.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	200.00	350.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	50.00	150.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	150.00	300.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	60.00	110.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	6.00	11.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	60.00	110.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	65.00	100.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	65.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	80.00	100.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	85.00	100.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	45.00	60.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	10.50

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	60.00	110.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	24.00	80.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.-	MULTA A LOS INFRACTORES	200.00 350.00
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.	
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
G.-	GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.	
H.-	OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	
I.-	REINTEGROS.	
J.-	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	

- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**
- | | MINIMO | MAXIMO |
|----------------------|---------------|---------------|
| 1.- SANCIONES | 3 SMG | SMG |
- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.**

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

CUOTA FIJA	10%
RUSTICO	74.00
URBANO	179.00
EJIDO	74.00

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8 %.**
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:**

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE UTILIDADES PERCIBIDAS: HASTA EL 8 %.**

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	300.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	50.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	100.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00	1,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	NA	NA
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	NA	NA
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	250.00	700.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00	500.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	500.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	300.00

XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	NA	NA
XII.- PELEAS DE GALLOS.	100.00	500.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	NA
MAXIMO	NA

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	38.50	45.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	NA	NA
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	NA	NA
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	75.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	NA	NA
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	NA	NA
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	NA	NA
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	NA	NA
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	NA	NA

E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	NA	NA
F.-	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	2,000.00	3,000.00
G.-	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	500.00	800.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	NA	NA
B.-	POR SERVICIO DE CONEXION.	500.00	1,000.00
C.-	POR SERVICIO DE RECONEXION.	500.00	1,000.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	50.00
2.-	AVES DE CORRAL.	NA	NA
3.-	LEPORIDOS.	NA	NA
B.-	MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	30.00
2.-	AVES DE CORRAL.	2.00	10.00
3.-	LEPORIDOS.	2.00	10.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	10.00	30.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	NA	NA
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	NA	NA
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	NA	NA
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	NA	NA

H.-	REGISTRO DE FIERROS DE MARCA GANADO.	60.00	100.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	200.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	NA	NA
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2, SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR HASTA DE 4,884.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS Y POR CADA % 1,000.00 QUE EXEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR.	

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	500.00
B.-	REINHUMACION.	100.00	500.00
C.-	EXHUMACION.	100.00	100.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	100.00	500.00
E.-	REGISTRO.	100.00	150.00
F.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.		
	1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
A).-	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	367.50	840.00
B).-	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	420.00	630.00
	2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	525.00	1,575.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	MINIMO	MAXIMO
		NA	NA

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	NA	NA
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	NA	NA
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	NA	NA
E.- CONCESION A PARTICULARES.	NA	NA

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	125.00	500.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	700.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	500.00	800.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	700.00	1,200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	250.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	45.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.		
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	45.00	70.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	150.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	6.00	8.00

G.- DUPLICADO DE BOLETA.

H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL. 50.00 80.00

I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO. 50.00 80.00

J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION. 8.00 10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	NA	NA

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00 M2	3.00 M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	4.00 M2	7.00 M2
3.- RESIDENCIAL.	8.00 M2	12.00 M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00M2	20.00 M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	NA	NA
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	NA	NA
3.- RESIDENCIAL.	NA	NA
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	NA	NA

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00 M2	5.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	NA	NA

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	NA	NA

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	NA	NA

B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	NA	NA
--	----	----

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	NA	NA
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NA	NA
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NA	NA
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NA	NA

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. (TIANGISTAS), PUESTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	5.00	15.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA (TRANSPORTE PUBLICO).	5.00	15.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	50.00	5,000.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	100.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		
I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	100.00	200.00
2.- REGIMEN INTERMEDIO.	300.00	500.00
3.- REGIMEN GENERAL (PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES).	600.00	1,500.00

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	80.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	370.00	800.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS. SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	15.00	60.00
B.- NUMERO OFICIAL.	15.00	60.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS.2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	200.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	30.00	40.00
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	N/A	N/A
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	N/A	N/A
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	100.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS.2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO. HASTA 70 MTS. 2	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	16.00 X M2	100.00 X M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	19.00 X M2	120.00 X M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	6.00 X M2	50.00 X M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	10.00 X M2	80.00 X M2
3.- RESIDENCIAL.	16.00 X M2	100.00 X M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	19.00 X M2	120.00 X M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	120.00	200.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	160.00	200.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	60.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A

- | | | | |
|-----|---|-----|-----|
| C.- | ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. | N/A | N/A |
| D.- | ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | N/A | N/A |
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	4 V.S.M.G	60 V.S.M.G.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A

L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	350.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	120.00	3000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	400.00	750.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	25.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	25.00	100.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	50.00	1000.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS.2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	250.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	600.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	150.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	80.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	150.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	150.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	150.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	250.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A

- D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. N/A N/A
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONOMICA.	50 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A

L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	52.00	30,002.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	3,000.00	10,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	3,000.00	10,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	850.00	10,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	22.00	66.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	27.00	182.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	52.00	502.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	82.00	802.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	44.00	72.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2, SOBRE EL VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	202.00	702.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	152.00	582.00

B.- REINHUMACION.	152.00	582.00
C.- EXHUMACION.	142.00	552.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	102.00	502.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	2.00	16.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	42.00	502.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	232.00	582.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	172.00	552.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	282.00	702.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	72.00	172.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	35.00	110.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	16.00	36.00

C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	32.00	87.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	60.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	72.00	172.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	9.00	40.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	32.00	62.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	32.00	62.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	32.00	62.00
K.-	REGISTRO COMERCIAL	72.00	1,002.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	105.00	365.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	52.00	242.00
C.- SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS O RED DE PILETAS U OTROS.	50.00	500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	132.00	322.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	132.00	322.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	500.00

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.-	MULTA A LOS INFRACTORES.	35.00 2,500.00
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.	
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
G.-	GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.	
H.-	OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	
I.-	REINTEGROS.	
J.-	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	

K.-	SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	MINIMO	MAXIMO
1.-	SANCIONES.	0.00	0.00
L.-	REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HGO.
I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EN CASO DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	MAXIMA
1.5 S.M.G.	200 S.M.G.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL N/A %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.

N/A	N/A
-----	-----

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00 200.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	100.00 500.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00 100.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	50.00 500.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	200.00 2,000.00
VI.-	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES POR METRO CUADRADO Y/O SIETE DIAS.	100.00 1,000.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00 2,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00 300.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00 20,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	250.00 1,000.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	3,000.00 25,000.00

XII.- PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	4,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, E INDUSTRIALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

A.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

MINIMO	3 S.M.G.
MAXIMO	50 S.M.G.

B.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:

MINIMO	5 S.M.G.
MAXIMO	100 S.M.G.

7.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A

D.- INDUSTRIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.		N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO			
DESPUES DE 30 M3.		N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		1.0 S.M.G.	6.5 S.M.G.
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		N/A	N/A
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.		N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.		N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.			
SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		5.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.10	1.00
3.- LEPORIDOS.		N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.		N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		1.00	5.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.		N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		50.00	500.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	20.00	100.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	4,000.00
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00 500.00
B.-	REINHUMACION.	50.00 300.00
C.-	EXHUMACION.	50.00 500.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	50.00 300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	5.00 500.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	500.00 1,000.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS POR KILOGRAMO.	30.00 75.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	1,000.00 5,000.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	1,000.00 50,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	65.00 200.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00 500.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00 350.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	250.00	1,000.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	200.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	45.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	80.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	250.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	200.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	40.00	60.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	100.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00

2.-	SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	25.00	60.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	80.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	5.00	25.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	25.00
3.-	RESIDENCIAL.	25.00	60.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	80.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00	6.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	1.0 S.M.G.	6.5 S.M.G.
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	1.0 S.M.G.	5 S.M.G.

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	150.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	50.00	500.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA

CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	1.5 S.M.G.	50 S.M.G.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	1 S.M.G.	50 S.M.G.
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0.5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	20.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	80.00	240.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	80.00	480.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	80.00	240.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 12%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	334.00	1,028.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	3,000.00	10,282.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	84.00	771.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	167.00	643.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	771.00	10,282.00

VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	167.00	643.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,285.00	6,426.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	1,350.00	3,213.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	643.00	10,925.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	500.00	10,282.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	643.00	4,499.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	3,856.00	15,424.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	1,350.00	3,213.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 11%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

ABARROTES	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
ACADEMIAS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	3,000.00
ARTESANIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	250.00
BARES	MINIMO	500.00
	MAXIMO	7,000.00
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	7,500.00
BILLARES	MINIMO	500.00
	MAXIMO	5,500.00
BOLERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
BOUTIQUES	MINIMO	100.00
	MAXIMO	300.00

CAFETERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
CAJON DE ROPA	MINIMO	100.00
	MAXIMO	500.00
CANTINAS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	8,000.00
CARPINTERIAS	MINIMO	200.00
	MAXIMO	500.00
CARNICERIAS	MINIMO	150.00
	MAXIMO	400.00
CASSETAS TELEFONICAS	MINIMO	200.00
	MAXIMO	500.00
CERAMICAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
CERRAJERIAS	MINIMO	120.00
	MAXIMO	400.00
CERVECERIAS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	5,000.00
CINEMAS	MINIMO	300.00
	MAXIMO	1,500.00
CLUBES	MINIMO	500.00
	MAXIMO	5,000.00
COCINAS ECONOMICAS	MINIMO	200.00
	MAXIMO	300.00
CONSULTORIOS MEDICOS	MINIMO	200.00
	MAXIMO	500.00
DEPOSITO DE CERVEZA Y REFRESCO	MINIMO	500.00
	MAXIMO	3,000.00
DEPOSITOS DE CERVEZAS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	3,000.00
DEPOSITOS DE REFRESCOS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	1,500.00
DISCOTECAS	MINIMO	600.00
	MAXIMO	5,000.00
DULCERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
HAMBURGUESAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	500.00

ESCUELAS PARTICULARES	MINIMO	500.00
	MAXIMO	4,000.00
ESTANQUILLOS	MINIMO	150.00
	MAXIMO	300.00
ESTETICAS	MINIMO	100.00
	MAXIMO	200.00
ESTUDIO FOTOGRAFICO	MINIMO	100.00
	MAXIMO	200.00
FARMACIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
FARMACIAS VETERINARIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
FERRETERIAS	MINIMO	100.00
	MAXIMO	200.00
FLORERIAS	MINIMO	100.00
	MAXIMO	200.00
FRUTERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
HOSPITALES	MINIMO	100.00
	MAXIMO	500.00
HOTELES	MINIMO	500.00
	MAXIMO	3,000.00
JOYERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
LIENZOS CHARROS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	3,000.00
LONCHERIAS	MINIMO	100.00
	MAXIMO	200.00
MADERERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
MATERIAS PRIMAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
MISCELANEAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	150.00
MOLINO DE NIXTAMAL	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
MUEBLERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	500.00

PANADERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
PASTELERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
PASTERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
POLLERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
POLLOS ROSTIZADOS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
PULQUERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	500.00
REGALOS Y NOVEDADES	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
REPARACION DE CALZADO	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
RESTAURANTES	MINIMO	100.00
	MAXIMO	500.00
SALON DE BAILE	MINIMO	500.00
	MAXIMO	2,000.00
TALLER DE BICICLETAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
TALLER DE SOLDADURA (HERRERIA)	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00
TAQUERIAS	MINIMO	100.00
	MAXIMO	300.00
TENDAION MIXTO	MINIMO	120.00
	MAXIMO	300.00
TORTERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
TORTILLERIA MANUAL	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
TORTILLERIA MECANICA	MINIMO	100.00
	MAXIMO	500.00
VERDULERIA	MINIMO	80.00
	MAXIMO	200.00
VIDEO CLUB	MINIMO	80.00
	MAXIMO	300.00

VINATERIAS	MINIMO	500.00
	MAXIMO	5,000.00
ZAPATERIAS	MINIMO	80.00
	MAXIMO	500.00
C.- VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN UNIDADES MOVILES.	MINIMO	500.00
	MAXIMO	2,000.00
D.- PAGO DE TARJETA COMERCIAL POR RENOVACION Y APERTURA.	MINIMO	80.00
	MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.- USO DOMESTICO.	TASA FIJA
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	5%
	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	25.00	50.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.66	5.33
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	160.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	75.00	160.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	5.33	7.85
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	130.00	196.26
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	130.00	196.26
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	6.18	10.88
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	235.50	326.80
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	235.50	326.80
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	10.86	13.20

E.-	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA (SIN MEDIDOR).	150.00	600.00
F.-	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	90.00	120.00
G.-	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS O RED PARA PILETA U OTROS.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR SERVICIO DE CONEXION.	150.00 300.00
B.-	POR SERVICIO DE RECONEXION.	1.00 3.00
C.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:	
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A N/A
B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:	
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A N/A

F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
H.-	GUIAS DE TRANSITO POR GANADO EN GENERAL.	10.00	20.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00150.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	50.0075.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.001,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	175.00500.00
B.-	REINHUMACION.	175.00500.00
C.-	EXHUMACION.	175.00500.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	175.00500.00
E.-	DERECHO POR CONTRUCCION DE CRIPTA.	800.001,000.00
F.-	DERECHO POR COLOCACION Y/O PROTECCION DE MONUMENTOS.	250.00350.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/AN/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/AN/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/AN/A

D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

N/A

N/A

E.- CONCESION A PARTICULARES.

N/A

N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	35.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	385.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	642.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

6.- REGISTROS DE NACIMIENTOS.

CONCEPTO	TARIFA	
	MINIMO	MAXIMO
DE 1 MES A 6 MESES	115.00	147.00
DE 6 MESES A 1 AÑO	135.00	173.00
DE 1 AÑO A 1 ½ AÑOS	155.00	199.00
DE 1 ½ AÑOS A 2 AÑOS	175.00	225.00
DE 2 AÑOS A 2 ½ AÑOS	195.00	250.00
DE 2 ½ AÑOS A 3 AÑOS	215.00	276.00
DE 3 AÑOS A 3 ½ AÑOS	235.00	302.00
DE 3 ½ AÑOS A 4 AÑOS	255.00	327.00
DE 4 AÑOS A 4 ½ AÑOS	275.00	353.00
DE 4 ½ AÑOS A 5 AÑOS	295.00	379.16
DE 5 AÑOS A 5 ½ AÑOS	315.00	404.87
DE 5 ½ AÑOS A 6 AÑOS	335.00	430.00
DE 6 AÑOS A 6 ½ AÑOS	355.00	456.00
DE 6 ½ AÑOS A 7 AÑOS	375.00	481.00
DE 7 AÑOS A 7 ½ AÑOS	395.00	507.00
DE 7 ½ AÑOS A 8 AÑOS	415.00	533.00
DE 8 AÑOS A 8 ½ AÑOS	435.00	559.00
DE 8 ½ AÑOS A 9 AÑOS	455.00	584.00
DE 9 AÑOS A 10 AÑOS	475.00	610.00
DE 10 AÑOS A 11 AÑOS	495.00	636.00
DE 11 AÑOS A 12 AÑOS	515.00	661.00
DE 12 AÑOS A 13 AÑOS	535.00	687.00

DE 13 AÑOS A 14 AÑOS	555.00	713.00
DE 14 AÑOS A 15 AÑOS	575.00	739.00
DE 15 AÑOS A 16 AÑOS	595.00	764.00
DE 16 AÑOS A 17 AÑOS	615.00	790.00
DE 17 AÑOS A 18 AÑOS	635.00	816.00
DE 18 AÑOS A 19 AÑOS	655.00	841.00
DE 19 AÑOS A 20 AÑOS	675.00	867.00
DE 20 AÑOS A 21 AÑOS	695.00	893.00
DE 21 AÑOS A 22 AÑOS	715.00	918.00
DE 22 AÑOS A 23 AÑOS	735.00	944.00
DE 23 AÑOS A 24 AÑOS	755.00	970.00
DE 24 AÑOS A 25 AÑOS	775.00	996.00
DE 25 AÑOS A 26 AÑOS	795.00	1,021.00
DE 26 AÑOS A 27 AÑOS	815.00	1,047.00
DE 27 AÑOS A 28 AÑOS	835.00	1,073.00
DE 28 AÑOS A 29 AÑOS	855.00	1,098.00
DE 29 AÑOS A 30 AÑOS	875.00	1,124.00
DE 30 AÑOS A 31 AÑOS	895.00	1,150.00
DE 31 AÑOS A 32 AÑOS	915.00	1,176.00
DE 32 AÑOS A 33 AÑOS	935.00	1,201.00
DE 33 AÑOS A 34 AÑOS	955.00	1,227.00
DE 34 AÑOS A 35 AÑOS	975.00	1,253.00
DE 35 AÑOS A 36 AÑOS	995.00	1,278.00
DE 36 AÑOS A 37 AÑOS	1,015.00	1,304.00
DE 37 AÑOS A 38 AÑOS	1,035.00	1,330.00
DE 38 AÑOS A 39 AÑOS	1,055.00	1,355.00
DE 39 AÑOS A 40 AÑOS	1,075.00	1,381.00
DE 40 AÑOS A 41 AÑOS	1,095.00	1,407.00
DE 41 AÑOS A 42 AÑOS	1,115.00	1,433.00
DE 42 AÑOS A 43 AÑOS	1,135.00	1,458.82
DE 43 AÑOS A 44 AÑOS	1,155.00	1,484.00
DE 44 AÑOS A 45 AÑOS	1,175.00	1,510.00
DE 45 AÑOS A 46 AÑOS	1,195.00	1,535.00
DE 46 AÑOS A 47 AÑOS	1,215.00	1,561.00
DE 47 AÑOS A 48 AÑOS	1,235.00	1,587.00
DE 48 AÑOS A 49 AÑOS	1,255.00	1,613.00
DE 49 AÑOS A 50 AÑOS	1,275.00	1,638.00
DE 50 AÑOS A 51 AÑOS	1,295.00	1,664.00
DE 51 AÑOS A 52 AÑOS	1,315.00	1,690.00
DE 52 AÑOS A 53 AÑOS	1,335.00	1,715.00
DE 53 AÑOS A 54 AÑOS	1,355.00	1,741.00
DE 54 AÑOS A 55 AÑOS	1,375.00	1,767.00
DE 55 AÑOS A 56 AÑOS	1,395.00	1,792.00
DE 56 AÑOS A 57 AÑOS	1,415.00	1,818.00
DE 57 AÑOS A 58 AÑOS	1,435.00	1,844.00
DE 58 AÑOS A 59 AÑOS	1,455.00	1,870.00
DE 59 AÑOS A 60 AÑOS	1,475.00	1,895.00
DE 60 AÑOS A 61 AÑOS	1,495.00	1,921.00
DE 61 AÑOS A 62 AÑOS	1,515.00	1,947.00
DE 62 AÑOS A 63 AÑOS	1,535.00	1,972.00
DE 63 AÑOS A 64 AÑOS	1,555.00	1,998.00
DE 64 AÑOS EN ADELANTE	1,575.00	2,024.00

7.- ACTAS DE NACIMIENTO.	35.00	45.00
8.- ACTAS DE MATRIMONIO.	35.00	45.00
9.- ACTAS DE DEFUNCION.	35.00	45.00
10.- ACTAS DE DIVORCIO.	150.00	193.00
11.- ACTAS REC. DE HIJOS.	115.00	148.00

12.- ACTAS DE ADOPCION.	150.00	193.00
13.- DEFUNCION (ASENTAMIENTO).	200.00	257.00
14.- DERECHO DE PANTEON.	200.00	257.00
15.- ANOTACION MARGINAL.	150.00	193.00
16.- CONSTANCIAS (SOLTERIA Y NO REGISTRO).	35.00	45.00
17.- ASENTAMIENTO DE DIVORCIO.	600.00	771.00
18.- MATRIMONIO FUERA DEL MUNICIPIO.	850.00	1,092.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	45.00	75.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	25.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	80.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	75.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	65.00	90.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	2.00	4.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	15.00	33.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	45.00	55.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	45.00	55.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	64.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2, POR M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO. M2	10.00	15.00
3.- RESIDENCIAL. M2	15.00	20.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO. M2	20.00	25.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	8.00	10.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	2.00	5.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS M2.	2.00	4.00

16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES ML.	2.00	4.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

17.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

18.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO M2.	2.00	5.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	6.50	64.50
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	90.00	167.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

II.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

IV.- BIENES DE BENEFICENCIA.

V.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	35.00	500.00

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

I.- IMPUESTOS

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	300.00

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	20.00	300.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	200.00 400.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	800.00 12,000.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	400.00 800.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	800.00 1,600.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	800.00 12,000.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00 4,000.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	400.00 4,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	800.00 1,600.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	400.00 12,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	200.00 800.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	800.00 1,600.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	800.00 12,000.00

XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.

400.00

1,200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	400.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

TARIFA MENSUAL	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	25.00	25.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	5.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	40.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	5.00	5.00
HOTELES Y BALNEARIOS.	250.00	600.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	125.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	125.00	125.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	10.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	600.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	300.00	600.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	15.00	15.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	500.00	10,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	250.00	600.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	40.00	80.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	8.00	15.00
3.- LEPORIDOS.	8.00	15.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	8.00	15.00
3.- LEPORIDOS.	8.00	15.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	10.00	20.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	10.00	15.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	320.00	600.00
B.- NUMERO OFICIAL.	200.00	400.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		
1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA \$10,000.00	320.00	320.00
2.- Y POR CADA MIL EXCEDENTE.	5.00	5.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	125.00	350.00
B.- REINHUMACION.	200.00	350.00
C.- EXHUMACION.	350.00	500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	125.00	350.00
1.- POR PERMISO DE CONSTRUCCION, DE MOVIMIENTOS Y CAPILLAS SOBRE EL IMPORTE DE LOS MISMOS DE ACUERDO AL TIPO DE CONST.	12%	25%
2.- POR CAPILLA O CRIPTA TERRENO MAXIMO DE 4 X 4 MTS. CON VIGENCIA DE 6 MESES PARA CONSTRUIR, EN CASO CONTRARIO PIERDE DERECHO SU COSTO POR M ²	1,000.00	1,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITA EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE A CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	70.00	120.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	300.00

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	400.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	1,000.00	1,500.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO, SOBRE EL PAGO DE DERECHOS DEL MATRIMONIO.	50.00	150.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	60.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	60.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	60.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	15.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	30.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	70.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	70.00	100.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	60.00	80.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	1,200.00	2,400.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS,

EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M² DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M ²	2.00	4.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 120 M ²	4.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	10.00	15.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00	25.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	2.00	5.00
C.- DERECHOS POR USO DE VIA PUBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION POR 15 DIAS.	30.00	50.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS M².	2.00	5.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	6.00	9.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO M² O LINEAL.	2.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	10,000.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	2,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	80.00	160.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	40.00	80.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	80.00	120.00

D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	40.00	80.00
---	-------	-------

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, Y BAÑOS PUBLICOS.	10.00	15.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	5.00	5.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004 Y SERA DEL 3% MENSUAL.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	40.00	3,600.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	250.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	150.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	100.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	250.00

VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	200.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	70.00	200.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	20.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	1,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	50.00	1,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	200.00	500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00

	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	40.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	10.00	30.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	50.00	60.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	50.00	60.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.-	AVES DE CORRAL.	2.00	3.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00

E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	1,000.00
B.- NUMERO OFICIAL.	10.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	50.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	40.00	50.00
B.- REINHUMACION.	40.00	50.00
C.- EXHUMACION.	60.00	70.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	35.00	40.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	250.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	30.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	30.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	30.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	50.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	40.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	15.00	20.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	15.00	20.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO. HASTA 70 MTS. 2	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	40.00	70.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	50.00	80.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	20.00	25.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	2.00	5.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	10.00	50.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	10.00	50.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	10.00	50.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	10.00	50.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	1.50	3.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	10.00	50.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	5.00	10.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	10.00	1,000.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	10.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	10.00	1,000.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA: EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00

V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE
IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO
No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. - COMERCIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00

D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	250.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.-	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.-	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
	POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00

E.- CONCESION A PARTICULARES:	0.00	0.00
-------------------------------	------	------

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	25.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	250.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	100.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	250.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	30.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	25.00	50.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	30.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	30.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	0.00	0.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	100.00	100.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ÚLTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	15.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	5.00	30.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	8.00	65.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA: EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	25.00	250.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	20.00	1,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	20.00	200.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	250.00	3,000.00

VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00	1,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	2,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	50.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	100.00	3,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	5.00	35.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. - COMERCIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	40.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.-	POR SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	70.00	250.00
F.-	POR SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	20.00	50.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR SERVICIO DE CONEXION.	50.00	150.00
B.-	POR SERVICIO DE RECONEXION.	30.00	70.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	50.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.			
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	50.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.50	5.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.			
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	7.00	20.00

2.-	AVES DE CORRAL.	0.50	5.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	10.00	25.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	15.00	100.00
B.- NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 SALARIOS MINIMOS	10 SALARIOS MINIMOS

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	10.00	50.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	70.00	150.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	10.00	50.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.	10.00	50.00
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:	100.00	300.00
a.- POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	0.00	0.00
b.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
F.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	250.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	25.00	100.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	80.00	250.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	2.00	15.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	35.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	5.00	15.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	25.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	35.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	25.00	300.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	40.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	40.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	40.00

1.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

2.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVOM2	10.00	100.00
3.- RESIDENCIAL M2.	15.00	150.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.M2	20.00	1,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS M2.	5.00	50.00

4.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	2.00	5.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	5.00	15.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	0.50	2.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.00	12.00

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
1.- LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE DOMESTICA.	70.00	100.00
2.- COMERCIAL.	100.00	150.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	15.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		

- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	10.00	50.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° A 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	350.00
MAXIMA	1,000.00

3A.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 9%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	350.00
MAXIMA	1,000.00

4.- RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 9.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	100.00	500.00

5.- DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 9.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	250.00	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	2,000.00	2,500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	1,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	500.00	5,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	500.00	500.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	1,500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	300.00	300.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	3,000.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	00.00	00.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	2,000.00	5,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	1,000.00
XIV.-	CARRERAS DE CABALLOS.	2,000.00	5,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.50%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE. (CUOTA BIMESTRAL).

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICOS		
TOMA SIN MEDIDOR TOMA FIJA	30.00	80.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	30.00	30.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.00	3.00
B.- COMERCIAL		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	100.00	220.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	60.00	60.00
POR CADA M3. CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	7.00	7.00
C.- MEDIANA INDUSTRIAL		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	250.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	200.00	200.00
POR CADA M3. CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	7.00	7.00
D.- INDUSTRIAL		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	400.00	450.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	300.00	350.00
POR CADA M3. CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	320.00	450.00
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA (CONTRATO).	500.00	500.00
F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	100.00	200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR SERVICIO DE CONEXION. (CONTRATO).	500.00	1,000.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	500.00	500.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	60.00	60.00

4.- CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	50.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL SE COBRARA POR CABEZA Y DIA.		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	00.00	00.00
2.- AVES DE CORRAL.	00.00	00.00
3.- LEPORIDOS.	00.00	00.00
B.- MATANZA DE GANADO. SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO	30.00	30.00
2.- PORCINO	40.00	50.00
3.- AVES DE CORRAL	2.00	4.00
4.- LEPORIDOS	00.00	00.00
5.- MATANZA MECANICA	200.00	200.00
4.- VISTO BUENO FACTURAS DE GANADO BOVINO:		
4.1 SOCIOS GANADERA LOCAL HUEJUTLA, POR CABEZA.	7.00	10.00
4.2 PUBLICO EN GENERAL, POR CABEZA.	12.00	12.00
5.- FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR REGISTRO Y ANUALIDAD.	20.00	30.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	30.00	50.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	00.00	00.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	10.00	10.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO	5.00	10.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO	00.00	00.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMA	MAXIMA
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	150.00	150.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	80.00	80.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	1.00%	1.00%

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMA	MAXIMA
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	260.00 400.00
B.-	REINHUMACION	00.00 00.00
C.-	EXHUMACION.	120.00 120.00
D.-	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS	00.00 00.00
E.-	CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL	75.00 75.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS, ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMA	MAXIMA
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N.A.
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	

E.- CONCESION A PARTICULARES.**9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.**

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	375.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	700.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	450.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	750.00	1,250.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00
6.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE:	0.00	0.00
6.1 NACIMIENTO Y MATRIMONIO.	25.00	25.00
6.2 DIVORSIO.	75.00	75.00
6.3 ADOPCION.	75.00	75.00
6.4 RECONOCIMIENTO.	75.00	75.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	15.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	35.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA/CATOS, ETC. POR CADA PROCESO DE BUSQUEDA.		

H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	50.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	50.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	10.00
11.-	DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.	MINIMA	MAXIMA N/A
12.-	LICENCIA POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.	MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA DE REGISTROS DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	50.00
13.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.-	INTERES SOCIAL 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	5.00	8.00
3.-	RESIDENCIAL.	10.00	15.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	20.00
5.-	COMERCIAL.	20.00	25.00
6.-	INDUSTRIAL	25.00	25.00
14.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS, POR METRO LINEAL	3.00	5.00
15.-	LICENCIA PARA DEMOLICIONES DE BARDAS.	MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO LINEAL.	3.00	3.00
B.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE CASAS, POR M2.	3.00	3.00
16.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	00.00	00.00

17.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.	00.00	00.00

18.- LICENCIA PARA EL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	00.00	00.00

19.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	00.00	00.00

19A.-DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

19B.-DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL PANTEON MUNICIPAL.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GAVETAS, POR PIEZA.	50.00	50.00
B.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, POR PIEZA.	150.00	150.00
C.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION O COLOCACION DE LAPIDAS Y ORATORIOS, POR PIEZA.	150.00	150.00

20.- LICENCIA POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA (APERTURA Y/O RUPTURA).

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR SERVICIO DE CONEXION CONCRETO, POR CADA SERVICIO.	150.00	150.00
B.- POR SERVICIO DE CONEXION TERRACERIA, POR CADA SERVICIO.	100.00	100.00
C.- SERVICIO POR CONEXION PARA FRACCIONAMIENTO POR LITRO POR SEGUNDO.	500,000.00	800,000.00

21.- LICENCIA POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	50.00	500.00

B.-	POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	500.00
C.-	POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	1,500.00
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	1,000.00

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º AL 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONAL, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. EL IMPORTE TOTAL DE LA O LAS VENTAS QUE REALICE EL MUNICIPIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO QUE LE PERTENEZCAN.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	15.00	80.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	240.00 ANUALES 6 METROS	500.00 ANUALES 6 METROS
C.- USO DE BAÑOS PUBLICOS POR PERSONA	1.50	1.50
D.- RENTA DE ESPACIOS EN AREAS Y PISOS DEL PARQUE ECOLOGICO POR 10 M2 Y POR MES	300.00	300.00
E.- USO DE AREA DEL ESTACIONAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL	3.00	5.00
1.- PISO DE PLAZA POR DIA.	10.00	15.00
2.- POR VEHICULO POR DIA (RUTAS).	0.00	0.00
3.- POR VEHICULO PUBLICO.	3.00	3.00
F.- PRESTACION DE ASESORIA PROFESIONAL EN ENSEÑAZA Y TALLERES DE ARTES (PLASTICAS, MUSICA, DANZA Y TEATRO, ETC.) MENSUALIDAD POR PERSONA).	200.00	200.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. EL TOTAL DE LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE ACUERDO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

V.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. EL TOTAL DE LAS UTILIDADES GENERADAS POR ENTES.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º AL 8 Y TITULO V, ARTICULO 173. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.-

- A.- INGRESOS MORATORIOS. EL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.
- B.- RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	500.00
C1.- HERENCIAS Y DONATIVOS. EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR HERENCIAS Y DONATIVOS HECHOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
C2.- CAUCIONES Y FIANZAS. EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTOS CONCEPTOS CUANDO LA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
D.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION. EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTOS CONCEPTOS, CUANDO SE INTERPONGA ALGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, POR LA FALTA OPORTUNA DEL PAGO DE CREDITOS FISCALES DETERMINADOS, MISMOS QUE COBRARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:		

	MINIMA	MAXIMA
A.- SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL, POR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION.	50.00	1,000.00
B.- SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL, POR LA DILIGENCIA DE EMBARGO.	50.00	1,000.00
C.- SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL, POR LA DILIGENCIA DEL REMATE.	N/A	

- E.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS. EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS O DETERMINADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY, TAL ES EL CASO DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES, ENTRE OTROS.
- F.- REINTEGROS. EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS REMBOLSADOS AL MUNICIPIO.

- G.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.** EL TOTAL DE LOS INGRESOS QUE RESULTEN A CARGO DE TERCEROS PARA REPARAR O RESARCIR LOS DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- H.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.** SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:
- I.- REZAGOS.** SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY DE INGRESOS, MISMA QUE SE APLICARA AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS POR EL CONTRIBUYENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.
- 3.- POR REZAGOS (PREDIAL). SEGUN EL AÑO QUE CORRESPONDA**

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 3%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	200.00	600.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	180.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	80.00	270.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	120.00	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	800.00	3,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	300.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	2,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	400.00	8,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1,500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	700.00	20,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	250.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	600.00	5,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	500.00

XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	400.00	3,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	3,500.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	200.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	80.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 10 M3.	30.00	70.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 10 M3.	3.50	5.00
B. - COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 10 M3.	65.00	125.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 10 M3.	6.00	9.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 10 M3.	90.00	250.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 10 M3.	7.00	15.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 10 M3.	135.00	300.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 10 M3.	13.00	15.00

E.- REBOMBEO.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	65.00	95.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 10 M3.	40.00	65.00

POR CADA M3 DOMESTICO.

11 A 50	3.50
51 A 100	4.50
101 EN ADELANTE	6.00

COMERCIAL.

11 A 50	6.00
51 A 100	7.00
101 EN ADELANTE	9.00

MEDIANA INDUSTRIA.

11 A 50	7.50
51 A 100	8.00
101 EN ADELANTE	15.00

INDUSTRIAL.

11 A 50	13.00
51 A 100	14.00
101 EN ADELANTE	15.00

F.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.

SERVICIO DOMESTICO	350.00	700.00
SERVICIO COMERCIAL	450.00	800.00
SERVICIO INDUSTRIAL	600.00	1,000.00

G.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.

SERVICIO DOMESTICO	250.00	350.00
SERVICIO COMERCIAL	400.00	600.00
SERVICIO INDUSTRIAL	600.00	900.00

H.- COSTO POR MEDIDOR.

300.00	500.00
--------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**MINIMO MAXIMO****A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

15.00	70.00
-------	-------

B.- POR SERVICIO DE CONEXION.

350.00	1,000.00
--------	----------

C.- POR SERVICIO DE RECONEXION.

150.00	500.00
--------	--------

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.**MINIMO MAXIMO****A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.**

20.00	100.00
-------	--------

ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	35.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.50	2.00
3.- LEPORIDOS.	0.50	2.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	30.00	90.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.50	2.00
3.- LEPORIDOS.	0.50	2.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	25.00	150.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	15.00	45.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	2.00	6.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	2.00	6.00
G.- INTRODUCCION DE GANADO.	15.00	30.00
H.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	15.00	75.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	75.00	250.00
B.- NUMERO OFICIAL.	75.00	250.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DE 1 A 70 M2, SOBRE EL VALOR CATRASTRAL.	2 AL 3% MILLAR	2 AL 3% MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	100.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	125.00	500.00
B.- REINHUMACION.	125.00	500.00
C.- EXHUMACION.	125.00	500.00

D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	125.00	500.00
E.-	ADQUISICION DE LOTE 2 X 1 M2.	1,000.00	1,500.00
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO:		
A.-	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO (ADULTOS).	200.00	400.00
A1.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO (MENORES).	90.00	200.00
B.-	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.		
A.-	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO (ADULTOS).	390.00	600.00
A1.	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO (MENORES).	195.00	300.00
B.-	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	0.00	0.00
3.-	OTROS SERVICIOS:		
A.-	DERECHOS DE PERPETUIDAD POR CADA 7 AÑOS FOSA.	200.00	300.00
B.-	DERECHOS DE PERPETUIDAD POR CADA 7 AÑOS CAPILLA.	1,000.00	3,000.00
C.-	OTROS.	50.00	250.00
4.-	SACAR RESTOS Y TRASLADO.		
A.-	APERTURA.	50.00	200.00
B.-	TRASLADO.	30.00	200.00

EI PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS, ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA POR SERVICIO.	300.001,000.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS PO CADA SERVICIO.	100.00500.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.000.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.000.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	0.000.00

F.- SERVICIO DE LIMPIA A TIANGUISTAS.		2.00	10.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.			
		MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.		
A.-	ACTAS DE NACIMIENTO Y REGISTRO.		
	REGISTRO CIVIL.	30.00	150.00
	CERTIFICACION.	25.00	70.00
	OTROS.	15.00	30.00
B.-	COPIAS DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCION.		
	CERTIFICACION.	25.00	70.00
	OTROS.	25.00	50.00
C.-	ADOPCION Y RECONOCIMIENTO DE HIJOS.		
	REGISTRO CIVIL.	50.00	240.00
	CERTIFICACION.	40.00	70.00
	OTROS.	25.00	50.00
D.-	DIVORCIOS VOLUNTARIOS.		
	REGISTRO CIVIL.	30.00	265.00
	CERTIFICACION.	25.00	70.00
	OTROS.	15.00	50.00
E.-	ANOTACION MARGINAL.		
	REGISTRO CIVIL.	25.00	270.00
	CERTIFICACION.	25.00	70.00
	OTROS.	25.00	35.00
F.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	40.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	250.00	800.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.		
	REGISTRO CIVIL	50.00	300.00
	CERTIFICACIONES	30.00	150.00
	OTROS	15.00	30.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.		
	REGISTRO CIVIL.	200.00	700.00
	CERTIFICACIONES.	30.00	80.00
	OTROS.	15.00	30.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	70.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.			

11.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS
 12.- LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

MINIMO

MAXIMO

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES SIMPLES.	20.00	50.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	70.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	15.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	40.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	40.00	150.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	150.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	500.00
B.-	DICTAMEN TECNICO DE CONSTRUCCION.	200.00	500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL. 1 A 70 MTS.2	2.00	4.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	3.00	9.00
3.- RESIDENCIAL.	5.00	15.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	30.00
5.- COMERCIAL.	10.00	15.00
6.- INDUSTRIAL.	15.00	30.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS POR M2.	5.00	15.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	4.00	8.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO POR M2.	3.00	11.00

16.- DERECHO POR FIERRO QUEMADOR.

	MINIMO	MAXIMO
A.- EJIDAL	10.00	30.00
B.- PARTICULAR	60.00	100.00

17.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	20.00
B.- USO DE PISO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO POR DIA.	10.00	30.00
C.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. (SEGUN RELACION DE LOCALES).	50.00	500.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	1 DSM	15 DSM
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00

VENTA DE BASES DE LICITACION:

	MINIMO	MAXIMO
1.- OBRAS PUBLICAS.	300.00	5,000.00
2.- ADQUISICIONES.	300.00	2,000.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE CUOTAS Y TARIFAS, DEBERAN DE ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	3,500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	3,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	1,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00	20,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	3,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	1,500.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	500.00	50,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	1,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	10,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	800.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	10,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	150.00	2,500.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	1,500.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	3,000.00
XIII.- BOXEOS Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA DIARIA,
LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	5.00 M2
MAXIMO	50.00 M2

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO
No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y
ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	3.00	15.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	5.00	20.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	1.00	10.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	5.00	30.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	60.00	120.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	25.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	550.00	1,500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	75.00	500.00
B.- REINHUMACION.	75.00	250.00
C.- EXHUMACION.	75.00	250.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	25.00	50.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	80.00	600.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	400.00	600.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	1,200.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	75.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	200.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	25.00	50.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	25.00	100.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	100.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	500.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.50 M2	5.00 M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	2.00 M2	6.00 M2
3.- RESIDENCIAL.	3.50 M2	10.00 M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	5.00 M2	15.00 M2
5.- COMERCIAL E INDUSTRIAL.	5.00 M2	15.00 M2
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00 M2	3.00 M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	1.50 M2	3.50 M2
3.- RESIDENCIAL.	2.00 M2	4.00 M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	2.50 M2	5.00 M2
5.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.50 M2	5.00 M2

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.50 M2	5.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	1.00 M3	10.00 M3

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.00 M2	7.50 M2

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	25.00	1,500.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA O FRACCION.	2.00	50.00

D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO POR DIA.	50.00	500.00
---	-------	--------

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	2 SMG	100 SMG

D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

G.- GASTOS DE COBRANZA, NOTIFICACION Y EJECUCION.

	MINIMO	MAXIMO
1.- GASTOS DE COBRANZA, NOTIFICACION Y EJECUCION.	10.00	50.00

H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

I.- REINTEGROS.

J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	2 SMG	50 SMG

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.
- M.- MULTAS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	2 SMG	100 SMG

31.- MUNICIPIO DE JACALA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00

III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00
-------	--	------	------

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	300.00	5,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	300.00	5,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	400.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	300.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	50.00	200.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	500.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	150.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	500.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	150.00	500.00

B.- REINHUMACION.	150.00	500.00
C.- EXHUMACION.	150.00	500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	150.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	60.00	500.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	600.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	260.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	360.00	700.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	18.00	30.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	100.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	200.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	50.00	100.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	50.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	30.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	1,000.00 5,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2	0.00 6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00 0.00
3.-	RESIDENCIAL.	500.00 5,000.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00 0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00 0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00 0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00 0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00 0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	50.00 300.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A. LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	5.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	150.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	300.00
C.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00

D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
DEL MUNICIPIO.

0.00

0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS
BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL
TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS: SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA
CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	500.00

D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS
OCULTOS.

E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION
FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

I.- REINTEGROS.

J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE
COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00

L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE
ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE
INGRESOS.

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	100.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	200.00	1,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	50.00	100.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	50.00	500.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	50.00	500.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	100.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	50.00	250.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	10.00	100.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	10.00	500.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	100.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	1,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	100.00	1,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	5.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	40.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	1.00	10.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	35.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	1.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	35.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	2.00	10.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	50.00	70.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	3.00	15.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	50.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	5.00	20.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	30.00	60.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	5.00	10.00
3.- LEPORIDOS.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	5.00	10.00
3.- LEPORIDOS.	5.00	10.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	20.00	40.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	5.00	10.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	5.00	10.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	2.00	5.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	3.00	7.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	20.00	30.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	30.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	1,000.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DE 1 A 70 MTS.2 SOBRE EL VALOR CATASTRAL	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR __AÑOS.	25.00	75.00
B.- REINHUMACION.	15.00	40.00
C.- EXHUMACION.	20.00	50.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	20.00	30.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	50.00	1,000.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	100.00	1,000.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	100.00	1,000.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	100.00	1,000.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	5,000.00	20,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	400.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	400.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00	400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	100.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	200.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	50.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	50.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	80.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	100.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	200.00	400.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	300.00	600.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	5.00	10.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	20.00
3.- RESIDENCIAL.	10.00	30.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	40.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	10.00	50.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	10.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	10.00	50.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	50.00	100.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	10.00	50.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	20.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	20.00	100.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	5.00	10.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	50.00	100.00

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	10.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		

- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	10.00	1,000.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	15.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	25.00	25.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DE 1 A 70 MTS.2 SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	2 AL 3 % AL MILLAR.	2 AL 3 % AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	50.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	300.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.0030.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.0020.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.0010.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.0030.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.0040.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.005.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.0020.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.0020.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.0020.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.005.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL.	0.000.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.000.00

3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	0.00	0.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- ANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

34.- MUNICIPIO DE LA MISION, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL N/A %
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL N/A %.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL N/A%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN		

	EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL N/A%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS, DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DE 1 A 70 MTS. 2 SOBRE EL VALOR CATASTRAL	2 AL 3 % AL MILLAR	2 AL 3 % AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	44.00	89.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	89.00	132.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	178.00	265.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	265.00	354.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	44.00	89.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	44.00 89.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	22.00 44.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	22.00 44.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	44.00 89.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	89.00 132.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	22.00 44.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	22.00 44.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	44.00 89.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	44.00 89.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	22.00 44.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00 0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	89.00	132.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	44.00	89.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	132.00	265.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	132.00	265.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	132.00	265.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	265.00	354.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

- B.-** RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.-** MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	44.00	89.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.

N/A

N/A

II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS

N/A

N/A

III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.

N/A

N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.

N/A

N/A

II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.

N/A

N/A

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	N/A	N/A
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.-	USO DOMESTICO.	TASA FIJA 5%
-----	----------------	-----------------

B.-	USO COMERCIAL.	5%
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A

2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	TRANSPORTE DE GANADO (POR CABEZA)	20.00	25.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.-	NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVA DE 1 A 70 MTS. 2 SOBRE EL VALOR CATRASTRAL	2 AL 3% AL MILLAR	2 AL 3% AL MILLAR
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____AÑOS.	N/A	N/A
B.-	REINHUMACION.	N/A	N/A
C.-	EXHUMACION.	N/A	N/A
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION ____AÑOS.	N/A	N/A
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS

PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL DIVORCIO DENTRO DE LA OFICINA.	800.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	400.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	400.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	40.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	70.00

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	N/A	N/A
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	40.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	60.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	N/A	N/A

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, EDIFICIOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	50.00	500.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.-	MULTA A LOS INFRACTORES	100.00 500.00
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.	
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
G.-	GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.	
H.-	OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	
I.-	REINTEGROS.	
J.-	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

1.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS

	O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	20.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMO	MAXIMO
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	50.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	100.00	200.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	0.00	0.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	200.00	200.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	0.00	0.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES,		

	MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	300.00	300.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A

F.- POR EL USO DEL SISTEMA		N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		N/A	N/A
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		N/A	N/A
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.		N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.		N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.		N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.		N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE		N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.		N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		N/A	N/A
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		25.00	50.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVA DE 1 A 70 MTS. 2 SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	2 AL 3 % AL MILLAR.	2 AL 3 % AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	30.00 100.00
B.-	REINHUMACION.	N/A N/A
C.-	EXHUMACION.	N/A N/A
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	30.00 100.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A N/A
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A N/A
E.-	CONCESION A PARTICULARES	N/A N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	25.00 1,000.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	N/A N/A
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00 300.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	500.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	60.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	N/A	N/A
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	N/A	N/A
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	100.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A

2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	5.00	15.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	20.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	350.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	N/A	N/A
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

37.- MUNICIPIO DE METZTITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	250.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	58.00	105.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	58.00	105.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	5.00	10.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	115.00	230.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	210.00	620.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	400.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	300.00	600.00

V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	300.00	600.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	60.00	600.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	60.00	600.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	500.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	550.00	700.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	53.00	630.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	250.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	300.00	1,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	300.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	30.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	100.00	200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	50.00	100.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	100.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A

B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	25.00	40.00
2.-	AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	200.00
B.- REINHUMACION.	150.00	300.00
C.- EXHUMACION.	150.00	300.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	200.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A

B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.-	CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	140.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	200.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	550.00	700.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	35.00	60.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	35.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	70.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	15.00

G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	40.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	140.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	140.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	30.00	40.00
K.-	ACTAS DE POSESION DE BIENES	130.00	160.00
L.-	ANOTACION MARGINAL REG. EDO. FAM.	50.00	80.00
M.-	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE BIENES INMUEBLES	100.00	140.00
N.-	GUIA DE TRANSITO P/MOV. GANADO POR CABEZA	10.00	15.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2, POR M2.	0.00	6.00
1.- INTERES SOCIAL.	300.00	500.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	50.00	125.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	75.00	150.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	5.00	7.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	200.00	300.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	200.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	150.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	150.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	150.00
F.- LICENCIA PARA SELLO DE ANIMALES.	110.00	150.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	200.00	500.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.-** INGRESOS MORATORIOS.
- B.-** RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.-** MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	1 SALARIO	20 SALARIOS
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		

- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	1 SALARIO	20 SALARIOS
- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	249.60
MAXIMO	347.40

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	62.40	260.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	624.00	4,368.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	124.80	624.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	124.80	374.40
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	520.00	7,488.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	62.40	312.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	124.80	520.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	62.40	124.80
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	62.40	374.40
X.- APARATOS MECANICOS, FONELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00

XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	62.40	1,040.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	624.00	2,496.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	124.40	374.40

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO N6. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	104.00	520.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	104.00	6,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	104.00	6,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.-	SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA	104.00	520.00
F.-	SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA	124.80	520.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	187.20	374.40
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION	62.40	187.20

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO	
A.-	USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	62.40	374.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	29.12	62.40
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DE 1 A 70 MTS. 2 SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	36.40	62.40
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	20.80	62.40
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	20.80	62.40
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL		
a.- POR LA AUTORIZACION DEL TRASLADO	0.00	0.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	0.00	0.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS, ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PEMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00

E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00
------------------------------	------	------

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.80	124.80
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	249.60	499.20
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	700.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	18.72	37.44

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	36.40	62.40
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	18.72	24.96
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	18.72	24.96
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.36	62.40
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	35.36	62.40
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	8.32	12.48
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	26.00	62.40
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	26.00	62.40
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS		

INTERESADOS LA FECHA POR CADA
PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.

8.32

12.48

**11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA
CONSTRUCCION.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

**12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS,
EDIFICIOS Y FACHADAS.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	187.20	624.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	249.60	624.00
3.- RESIDENCIAL.	624.00	6,240.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	7,448.00	12,480.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	5.00 M2	24.00 M2

**14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO
CUBICO.**

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	3.12 M2	4.16 M2

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	0.00

B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
--	------	------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.12	5.20
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS CUOTA MENSUAL	120.00	190.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALAS Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	62.40	624.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	500.00	2,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	300.00	1,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	30,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A
XIV.- PROMOCIONES Y FILMACIONES.	3,000.00	35,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	50.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	5.00	10.00
3.- LEPORIDOS.	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	5.00	10.00
3.- LEPORIDOS.	5.00	10.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	10.00	30.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	40.00	70.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	50.00	150.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	170.00	330.00
B.- NUMERO OFICIAL.	30.00	80.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	.005 AL MILLAR	1%
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO. DE INTERES SOCIAL HASTA 70M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	200.00
B.- REINHUMACION.	100.00	200.00
C.- EXHUMACION.	100.00	200.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	120.00	250.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	130.00	380.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	80.00	250.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	130.00	380.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	130.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	70.00

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	45.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	35.00	200.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	200.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	25.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	90.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	80.00	90.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	80.00	90.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	70.00	100.00
K.-	CAMBIO DE NOMBRE DE PREDIO OCULTO AL FISCO.	500.00	2,500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL. HASTA 70M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO. HASTA 70M2	0.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	17.00	30.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	60.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	10.00	20.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	10.00	20.00
3.- RESIDENCIAL.	17.00	30.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	60.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	10.00M ²	15.00M ²

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	10.00M ²	15.00M ²

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	10.00M ²	15.00M ²

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A. LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	N/A	N/A
B. LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	20.00	50.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	50.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	50.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL

TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	200.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	60.00	1,500.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	10.00	50.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	250.00M²	500.00M²

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	2 SALARIOS MINIMOS	40 SALARIOS MINIMOS
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL APLICANDO TASA GENERAL 2 %.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL O AL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	300.00
MAXIMO	3,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	1,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	250.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	80.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	5,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	5,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	9,584.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	10,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN	5% SOBRE	5% SOBRE

	EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	INGRESOS TOTALES	INGRESOS TOTALES
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	80.00	479.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	20,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00
XIV.-	DISCOTECAS POR EVENTO	500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	60.00	180.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	60.00	180.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	60.00	180.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	00.00	00.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00

E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	67.00	160.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	65.00	120.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	280.00	0.008 AL MILLAR
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR __AÑOS.	198.00	305.00
B.-	REINHUMACION.	132.00	254.00
C.-	EXHUMACION.	132.00	254.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION __ AÑOS.	268.00	380.00
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.	198.00	507.00
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.-	POR AUTORIZACION DE TRASLADO.	80.00	152.00
b.-	POR LA PRESTACION DE SERVICIO.	0.00	0.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	145.00	267.00
3.-	PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE:		
a.-	CAPILLA CHICA.	400.00	600.00
b.-	CAPILLA FAMILIAR.	600.00	800.00
c.-	REDONDEL.	191.00	300.00
F.-	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL).		15,000.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	100.00	300.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	240.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	305.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	198.00	333.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	333.00	799.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	27.00	66.00
6.- ACTAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO POR AÑO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIERA REGISTRADO.	10.00	40.00
7.- ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LOS SUPUESTOS.	80.00	240.00

8.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	80.00	305.00
9.-	RECONOCIMIENTOS DE HIJOS	80.00	240.00
10.-	EXPEDICION DE CONSTANCIAS.		
a.-	SOLTERIA	47.00	80.00
b.-	NO REGISTRO	47.00	80.00
c.-	OTRAS	47.00	80.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	80.00	126.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	34.00	80.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	34.00	80.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	119.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	40.00	60.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	34.00	80.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- MOTOCICLETAS:	0.00	0.00
B.- OTROS AUTOMOTORES:	0.00	0.00
1.- REPOSICION:	0.00	0.00
C.- OTROS SERV. DE TRANSITO	0.00	0.00

1.-	PENSION DE CORRALON VEHICULOS POR DIA	0.00	0.00
2.-	DERECHOS POR CORRALON DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA O JUCIO. (POR DIA)	0.00	0.00
3.-	ARRASTRE DE GRUA EN ZONA URBANA	0.00	0.00
4.-	ARRASTRE DE GRUA EN BOULEVARD O CARRETERA. (POR KM. Y SIN SER INFERIOR AL COSTO DE ZONA URBANA.	0.00	0.00
12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	640.00	1,598.00
13.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	0.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	21.00	34.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	34.00	40.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	12.00	20.00
15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	3.00	10.00
16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BANQUETAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	3.00	6.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

17.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

18.- DERECHOS POR LICENCIA DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

19.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.00	6.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

20.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION**22.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.**

ESTE DERECHO SE COBRARA POR LA AUTORIZACION PARA COLOCAR, EMITIR O DISTRIBUIR PUBLICIDAD DIVERSA.

	MINIMO	MAXIMO
aa.- PUBLICIDAD ESPECTACULAR		
1.- PUBLICIDAD EN LAMINA (ANUAL POR M2)	0.00	0.00
2.- PUBLICIDAD EN MADERA (ANUAL POR M2)	0.00	0.00
3.- PUBLICIDAD EN LONAS (ANUAL POR M2)	0.00	0.00
a.- BARDAS, TOLDOS, MARQUESINAS, PISOS, VIDRIERAS, ESCAPARATES POR M2)	0.00	0.00
b.- FACHADAS QUE NO REBASEN EL 30% DE LA SUPERFICIE (ANUAL POR M2)	0.00	0.00
c.- AZOTEAS, CORTINAS METALICAS (ANUAL POR M2)	0.00	0.00
d.- VEHICULOS POR UNIDAD (POR AÑO)	0.00	0.00
e.- PUBLICIDAD EN MAMPARAS POR 15 DIAS POR PIEZA	0.00	0.00
f.- PUBLICIDAD EN MUROS EN RELIEVE (ANUAL POR M2.)	0.00	0.00
g.- PUBLICIDAD EN VOLANTES Y FOLLETOS POR CADA 500 VOLANTES	0.00	0.00
h.- PUBLICIDAD EN VEHICULOS CON SONIDO (POR DOS HRAS. DIARIAS DURANTE 15 DIAS) PREVIA AUTORIZACION	0.00	0.00
i.- PUBLICIDAD SOBRE CABALLETES QUE NO REBASEN 1 M2 DE AREA UTIL (POR AÑO)	0.00	0.00
j.- PUBLICIDAD EN POSTERS 300 PIEZAS POR 15, 20, 30 DIAS	0.00	0.00
k.- INSTALACION DE MONUMENTOS (POR AÑO)	0.00	0.00
l.- ANUNCIO LUMINOSO (POR M2)	0.00	0.00

23.- DERECHOS POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES

	CUOTA FIJA
A.- BASES PARA CONCURSO O LICITACION	
1.- OBRA PUBLICA	
a.- OBRAS DE HASTA \$ 600,000.00	500.00
b.- OBRAS DE \$ 600,001.00 A \$ 1,500,000.00	750.00
c.- OBRAS DE MAS DE \$ 1,500,000.00	1,100.00
2.- BASES PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIO	
a.- ADQUISICION DE HASTA \$ 600,000.00	500.00
b.- ADQUISICION DE \$ 600,001.00 A \$ 1,500,000.00	750.00
c.- ADQUISICION DE MAS DE \$ 1,200,000.00	1,100.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	25.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	15.00	107.00
A.- ARRENDAMIENTO DE MONTES, PASTOS Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MPIO.	1,500.00	2,500.00
B.- RECEPCION DE BASURA RELLENO SANITARIO.		
C.- CAPITALES Y VALORES.		

LA TESORERIA MUNICIPAL DEPOSITARA LOS EXCEDENTES DE EFECTIVO EN BANCOS PRIVADOS DE LA LOCALIDAD QUE LE REDITUE LAS MEJORES TASAS DE INTERESES, ACREDITANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS A LA CUENTA DE CHEQUES ESTABLECIDA PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	3 SALARIOS MINIMOS	250 SALARIOS MINIMOS
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
D.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0.0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

- | | | |
|--|-----|-----|
| I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS. | N/A | N/A |
| II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS | N/A | N/A |
| III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE. | N/A | N/A |

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0.0 %

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

- | | | |
|---|-----|-----|
| I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS. | N/A | N/A |
| II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES | N/A | N/A |
| III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA. | N/A | N/A |
| IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR | | |
| V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS | N/A | N/A |
| VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES. | N/A | N/A |
| VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS. | N/A | N/A |

VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0.00%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A
B.- CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	200.00	550.00
C.- RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	250.00	550.00

4.- CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	10.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	20.00	40.00

2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	10.00	15.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	80.00	500.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	60.00	150.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO. DE INTERES SOCIAL HASTA 70M2	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	120.00	600.00
B.-	REINHUMACION.	120.00	600.00
C.-	EXHUMACION.	200.00	500.00
D.-	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	120.00	500.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORLES QUE ASI LO SOLICITEN:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A

D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.-	CONSECCION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	60.00 200.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	120.00 300.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	360.00 600.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	400.00 800.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	18.00 60.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00 50.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00 30.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00 50.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00 50.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00 100.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00 10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	30.00 50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00 160.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	60.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	10.00
K.-	POR CERTIFICACION DE GIRO COMERCIAL	100.00	1,500.00
L.-	POR CERTIFICACION DE GIRO INDUSTRIAL	2,500.00	5,000.00
LL.-	POR CERTIFICACION DE SERVICIOS DE BARES	5,500.00	7,500.00
11.- DERECHOS POR LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70M2.	0.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	100.00	400.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	400.00	1,000.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	50.00	100.00
3.-	RESIDENCIAL.	100.00	400.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	400.00	1,000.00
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS METRO LINEAL	8.00	11.00
14.- DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	200.00	550.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	250.00	550.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	250.00	350.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	250.00	350.00

18.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	5.00	30.00

	POR DIAS FESTIVOS ESPECIALES, DICIEMBRE, CARNAVAL, SEMANA SANTA, FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS PATRIAS	25.00	50.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	60.00	100.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
E.-	PLANCHAS METRO LINEAL MENSUAL	60.00	100.00
F.-	ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS PUBLICOS.	1,000.00	3,000.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 87. DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

- A.- INGRESOS MORATORIOS
- B.- RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	SEGUN TABULADOR	SEGUN TABULADOR
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		

- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	1 SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA	30 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA ZONA
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARA DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º. DE LA LEY DE INGRESOS.		

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	250.00	350.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS		

	O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 20%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA: POR DIA.

MINIMO	3.00
MAXIMO	20.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.		
HOTELES.	2,000.00	3,000.00
RESTAURANTES.	350.00	650.00
TIENDAS.	200.00	400.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	350.00	350.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA.		
	N/A	N/A
G.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	350.00	350.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A
B.- POR SERVICIO DE CONEXION.	250.00	300.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	250.00	350.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	50.00	100.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
	N/A	N/A
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A

D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	150.00	250.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	50.00	60.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVA DE 1 A 70 MTS. 2 SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	2 AL 3% AL MILLAR	2 AL 3% AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 A 10 AÑOS.	200.00	400.00
1.-	POR GAVETA ADICIONAL.	150.00	200.00
B.-	REINHUMACION.	N/A	N/A
C.-	EXHUMACION.	N/A	N/A
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	N/A	N/A
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.		
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO.		
a.-	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO	200.00	300.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A

C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	120.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	500.00	600.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	350.00	550.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	800.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	35.00	45.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	120.00	240.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	40.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	130.00	160.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	15.00	25.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	80.00	160.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	80.00	160.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	35.00	60.00
K.-	TARJETA COMERCIAL POR CATEGORIAS.		
	1ª. CATEGORIA	350.00	450.00
	2ª. CATEGORIA	200.00	250.00
	3ª. CATEGORIA	100.00	250.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	60.00	350.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	80.00	150.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	200.00	350.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	200.00	350.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	250.00	400.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	250.00	400.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	300.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

19.- DERECHOS POR:

A.- LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA CONSUMO EN EL LUGAR POR ANUALIDAD.	1,500.00	2,000.00
--	----------	----------

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	350.00	1,200.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	100.00	200.00

D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
DEL MUNICIPIO.

N/A

N/A

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	150.00	1,500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIETADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.	N/A	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	45.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	160.00	300.00
F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	160.00	300.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	N/A	N/A
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	N/A	N/A
C.- POR USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

4.- CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	N/A	N/A
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	N/A	N/A
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		

a.-	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	N/A	N/A
b.-	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	N/A	N/A
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	N/A	N/A

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	75.00	180.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	155.00	310.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	270.00	480.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	320.00	550.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	105.00	160.00

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	75.00	130.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	60.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	35.00	70.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	90.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	12.00	25.00

G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	60.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	60.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	55.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	25.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- REGISTRO ANUAL DE COMERCIO.		
1.- EXPEDICION.	N/A	N/A
2.- ACTUALIZACION.	N/A	N/A

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PLACAS DE CIRCULACION:		
1.- EXPEDICION.	N/A	N/A
2.- CANJE.	N/A	N/A
A.- MOTOCICLETAS	N/A	N/A
B.- OTROS AUTOMOTORES	N/A	N/A
3.- REPOSICION.	N/A	N/A
B.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.- EXPEDICION.	N/A	N/A
2.- CANJE.	N/A	N/A
3.- REPOSICION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70M2.	0.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	65.00	110.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	110.00	160.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

15.- DERECHOS POR DEMOLICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS .	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	N/A	N/A

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

20.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	N/A	N/A

21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	8.00	20.00

B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.

N/A

N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

A.- INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

B.- RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2002.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	155.00	220.00

D.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A

E.- SE COBRARA POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE CONFORME AVALUO, AL BIEN DAÑADO, POR DEPENDENCIA COMPETENTE AUTORIZADA.

F.- SE COBRARA POR VENTA DE BASES DE TODO TIPO DE LICITACION PUBLICA PARA OBRAS Y ADQUISICION DENTRO DEL MUNICIPIO.

G.- EL MUNICIPIO RECIBIRA E INGRESARA A LA TESORERIA HERENCIAS Y DONACIONES EN BIENES Y VALORES.

H.- EL MUNICIPIO COBRARA LOS GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

I.- EL MUNICIPIO COBRARA COMO OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS LOS QUE NO SE CLASIFIQUEN DENTRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS EN LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON

LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 4%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	200.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	150.00	800.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	150.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 4%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	150.00

II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	300.00	2,500.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	300.00	2,500.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	50.00	250.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	300.00	2,000.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	150.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	200.00	25,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	500.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	800.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	300.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	600.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	2,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	800.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 4%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE

HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	30.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	4.00	8.00
B.- COMERCIAL Y RESIDENCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	60.00	200.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	5.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	100.00	200.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	7.00	10.00
D.- INDUSTRIAL Y PECUARIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	150.00	300.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	10.00	15.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA.	10.00	15.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	400.00
B.- RECONEXION.	150.00	200.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	50.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y

ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	25.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3.- LEPORIDOS.	0.50	1.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.50	1.00
3.- LEPORIDOS.	0.50	1.00
C.- TRASPORTE SANITARIO DE CARNE.	20.00	100.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	18.00	35.00
E.- REFRIGERACION POR CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	2.00	7.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		
1.- TRANSPORTACION DE GANADO POR PARTICULARES.	80.00	160.00
2.- TRANSPORTACION DE PIELES POR PARTICULARES.	80.00	160.00
3.- OTROS	5.00	50.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	25.00	50.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	60.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	200.00	600.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS.2. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS. 2X1 METROS	100.00	200.00
1.- ADQUISICION DE LOTE PARA INHUMACION DE 2 M2 HASTA 25M2.	600.00	1,000.00

B.-	REINHUMACION.	100.00	200.00
C.-	EXHUMACION.	100.00	200.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	100.00	200.00
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	90.00	290.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	150.00	300.00
F.-	PERMISOS PARA CONSTRUCCION:		
1.-	CAPILLA INDIVIDUAL DE 2X1 MTS. Y MAS DE 1 METRO DE ALTURA.	200.00	400.00
2.-	LICENCIA PARA CAPILLA FAMILIAR DE 2 M2 HASTA 25 M2.	400.00	1,200.00
3.-	POR CIRCULAR LOTE.	50.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	100.00	600.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	200.00	1,000.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS Y ORGÁNICOS.	100.00	1,000.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	40.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL		

	CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	70.00
6.-	REGISTRO EXTEMPORANEO POR AÑO.	10.00	20.00
7.-	CONSTANCIAS:		
A.-	DE SOLTERIA	20.00	50.00
B.-	DE CASADO	20.00	50.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	100.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	50.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS Y SIMPLES.	30.00	60.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	40.00
K.-	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	15.00	30.00
L.-	CONSTANCIA DE IDENTIDAD.	15.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	200.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- INTERES SOCIAL. DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO Y COMERCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	5.00	10.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	25.00
5.- INDUSTRIAL.	10.00	25.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR M2 DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	3.00	8.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	3.00	8.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	8.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	3.00	8.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS POR METRO CUADRADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	4.00	12.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	400.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	150.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	400.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	150.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.
B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	1 SM	15 SM
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

45.- MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- 3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL _0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO0.00

MAXIMO0.00
- 4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL _0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMOMAXIMO

I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.

0.000.00

II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.

0.000.00

III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.

0.000.00
- 5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __ %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMOMAXIMO

I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.

0.000.00

II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.

0.000.00

III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.

0.000.00

IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.

0.000.00

V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.

100.005,000.00

O DE UN 5%A UN 25%

VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.

0.000.00

VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00m2	100.00m2
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS MENSUAL.	5.00	10.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL _0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:
- | | |
|--------|------|
| MINIMO | 0.00 |
| MAXIMO | 0.00 |

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE. (MENSUAL)

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00

B.- COMERCIAL.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	180.00	300.00

E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.**F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.**

100.00	200.00
--------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	200.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	90.00	150.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	15.00	20.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00
--	-------	-------

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

MINIMO	MAXIMO
--------	--------

A.- USO DE CORRALETAS**SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:**

1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	15.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00

B.- MATANZA DE GANADO**SE COBRARA POR CABEZA:**

1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	50.00	150.00
2.- AVES DE CORRAL.	1.00	5.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
------------------------------------	------	------

D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	5.00	10.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	15.00	50.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	MINIMO 100.00	MAXIMO 300.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	50.00	150.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	DE 1 S.M. A 0.00	5 S.M. 0.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	MINIMO 50.00m2	MAXIMO 100.00m2
B.-	REINHUMACION.	100.00	150.00
C.-	EXHUMACION.	100.00	150.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	150.00	200.00
E.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS A PERPETUIDAD EN NUEVO PANTEON MUNICIPAL.	200.00M2	300.00M2
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	MINIMO 0.00	MAXIMO 0.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00

D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	60.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	200.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	150.00	300.00
6.- DIVORCIOS.	250.00	300.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	25.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00	30.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	50.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	15.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00	150.000
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2	0.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 MTS. 2	0.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	130.00	250.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	150.00	300.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.00 M/L	5.00 M/L
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
--	------	------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	2.00	50.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	20.00	1500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

46.- MUNICIPIO DE PACULA HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	50.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	20.00	50.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	50.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	20.00	50.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	100.00	500.00

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	500.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	500.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	500.00
VI.-	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	500.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	500.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	10.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	500.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	100.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	500.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	100.00	500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	5.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	20.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA.	5.00	30.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	5.00	30.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	5.00
2.- AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.- LEPORIDOS.	1.00	2.00
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	2.00	10.00

2.-	AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.-	LÉPORIDOS.	1.00	2.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	2.00	5.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	2.00	5.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	2.00	5.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	2.00	5.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	2.00	5.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	150.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	5.00	20.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	50.00	200.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	200.00
B.-	REINHUMACION.	50.00	300.00
C.-	EXHUMACION.	50.00	250.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	50.00	300.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	5.00	10.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	10.00	50.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	10.00	50.00

D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	10.00	50.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	500.00	1,000.00
9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	60.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	60.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	60.00	300.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	300.00	800.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	50.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	20.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	20.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	10.00	20.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	10.00	20.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	20.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	10.00	20.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	10.00	20.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	2.00	5.00
-----	---	------	------

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	50.00 100.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2	0.00 6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 MTS. 2	0.00 6.00
3.-	RESIDENCIAL.	15.00 50.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00 100.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	
1.-	INTERES SOCIAL.	5.00 20.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	10.00 30.00
3.-	RESIDENCIAL.	12.00 50.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00 100.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	10.00 50.00

14.- DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	5.00 30.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	5.00 10.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	20.00 50.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	20.00 50.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	20.00	50.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	50.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	50.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	30.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	10.00	50.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	5.00	10.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	10.00	50.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	10.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	10.00	1,000.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

I.- IMPUESTOS

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; Y CONFORME A LO SIGUIENTE:

	% MINIMO	% MAXIMO
A.- PREDIO URBANO		
1.- EDIFICADO (DEL 40% DE SU VALOR CATASTRAL)	0.7000	0.7350
2.- NO EDIFICADO (DEL 70% DE SU VALOR CATASTRAL)	0.7000	0.7350
3.- USO COMERCIAL (DEL 60% DE SU VALOR CATASTRAL)	0.7000	0.7000
B.- PREDIO RUSTICO		
1.- EDIFICADO (DEL 40% DE SU VALOR CATASTRAL)	0.3350	0.3484
2.- NO EDIFICADO (DEL 60% DE SU VALOR CATASTRAL)	0.3350	0.3484
AL PREDIO RUSTICO SE LE FIJA UN VALOR CATASTRAL A RAZON DE \$33.00 M ² PARA AREAS DE HASTA 5,000 M ² Y \$22.00 PARA AREAS MAYORES A ESTA CANTIDAD.		
C.- PREDIOS SUJETOS AL REGIMEN EJIDAL (DEL 60% DE SU VALOR CATASTRAL, FIJANDO ESTE A \$9.00 M² MAS EL 100% DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION).	0.3203	0.3331
D.- PREDIOS Y EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES (DEL 60% DE SU VALOR CATASTRAL).	0.7000	0.7350
E.- HACIENDAS DE BENEFICIO DE METALES Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS (DEL 60% DE SU VALOR CATASTRAL)	0.7000	0.7350

SE APLICA LA TARIFA MINIMA A LOS CONTRIBUYENTES QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SU PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LA TARIFA MAXIMA A LOS DEMAS CASOS.

SE CONSIDERA PREDIO RUSTICO EL QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LA MANCHA URBANA Y QUE EN LA VIA DE UBICACION CAREZCA DE SERVICIOS MUNICIPALES COMO SON AGUA, LUZ, DRENAJE, TRANSPORTE COLECTIVO, TELEFONO, CALLES TRAZADAS, ENTRE OTROS.

LOS POSEEDORES DE PARCELAS QUE OBTIENEN EL TITULO DE DOMINIO PLENO POR PARTE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL U OTRO MEDIO, PASAN A FORMAR PARTE DE PREDIOS RUSTICOS Y PAGARAN SU IMPUESTO PREDIAL COMO TALES; QUIENES PRETENDAN PAGAR SU IMPUESTO COMO PARCELAS EJIDALES, DEBERAN PRESENTAR UNA CONSTANCIA VIGENTE (DOS MESES) EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE INDIQUE LA SITUACION DEL PREDIO.

LAS AREAS QUE HAN SIDO SUBDIVIDIDAS COMO SOLARES PARA USO HABITACIONAL, PAGARAN SU IMPUESTO COMO URBANO POSEEDOR, LO CUAL ACREDITARAN MEDIANTE DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL COMISARIATO EJIDAL Y PAGARAN SU IMPUESTO CONFORME A PREDIO URBANO O RUSTICO, SEGUN PROCEDA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRA REDUCIR, CONDONAR O PERMUTAR EL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS Y EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES, O COMERCIALES CUANDO CONSIDEREN CONVENIENTE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO MUNICIPAL, ASI COMO PARA PREDIOS NO ENAJENABLES CON FINES DE USO EXCLUSIVO PARA RESERVAS ECOLOGICAS Y A LAS INSTITUCIONES PARTICULARES Y PRIVADAS DE BENEFICENCIA PUBLICA O AYUDA COMUNITARIA QUE OPERAN DENTRO DEL MUNICIPIO.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS TOTALES QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 0 AL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	300.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	1,000.00	5,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS (MAQUINAS,BILLARES Y VIDEO JUEGOS)	250.00	1,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE. *TARIFAS ANUALES	150.00	500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DEL 4 AL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	8% SOBRE INGRESOS TOTALES	8% SOBRE INGRESOS TOTALES
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	20,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	10,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	3,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1,000.00
VII.- CARNAVALES Y CIRCOS.	1,000.00	15,000.00
VIII.- FERIAS	5,000.00	2,000,000.00
IX.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	500.00
X.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO. (POR EVENTO)	4% SOBRE INGRESOS TOTALES	8% SOBRE INGRESOS TOTALES
XI.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	500.00
XII.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
XIII.- PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	50,000.00
XIV.- BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00

XV.- DISCOTEQUES (POR EVENTO)	1,500.00	5,000.00
-------------------------------	----------	----------

(LAS DIVERSIONES NO PREVISTAS EN LA PRESENTE TARIFA CAUSARAN EL IMPUESTO FIJADO, POR AQUELLOS CON EL CUAL TENGAN MAYOR SEMEJANZA)

6.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 5%
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
1. - LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	120.00	240.00

7.- OTROS IMPUESTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS	50.00	500.00
B.- SOBRE AUMENTO DE HORARIO DE COMERCIO ESTABLECIDO POR HORA	100.00	1,000.00
C.- SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, EN LOS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISION.	4%	8%
D.- POR EL ALTA AL PADRON CATASTRAL MUNICIPAL DERIVADO DE JUICIOS DE ADJUDICACION	2% SOBRE EL VALOR DE AVALUO, DEDUCIDO DE 5 SALARIOS MINIMOS ANUALIZADOS DE LA ZONA ECONOMICA "C"	2% SOBRE EL VALOR DE AVALUO, DEDUCIDO DE 5 SALARIOS MINIMOS ANUALIZADOS DE LA ZONA ECONOMICA "C"

EL MONTO DEL IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, EN LOS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISION, LO PAGARAN LOS PROMOTORES Y ORGANIZADORES (PERSONAS FISICAS Y MORALES) DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A.- POR SERVICIOS PUBLICOS.**1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

TASA APLICABLE AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DEL CONTRIBUYENTE.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00
F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	0.00	0.00

LAS TARIFAS POR ESTOS SERVICIOS SE IGUALARAN A LAS QUE ACTUALMENTE SE COBRAN EN LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SERVICIOS INTERMUNICIPALES.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	0.00	0.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	0.00	0.00

C.- POR USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00
--------------------------	------	------

LAS TARIFAS POR ESTOS SERVICIOS SE IGUALARAN A LAS QUE ACTUALMENTE SE COBRAN EN LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SERVICIOS INTERMUNICIPALES.

4.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRAL		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO.	10.00	15.00
2.- PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO	5.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO.	75.00	90.00
2.- PORCINO, CAPRINO.	35.00	50.00
3.- OVINO	20.00	35.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	1,000.00	1,500.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	NA	NA
E.- REFRIGERACION POR DIA Y CABEZA.		
1.- BOVINO CANAL COMPLETO	30.00	40.00
2.- ½ CANAL DE BOVINO	15.00	25.00
3.- ¼ CANAL DE BOVINO	12.00	20.00
4.- CANAL COMPLETO DE PORCINO	15.00	25.00
5.- ½ CANAL DE PORCINO	12.00	20.00
6.- CANAL COMPLETO DE OVINO	12.00	20.00
7.- CABEZA DE BOVINO, PORCINO Y MENUDOS.	10.00	20.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	NA	NA
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		
1.- INTRODUCCION DE POLLOS AL MERCADO DEL MUNICIPIO	1.50	2.00
2.- GUIAS DE TRANSPORTACION	10.00	20.00
3.- RESELLO DE MATANZA DE TOROS DE LIDIA	100.00	150.00
4.- RESELLO DE MATANZA EN OTROS RASTROS:		
A.- BOVINO	20.00	100.00
B.- PORCINO	7.00	100.00
C.- OVINO	10.00	15.00
5.- SALIDA DE PIELES	10.00	20.00
6.- LAVADO DE VISCERAS (SEMANAL)	20.00	25.00
7.- LAVADO DE CABEZAS (SEMANAL)	50.00	55.00
8.- EXTRACCION DE CUERO DE PORCINOS (SEMANAL) POR USUARIO.	20.00	30.00

5.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUO CATASTRAL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL CUANDO LO REALICE LA SOPDUE.		
1.- CON DESLINDE (PARA VERIFICACION DE ALINEAMIENTO Y MEDIDAS DEL PREDIO).	60.00	150.00
2.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL (SIN DESLINDE)	60.00	100.00
B.- POR LA PRACTICA DE DESLINDE DE PREDIO SOLICITADO A LA SOPDUE POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR.	100.00	250.00
C.- ANTICIPO POR EXPEDICION DE AVALUO CATASTRAL A SOLICITUD DE PERSONA CON INTERES LEGAL SOBRE EL INMUEBLE.	100.00	100.00
D.- VISITA TECNICA PARA COMPROBAR DATOS PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE.	100.00	100.00

LA EXPEDICION DE AVALUOS SOLICITADOS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO REALIZADOS PARA EFECTOS DE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEMAS SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:

	MINIMO	MAXIMO
A.- INMUEBLES CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$20,000.00	100.00	100.00
B.- INMUEBLES CON VALOR CATASTRAL MAYOR A \$20,000.00.	0.5%	0.5%
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR PRIMER VISITA TECNICA ADICIONAL PARA AVALUO CATASTRAL	100.00	100.00
E.- POR CADA VISITA TECNICA ADICIONAL SUBSECUENTE	200.00	200.00
F.- POR REPOSICION DE AVALUO CATASTRAL VIGENTE	150.00	150.00

6.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	CUOTA FIJA
I.- NIÑOS	300.00

II.-	ADULTOS	350.00
III.-	INHUMACION DE RESTOS Y CENIZAS	300.00
IV.-	REINHUMACION EN FOSA CAPILLA Y CRIPTA.	300.00
V.-	EXHUMACION.	200.00
VI.-	POR LA CONCESION A PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL)	
	1.-HASTA 2,000 M2	15,000.00
	2.-DE 2,001 A 5,000 M2	20,000.00
	3.-DE MAS DE 5,000 M2	25,000.00
VII.-	AUTORIZACION DE TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:	
	1.-DENTRO DEL TERRITORIO:	
	A.-POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	250.00
	2.-FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	350.00
	3.-FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	500.00
VIII.-	PERMISO PARA LA INSTALACION O CONSTRUCCION DE MONUMENTO	250.00
IX.-	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CAPILLA INDIVIDUAL	450.00
	1.-PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CAPILLA FAMILIAR	650.00
X.-	PERMISO PARA CONSTRUCCION O COLOCACION DE REDONDEL	150.00
XI.-	PERMISO PARA INTRODUCIR VEHICULO AUTOMOTRIZ	10.00
XII.-	ANUALIDAD POR FOSA	60.00
XIII.-	LOTE PARA CRIPTA FAMILIAR EN AMPLIACION	6,000.00
XIV.-	FOSA INDIVIDUAL EN AMPLIACION DEL PANTEON	450.00
XV.-	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE CADA GAVETA	60.00
XVI.-	COMPLEMENTO POR FOSA A PERPETUIDAD EN PRIMERA SECCION DEL PANTEON.	550.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

LOTES PARTICULARES: POR CADA UNA DE LAS GAVETAS QUE SE CONSTRUYAN EN LOS LOTES PARTICULARES, SE COBRARAN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES DE INHUMACION, DE ACUERDO CON LA CLASE RESPECTIVA YA ESTABLECIDA. POR CADA UNA DE LAS GAVETAS, BOVEDAS O FOSAS QUE SE CONSTRUYAN EN FORMA ADICIONAL, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE INHUMACION A PERPETUIDAD.

7.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION A DOMICILIO DE BASURA COMERCIAL E INDUSTRIAL (PREVIO CONTRATO CON EL SOLICITANTE)		

a.-	EN BOLSA: SU EQUIVALENTE EN M3 POR 1 DIA DE RECOLECCION SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	225.00	300.00
b.-	EN TAMBO: SU EQUIVALENTE EN M3 POR 1 DIA DE RECOLECCION SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	230.00	335.00
c.-	RENTA Y RECOLECCION EN CONTENEDOR DE 6M3 POR DIA DE RECOLECCION SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	575.00	575.00
d.-	RENTA Y RECOLECCION EN CONTENEDOR DE 16M3 POR DIA DE RECOLECCION SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	1,150.00	1,150.00

EL COBRO POR VOLUMEN Y NUMERO DE DIAS DE RECOLECCION DE BASURA A DOMICILIO INDICADA EN EL PUNTO A. INCISO a Y b, SE DETALLA EN LOS ANEXOS 3 Y 4 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

		MINIMA	MAXIMA
B.-	RECEPCION DE BASURA EN RELLENO SANITARIO		
a.-	AUTO PARTICULAR	10.00	10.00
b.-	CAMIONETA CONCESIONADA	15.00	15.00
c.-	CAMIONETA PICK UP	20.00	20.00
d.-	CAMIONETA DE 3.5 TON. DE CARGA	30.00	30.00
e.-	CAMION DE VOLTEO O RABON	60.00	60.00
f.-	VEHICULO SUPERIOR A DOBLE RODADA	100.00	100.00
C.-	RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN PLANTA DE TRATAMIENTO		
1.-	USUARIOS CON BASURA DE ORIGEN DOMICILIARIO (POR TONELADA)	70.00	70.00
2.-	USUARIOS INSTITUCIONALES (ESCUELAS, EMPRESAS, COMERCIOS, ETC.) POR TONELADA	100.00	100.00

AL ENTRAR EN FUNCIONES LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS, EL COBRO DE ESTOS CONCEPTOS CONTINUARAN VIGENTES EN CASOS DE CONTINGENCIA.

D.-	CONCESION A PARTICULARES PARA UTILIZAR BIENES DEL MUNICIPIO O PROPORCIONAR SERVICIOS EN SU REPRESENTACION.		
1.-	PARA RECOLECCION DE BASURA DOMESTICA (ANUAL)		
a.-	HASTA CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA (ANUAL)	2,300.00	2,300.00
b.-	VEHICULO MAYOR A 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA.	3,450.00	3,450.00
2.-	OTRAS CONCESIONES	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

B.- POR REGISTRO.

8.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE		

CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.			
A.-	INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO POR AUTORIDADES JUDICIALES	250.00	350.00
B.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	250.00	350.00
C.-	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	150.00	250.00
D.-	REGISTRO DE NACIMIENTOS	60.00	100.00
E.-	REGISTRO DE MATRIMONIOS	250.00	350.00
F.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE REGISTRO REALIZADAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	200.00	250.00
G.-	INSCRIPCION DE CONCUBINATOS	35.00	200.00
H.-	ANOTACION DE ACTAS ORDENADAS POR AUTORIDADES DE LA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	250.00	350.00
2. - POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.			
A.-	REGISTRO DE NACIMIENTOS	1,000.00	1,000.00
B.-	REGISTRO DE MATRIMONIOS	2,500.00	2,500.00
3.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00
4.-	REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTOS	150.00	300.00

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO FAMILIAR.		
1.-	CERTIFICACION Y EXPEDICION DE COPIAS (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	30.00	35.00
2.-	CONSTANCIAS DE ESTADO CIVIL	40.00	60.00
3.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LIBROS POR FALTA DE DATOS O BOLETA (POR AÑO DE BUSQUEDA)	20.00	30.00
4.-	EXPEDICION DE ACTAS CERTIFICADAS POR CORREO	100.00	100.00

5.-	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE RADICACION, DEPENDENCIA ECONOMICA, INGRESOS Y MODO HONESTO DE VIVIR	50.00	100.00
6.-	EXPEDICION DE CREDENCIAL DE NACIMIENTOS	20.00	20.00

B.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS DERIVADOS DEL REGISTRO CATASTRAL.

1.-	CERTIFICACION DE COPIA O DOCUMENTO EXPEDIDO POR CATASTRO Y DE RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	100.00	100.00
2.-	CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL PADRON CATASTRAL Y VALOR FISCAL.	200.00	200.00
3.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO FISCAL	150.00	150.00
4.-	BUSQUEDA EN ARCHIVO DE ANTECEDENTES, POR PERIODO ANUAL O FRACCION, DOCUMENTO O FECHA.	50.00	50.00
5.-	EXPEDICION DE CONSTANCIA	100.00	100.00
6.-	CERTIFICADO DE SITUACION CATASTRAL	200.00	200.00
7.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DIGITALIZADO	50.00	50.00

10.- DERECHOS POR EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

		CUOTA FIJA
I.-	PLACAS DE CIRCULACION MOTOCICLETAS:	
A.-	EXPEDICION.	100.00
B.-	CANJE.	80.00
C.-	POR AÑO ANTERIOR SIN PLACA	100.00
II.-	PENSION DE CORRALON DE VEHICULOS POR DIA.	15.00
III.-	DERECHO POR CORRALON DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA O JUICIO. (POR DIA)	2.00
IV.-	ARRASTRE DE GRUA EN ZONA URBANA	150.00
V.-	ARRASTRE DE GRUA EN BOULEVARD O CARRETERA. (POR KILOMETRO Y SIN SER INFERIOR AL COSTO DE ZONA URBANA)	20.00
VI.-	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO INFRACCION.	20.00

VII.-	EXPEDICION DE PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA (POR 72 HORAS)	50.00
-------	--	-------

C.- EXPEDICION DE LICENCIAS DIVERSAS.

11.- DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		CUOTA FIJA
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION. (ANUAL)	
1.-	TITULADOS CON REGISTRO	400.00
2.-	PASANTES CON REGISTRO PARA TRAMITES DE HASTA 150 M2 DE CONSTRUCCION	400.00
3.-	REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSAL (ANUAL)	250.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMO	MAXIMO
I.-	DERECHOS POR REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS.		
A.-	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE FACHADAS EN CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE PINTURA. (QUE NO INVOLUCRE ROTULACION CON FINES PUBLICITARIOS).	1.00	5.00
B.-	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS EN INTERIORES QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE. (POR VIVIENDA).		
1.-	POPULAR	50.00	90.00
2.-	MEDIO	90.00	110.00
3.-	RESIDENCIAL	110.00	180.00
4.-	EDIFICIOS	500.00	900.00
5.-	EDIFICIOS INDUSTRIALES	900.00	5,000.00

PARA REPARACIONES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, SE PAGARAN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

EN CASO DE REMODELACIONES PARCIALES, SE PAGARA EL 30% DEL COSTO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

		CUOTA FIJA
II.-	DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION. (POR METRO CUADRADO)	
A.-	CASA HABITACION	

1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 70 M2	6.00
1.2.-	CLASE II. DE 71 A 120 M2	8.00
2.- NIVEL A. (POPULAR)		
2.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2	7.00
2.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2	9.00
2.3.-	CLASE III. DE 141 A 300 M2	11.00
2.4.-	CLASE IV.- DE MAS DE 301 M²	14.00
3.- NIVEL B. (MEDIO)		
3.1.-	CLASE I. DE 1 A 60M2	10.00
3.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2	12.00
3.3.-	CLASE III. DE 141 A 300 M2	14.00
3.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2	17.00
4.- NIVEL C. (RESIDENCIAL)		
4.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2	15.00
4.2.-	CLASE II. DE 101 A 200 M2	17.00
4.3.-	CLASE III. DE 201 A 300 M2	19.00
4.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2	24.00
5.- NIVEL D. (CAMPESTRE)		
5.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2	8.00
5.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2	10.00
5.3	CLASE III. MAS DE 141 M2	12.00
B.- COMERCIAL Y DE OFICINAS		
1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2	8.00
1.2.-	CLASE II. DE 61 A 120 M2	10.00
2.- NIVEL A. (POPULAR)		
2.1.-	CLASE I. DE 1 A 60M2	12.00
2.2.-	CLASE II. DE 61 A 120 M2	14.00
2.3.-	CLASE III. DE MAS DE 121M2	16.00
3.- NIVEL B. (MEDIO)		
3.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2	16.00
3.2.-	CLASE II. DE 101 A 200 M2	18.00
3.3.-	CLASE III. DE MAS DE 201M2	20.00
4.- NIVEL A. (RESIDENCIAL)		
4.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2	18.00
4.2.-	CLASE II. DE 101 A 200 M2	20.00
4.3.-	CLASE III. DE 201 A 300 M2	22.00
4.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2	24.00
C.- EDIFICIOS PARA EDUCACION		
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	13.00
2.-	NIVEL B (MEDIO)	15.00
3.-	NIVEL C. (RESIDENCIAL)	17.00
D.- EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS		
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	20.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	24.00
3.-	NIVEL C. (RESIDENCIAL)	30.00

E.-	EDIFICIOS PARA HOSPITALES	
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	10.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	13.00
3.-	NIVEL C. (RESIDENCIAL)	17.00
F.-	EDIFICIOS DEPORTIVOS	
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	12.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	14.00
3.-	NIVEL C. (RESIDENCIAL)	16.00
G.-	ESTACIONAMIENTOS	
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	14.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	16.00
3.-	NIVEL C. (ALTO)	18.00
H.-	INDUSTRIALES	
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	10.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	15.00
3.-	NIVEL C. (ALTO)	20.00
I.-	GASOLINERAS	
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	30.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	50.00
3.-	NIVEL C. (ALTO)	70.00
J.-	ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, T.V., COMUNICACION.	
A.-	DERECHOS POR INSTALACION.	
1.-	NIVEL A. (POPULAR)	30,000.00
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	35,000.00
3.-	NIVEL C. (ALTO)	40,000.00
B.-	DERECHO POR AUTORIZACION ANUAL	10,000.00
K.-	CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS (POR METRO LINEAL Y FIANZA POR EL 25% DEL COSTO PROBABLE DE LAS OBRAS DE CANALIZACION)	5.00 10.00

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	3.00	8.00
B.-	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE MAS DE 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	4.00	12.00
C.-	AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL).	2.00	8.00

14.- DERECHOS POR DEMOLICIONES DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR DEMOLICION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. (POR METRO CUBICO)	3.00	10.00
B.- POR EXCAVACION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. (POR METRO CUBICO)	3.00	10.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE BANQUETAS REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS O MORALES), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS. (POR METRO CUADRADO).	3.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES. (POR METRO LINEAL)	3.00	5.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE PAVIMENTO REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO. (POR METRO CUADRADO)	3.00	8.00

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES	0.00	0.00
D.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES	0.00	0.00

20.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION	20.00	30.00

D.- DERECHOS ESPECIALES.

21.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERA EN PORCENTAJES QUE VARIAN DEL 20 AL 50% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, DEPENDIENDO DEL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR	20 AL 25%
INTERES SOCIAL	20 AL 30%
MEDIO	25 AL 35%
RESIDENCIAL	35 AL 50%

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

OBRAS POR COOPERACION DEL COSTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE NUEVAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

	% DE COOPERACION
I.- COLONIA TIPO A	90
II.- COLONIA TIPO B	70
III.- COLONIA TIPO C	50

IV.- COLONIA TIPO D	30
V.- COLONIA TIPO E	10

LA CLASIFICACION DE COLONIAS SE DETALLA EN EL ANEXO 2 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

22.- DERECHOS POR USO DEL SUELO.

I.- POR EL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO.

		CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- USO HABITACIONAL (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA "C")		
1.- POPULAR		4
2.- INTERES SOCIAL		6
3.- INTERES MEDIO		10
4.- RESIDENCIAL		12
B.- SUBDIVISION SIN ALTERAR EL USO		
30		
C.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES		
60		
D.- SUBDIVISION CON TRAZO DE CALLES		
80		
E.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL		
110		
F.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO		
130		
G.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL		
150		
H.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE		
110		
I.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL		
150		
J.- USO COMERCIAL Y SERVICIOS (SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA)		
1.- POPULAR		
a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION		8
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION		11
c.- DE MAS DE 120M2 DE CONSTRUCCION		11 +3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
2.- INTERES SOCIAL		
a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION		9
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION		12
c.- DE MAS DE 120M2 DE CONSTRUCCION		12 +3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
3.- INTERES MEDIO		
a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION		10
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION		13
c.- DE MAS DE 120M2 DE CONSTRUCCION		13 +3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
4.- RESIDENCIAL		
a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCION		11
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCION		14
c.- DE MAS DE 120M2 DE CONSTRUCCION		14 +3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL

K.-	INDUSTRIA	
1.-	MICROINDUSTRIA	65
2.-	INDUSTRIA PEQUEÑA	130
3.-	INDUSTRIA MEDIANA	260
4.-	INDUSTRIA GRANDE	390
L.-	USOS SEGREGADOS	260
M.-	GASOLINERAS	260 + \$2.00 POR M2 DE SUPERFICIE SIN CONSTRUIR
N.-	ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	200

II.- POR RECEPCION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA AUTORIZACION DE:

	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES	30
B.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	50
C.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO	80
D.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	90
E.- SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA	90
F.- SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES	70
G.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL	120
H.- FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO	140
I.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL	180
J.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	180
K.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	120

III.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.

	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE)	55
B.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL	8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL), DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.
C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR	30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO

IV.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.

A.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS	10
B.- RENOVACION DE DICTAMEN	30% DEL ESTABLECIDO EN TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO
C.- POR RATIFICACION AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL.	6 SMGD
D.- POR RATIFICACION AL DICTAMEN DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS.	12 SMGD
E.- POR REGULARIZACION DEL USO DEL SUELO	2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN
F.- POR REVISION Y ANALISIS DE DOCUMENTOS. (EN CASO DE APROBACION SE APLICA EL COSTO DEL DICTAMEN)	100.00

V.- TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

LA CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.
SMGD.- SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ZONA C.

23.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMA	MAXIMA
I.- DERECHOS DE URBANIZACION		
A.- CONSTRUCCION DE BANQUETAS (POR METRO CUADRADO)		
1.- INTERES SOCIAL	2.50	3.50
2.- MEDIO	3.00	4.00
3.- RESIDENCIAL	3.50	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.00	5.00
B.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES (POR METRO LINEAL)		
1.- INTERES SOCIAL	2.00	3.00
2.- MEDIO	2.50	4.00
3.- RESIDENCIAL	3.00	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.00	5.00
C.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO)		
1.- INTERES SOCIAL	2.50	3.50
2.- MEDIO	3.00	4.00
3.- RESIDENCIAL	3.00	5.00
4.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.00	6.00
II.- DERECHOS DE ENTREGA RECEPCION (POR METRO CUADRADO)		
1.- INTERES SOCIAL	1.00	1.50
2.- MEDIO	1.00	2.00

3.-	RESIDENCIAL	1.50	2.50
4.-	COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.50	3.00
III.-	CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD	75.00	150.00
IV.-	DERECHOS DE INSTALACION DE CASETA DE VIGILANCIA (EN AREAS COMUNES O ESPACIOS PUBLICOS POR CASETA)	150.00	300.00
24.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.			

		MINIMO	MAXIMO
I.-	AVISO DE TERMINACION DE OBRA	50.00	300.00
II.-	REPOSICION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION (POR EXTRAVIO DE LA ORIGINAL)	500.00	500.00
III.-	REGULARIZACION DE OBRA INICIADA Y/O TERMINADA SIN AUTORIZACION O LICENCIA.	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA
IV.-	AUTORIZACION DE INSTALACION DE PROTECCION DE OBRA CON TAPIAL SOBRE LA VIA PUBLICA. (POR METRO LINEAL)	20.00	20.00
V.-	PLACA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION	50.00	50.00
VI.-	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	100.00	500.00
VII.-	ESTUDIO, ANALISIS Y REVISION DE DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA TRAMITE DE LICENCIAS, USO DEL SUELO Y FRACCIONAMIENTOS. (ESTE IMPORTE SE APLICA AL COSTO DE LA LICENCIA EN CASO DE SER OTORGADA).	100.00	1,000.00
VIII.-	MARQUESINA (POR METRO LINEAL)	10.00	10.00
IX.-	APERTURA DE VANO PARA COLOCACION DE PUERTA O VENTANA.	60.00	100.00
X.-	APERTURA DE VANO PARA COLOCACION DE ZAGUAN.	100.00	300.00
XI.-	POR INSTALACION DE CASETA TELEFONICA (POR CASETA)	200.00	500.00
XII.-	POR INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO CONCESIONADO A PARTICULARES. (ANUAL POR PIEZA)	1,000.00	3,000.00

25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD.

ESTE DERECHO SE COBRARA POR LA AUTORIZACION PARA COLOCAR, EMITIR
O DISTRIBUIR PUBLICIDAD DIVERSA.

A.-	PUBLICIDAD ESPECTACULAR (DE MAS DE 15.00 M2)	MINIMA	MAXIMA
1.-	EN LAMINA (ANUAL POR METRO CUADRADO)	150.00	250.00

2.-	EN LONA (ANUAL POR METRO CUADRADO)	150.00	250.00
3.-	EN ACRILICO (ANUAL POR METRO CUADRADO)	150.00	250.00
B.-	PUBLICIDAD (DE MENOS DE 15.00 M2)		
1.-	PUBLICIDAD EN LAMINA (ANUAL POR M²)	30.00	100.00
2.-	PUBLICIDAD EN MADERA (ANUAL POR M2)	30.00	100.00
3.-	PUBLICIDAD EN LONA (ANUAL POR M2)	30.00	100.00
4.-	PUBLICIDAD EN ACRILICO (ANUAL POR M2)	80.00	150.00
C.-	BARDAS, TOLDOS, MARQUESINAS, PISOS, VIDRIERAS, ESCAPARATES (ANUAL POR M²)	50.00	100.00
D.-	FACHADAS QUE NO REBASEN EL 30% DE LA SUPERFICIE (ANUAL POR M²)	50.00	100.00
E.-	AZOTEAS, CORTINAS METALICAS (ANUAL POR M²)	50.00	100.00
F.-	VEHICULOS POR UNIDAD (POR AÑO) (EL COSTO DE APLICARA EN FUNCION DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA UNIDAD VEHICULAR)	500.00	1,000.00
G.-	PUBLICIDAD EN MANTAS (POR M2) (APLICA PARA PROPAGANDA TEMPORAL Y POR NO MAS DE 30 DIAS, PREVIO PAGO DE LA FIANZA Y CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES).	20.00	20.00
H.-	PUBLICIDAD EN MUROS EN RELIEVE (ANUAL POR M²)	100.00	100.00
I.-	PUBLICIDAD EN VOLANTES Y FOLLETOS (POR CADA 500 VOLANTES)	250.00	250.00
J.-	PUBLICIDAD EN POSTERS (300 PIEZAS DURANTE 1 MES)	250.00	250.00
K.-	PUBLICIDAD ELECTRIFICADA (ANUAL POR M²)	80.00	150.00

26.- DERECHO POR PARTICIPACION A CONCURSOS Y LICITACIONES.

	CUOTA FIJA
A.- BASES PARA CONCURSO O LICITACION	
1.- OBRA PUBLICA	
a.- OBRAS DE HASTA \$600,000.00	600.00
b.- OBRAS DE \$600,001.00 A \$1'500,000.00	850.00
c.- OBRAS DE MAS DE \$1'500,000.00	1,500.00
2.- BASES PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
a.- ADQUISICION DE HASTA \$600,000.00	600.00
b.- ADQUISICION DE \$600,001.00 A \$1'200,000.00	850.00
c.- ADQUISICION DE MAS DE \$1'200,000.00	1,500.00

E.- OTROS DERECHOS.

27.- OTROS DERECHOS.

	MINIMO	MAXIMO
I.- CESION DE USO DEL LOCAL EN MERCADOS	800.00	1,200.00
II.- CESION DE USO DE PLANCHA EN MERCADOS	500.00	800.00
III.- REPOSICION DE TARJETON DE COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA	100.00	100.00
IV.- CAMBIO DE GIRO EN PLANCHA	200.00	200.00
V.- CAMBIO DE GIRO EN LOCAL	300.00	300.00
VI.- PODA DE ARBOLES QUE NO SE ENCUENTREN EN VIA PUBLICA. (PREVIO ACUERDO CON EL SOLICITANTE, EN FUNCION DEL TIEMPO Y MANIOBRAS)	600.00	3,000.00
VII.- DERRIBO DE ARBOLES QUE NO SE ENCUENTREN EN VIA PUBLICA. (PREVIO ACUERDO CON EL SOLICITANTE, EN FUNCION DEL TIEMPO Y MANIOBRAS)	700.00	5,000.00
VIII.- ESTERILIZACION DE MASCOTAS EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO (SEGUN TALLA DEL ANIMAL)	50.00	50.00
IX.- CONSULTA MEDICA VETERINARIA A MASCOTAS. (EN CENTRO DE CONTROL CANINO)	30.00	50.00
X.- APLICACION DE VACUNAS TRIPLE Y PARVOVIRUS CANINO	30.00	30.00
XI.- SACRIFICIO DE ANIMALES A SOLICITUD VOLUNTARIA DEL PROPIETARIO	100.00	200.00
XII.- CIRUGIAS POR CORTE DE COLA Y OREJAS	300.00	600.00
XIII.- ENTREGA DE ANIMALES CAPTURADOS EN LA VIA PUBLICA	2 VECES S.M.G.D.	2 VECES S.M.G.D.
XIV.- CANALIZACION DE PERROS (APLICACION DE SUEROS)	100.00	200.00
XV.- DERECHO POR LA EXPEDICION DE PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,000.00	250,000.00
XVI.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS AL COMERCIO FORMAL E INDUSTRIA ESTABLECIDA. (ANUAL)		
1.- APERTURAS	65.00	100,000.00
2.- RENOVACIONES	65.00	20,000.00
3.- MOVIMIENTOS	65.00	5,000.00
4.- PERMISOS TEMPORALES	65.00	5,000.00
5.- DEGUSTACIONES, PROMOCIONES, SONIDOS Y PUBLICIDAD	200.00	2,000.00

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE PODRA REALIZAR PREVIA

AUTORIZACION EXPRESA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y CON APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE AL RESPECTO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS. (TARIFA MENSUAL).		
1.- PUESTOS CATEGORIA A	50.00	100.00
2.- PUESTOS CATEGORIA B	150.00	300.00
B.- USO DE PISO Y PLAZA EN LAS CALLES Y LUGARES PUBLICOS (POR METRO)		
1.- PUESTOS CATEGORIA A	50.00	70.00
2.- PUESTOS CATEGORIA B	100.00	150.00
3.- PUESTOS CATEGORIA C	150.00	300.00
C.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS (TARIFA MENSUAL)	60.00	60.00
D.- PLANCHAS SITUADAS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS (TARIFA MENSUAL)	40.00	40.00
E.- PUESTOS DE TIANGUIS FIJOS (TARIFA MENSUAL)	30.00	30.00
F.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DE MAS BIENES DEL MUNICIPIO (M2 POR MES)	8.00	80.00

LA CLASIFICACION DE PUESTOS INDICADOS EN LOS PUNTOS A Y B, SE ENCUENTRAN EN LOS ANEXOS 5 Y 6 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

LA RENTA PARA EL USO Y EL APROVECHAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LAS REGLAS QUE ESTABLEZCAN LAS ESTIPULACIONES QUE PREVENGAN LOS CONTRATOS O CONCESIONES QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

IV.- RESERVACION DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- RESERVACION DE ESPACIOS O CANCHAS EN INSTALACIONES DE UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL (POR HORA).	100.00	200.00

V.- CAPITALES Y VALORES.

LA TESORERIA MUNICIPAL DEPOSITARA LOS EXCEDENTES DE EFECTIVO EN BANCOS PRIVADOS DE LA LOCALIDAD QUE REDITUEN LAS MEJORES TASAS DE INTERES, ACREDITANDO EL IMPORTE DE LOS MISMOS, A LA CUENTA DE CHEQUES ESTABLECIDA PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS.

VI.- INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION.

		CUOTA FIJA MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SMGD)
I.-	FOTOGRAFIA AEREA	
A.-	FOTOGRAFIA DE CONTACTO (FORMATO 23 cm X 23 cm)	3
B.-	DIGITAL	6
C.-	IMPRESION DE FOTOGRAFIA DE CONTACTO	1
II.-	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	
A.-	COPIAS TAMAÑO CARTA U OFICIO (CADA UNA)	0.50 C/IVA
B.-	IMPRESOS (CADA HOJA)	3.00
C.-	ORIGINAL (JUEGO)	7
D.-	DIGITAL	7
III.-	EXPEDICION DE MAPAS	
A.-	IMPRESOS PAPEL BOND DE 90x120 Cm. BASE TEMATICO	4 6+ 1 SALARIO POR TEMA ADICIONAL
B.-	DIGITAL BASE (IMAGEN)	12
	BASE (FORMATO DWG)	25
	TEMATICO (IMAGEN)	15 + 1 SALARIO POR TEMA ADICIONAL
	TEMATICO (FORMATO DWG)	30 + 5 SALARIOS POR TEMA ADICIONAL
IV.-	EXPEDICION DE PLANOS DE ESTUDIOS URBANOS	
A.-	IMPRESOS PAPEL BOND DE 90x120 Cm. ANALISIS	6
	ESTRATEGIA	12
B.-	DIGITAL ANALISIS	18
	ESTRATEGIA	22
V.-	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS	
A.-	EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO	125
B.-	ESTUDIOS	COTIZACION PREVIA
C.-	PROYECTOS	COTIZACION PREVIA
VII.-	RECORRIDOS TURISTICOS.	

	MINIMO	MAXIMO
RECORRIDO INTERMUNICIPAL	22.50	45.00

RECORRIDO POR LA CIUDAD (CAMINANDO)	5.00	10.00
ACCESO AL PRIMER CUERPO DEL RELOJ MONUMENTAL	10.00	20.00
RECORRIDO DE LEYENDAS	5.00	10.00
JUEGO DE LA OCA "RELOJ DE PACHUCA"	30.00	30.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- RECARGOS DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 11º Y 12º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- B.- RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 12º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	1 SALARIO MINIMO VIGENTE DIARIO ZONA C	200 SALARIOS MINIMOS VIGENTES DIARIOS ZONA C

LAS INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL SE COBRARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION DEL ESTADO DE HIDALGO, MIENTRAS NO EXISTA UN REGLAMENTO MUNICIPAL APROBADO PARA ESTA FUNCION.

AL APROBARSE Y PUBLICARSE EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE SE APLICARAN LAS SANCIONES QUE EN EL MISMO SE CONTEMPLAN.

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

LA VENTA DE BIENES DE DESECHO PROPIEDAD DE MUNICIPIO SE REALIZARA DE COMUN ACUERDO CON EL COMPRADOR Y TIPO DE BIEN.

- E.- HERENCIAS Y DONATIVOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR HERENCIAS O DONATIVOS, EN EFECTIVO O ESPECIE, A NOMBRE PROPIO O DE ALGUNO DE LOS INSTITUTOS CREADOS, ASI COMO DEL DIF MUNICIPAL.

- F.- CAUCIONES Y FIANZAS.

LOS EVENTOS, OBRAS O ACCIONES DE TIPO PARTICULAR Y PUBLICAS AJENAS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE REALICEN PERSONAS FISICAS O MORALES Y QUE PUEDAN AFECTAR EL PATRIMONIO DEL MISMO O SUS

HABITANTES, DEPOSITARAN A LA TESORERIA MUNICIPAL UNA FIANZA ECONOMICA Y AL CONTADO PARA GARANTIZAR LA CELEBRACION DEL EVENTO O REPARACION DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA OBRA O ACCION.

DINERO CAUCIONADO O AFIANZADO LE SERA DEVUELTO AL CONTRIBUYENTE UNA VEZ QUE HAYA RESARCIDO EL DAÑO CAUSADO, EN CASO CONTRARIO SE APLICARA COMO UN INGRESO PARA EL MUNICIPIO.

G.- LOS GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION DERIVADOS DE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, SE COBRARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SOBRE EL ADEUDO FISCAL POR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION	2% O 1 S.M.G.D. O LO QUE RESULTE MAYOR	2% O 1 S.M.G.D. O LO QUE RESULTE MAYOR
2.- SOBRE EL IMPORTE DEL ADEUDO POR DILIGENCIA DE EMBARGO	2% O 1 S.M.G.D. O LO QUE RESULTE MAYOR	2% O 1 S.M.G.D. O LO QUE RESULTE MAYOR
3.- SOBRE EL ADEUDO FISCAL POR LA DILIGENCIA DEL REMATE	2% O 1 S.M.G.D. O LO QUE RESULTE MAYOR	2% O 1 S.M.G.D. O LO QUE RESULTE MAYOR
4.- POR LOS DEMAS GASTOS QUE SE EROGUEN EN CALIDAD DE SUPLEMENTO HASTA LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO	8%	8%

H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRA COBRAR INGRESOS POR CONCEPTOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN ALGUNO DE LOS RUBROS DESCRITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE CARACTER SEMEJANTE O SIRVAN PARA CUBRIR ALGUNA NECESIDAD ESPECIFICA DEL MISMO, Y ESTEN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- REINTEGROS.

LA CANCELACION DE GASTOS O DEVOLUCION DE PAGOS EFECTUADOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE REGISTRARA BAJO ESTE RUBRO.

J.- INDEMNIZACIONES.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA COBRAR LA INDEMNIZACION QUE RESULTE A CARGO DE UN TERCERO, PARA REPARAR O RESARCIR LOS DAÑOS ORIGINADOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL O INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD.

K.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES.

SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 18º DE LA LEY DE INGRESOS.

L.- LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES SERAN REGISTRADAS AL 100% COBRADO Y EL 10% QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y FEDERACION, SERA CONSIDERADO COMO UNA EROGACION CONSIGNADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

M.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

SE FACULTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA RECIBIR RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ACEPTEN PARTICIPAR EN ACCIONES U OBRAS ESPECIFICAS A REALIZAR EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA PACHUQUEÑA.

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	50.00

II.-	EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.-	CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____ %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

		MINIMO	MAXIMO
I.-	FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	100.00	500.00
II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	150.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	150.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00	150.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00	1,000.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	1,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	50.00	100.00

XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.

500.00

1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO0.00

MAXIMO0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.- USO DOMESTICO.

B.- USO COMERCIAL.

C.- USO INDUSTRIAL.

TASA FIJA

5%

5%

1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

MINIMOMAXIMO

A.- SERVICIO DOMESTICO.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.

TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.

POR CADA M3 CONSUMIDO

DESPUES DE LOS 15 M3.

B.- COMERCIAL.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.

TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.

POR CADA M3 CONSUMIDO

DESPUES DE LOS 20 M3.

C.- MEDIANA INDUSTRIA.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.

TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.

POR CADA M3 CONSUMIDO

DESPUES DE LOS 25 M3.

D.- INDUSTRIAL.

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.

TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.

POR CADA M3 CONSUMIDO

DESPUES DE 30 M3.

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.

10.0030.00

0.000.00

0.000.00

20.0030.00

0.000.00

0.000.00

0.000.00

0.000.00

0.000.00

80.00120.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

MINIMOMAXIMO

A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

80.00120.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	40.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	5.00	8.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	30.00	45.00
2.- AVES DE CORRAL.	6.00	7.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	200.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	75.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	150.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	35.00	50.00
B.- REINHUMACION.	50.00	100.00
C.- EXHUMACION.	200.00	300.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	35.00	50.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	450.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	375.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	400.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	150.00	225.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	60.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	45.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	75.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	40.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	150.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	30.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	45.00	60.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	60.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	30.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL 1 A 70 M2.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	100.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	20.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	80.00	120.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.			
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.			
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.			
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.			

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	500.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		

- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 7.5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	3,000.00
MAXIMO	10,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 20%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	800.00	10,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	5,000.00	100,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	500.00	10,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	500.00	6,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	2,500.00	50,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	5.00	100.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	500.00	20,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	500.00	20,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	500.00	5,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	10,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00	25,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	20,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	2,000.00

XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	10,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	20,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	500.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		N/A	N/A
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	30.00	250.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	15.00	100.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.-	AVES DE CORRAL.	5.00	20.00
3.-	LEPORIDOS.	5.00	20.00
B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	50.00	150.00
2.-	AVES DE CORRAL.	5.00	15.00
3.-	LEPORIDOS.	5.00	15.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	5.00	50.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	150.00	500.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL

D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	INMUEBLE CON VALOR DE 0.00 A \$5,000.00 PAGA EL EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXCEDA CAUSARA EL 2% AL MILLAR
---	--	--

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	300.00	1,500.00
B.- REINHUMACION.	150.00	500.00
C.- EXHUMACION.	500.00	1,500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	200.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	500.00	10,000.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	1,000.00	15,000.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	500.00	10,000.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	500.00	10,000.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	1,000.00	20,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	300.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	250.00	1,500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	700.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	2,500.00

5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	300.00	1,500.00
--	--------	----------

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	80.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	40.00	80.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	60.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	60.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	40.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	50.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	80.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	80.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	N/A	N/A
K.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS.	40.00	80.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
	250.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	MINIMO	MAXIMO
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	2.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	3.00	8.00
3.- RESIDENCIAL.	10.00	20.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	150.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	1.00	10.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	1.00	10.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	300.00	1,500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	300.00	1,500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	300.00	1,500.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	300.00	1,500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL

TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	10.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	50.00	500.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	2.00	10.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|------------------------------|---|--------------------------------|
| 1.- MULTA A LOS INFRACTORES. | 3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA | 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES |
- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	500 SALARIOS MINIMOS GENERALES
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA

TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL N/A.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	10.00	500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	10.00	50.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	10.00	50.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	10.00	1,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	2,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	1,000.00

IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	6,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	10.00	100.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	3,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A

C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	500.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	2,000.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.-	SERVICIO DE CONEXION AL		
	SISTEMA.	200.00	1,000.00
F.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y		
	ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
	Y ALCANTARILLADO.	20.00	200.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
	DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
	GENERAL.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y		
	ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE		
	CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	5.00	20.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.10	1.00
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	20.00	200.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR		
	CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y		
	CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	500.00
B.- NUMERO OFICIAL.	10.00	30.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	200.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	100.00
B.- REINHUMACION.	50.00	500.00
C.- EXHUMACION.	50.00	500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	50.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	250.00

3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	350.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	30.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	70.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	50.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	2.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	60.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	80.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	3.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		

1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	0.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2.	0.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.(M2)	30.00	39.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO. (M2)	40.00	50.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.-	INTERES SOCIAL. (M2)	2.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO. (M2)	7.00	9.00
3.-	RESIDENCIAL. (M2)	10.00	19.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO. (M2)	20.00	30.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	20.00	200.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	10.00	50.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. | 10.00 | 120.00 |
| B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. | N/A | N/A |
| C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. | N/A | N/A |
| D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | N/A | N/A |
| III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO. | | |
| V.- BIENES DE BENEFICENCIA. | | |
| VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|----------|-----------|
| 1.- MULTA A LOS INFRACTORES. | 1 S.M.G. | 25 S.M.G. |
| D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS. | | |

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- SANCIONES.	1 S.M.G.	25 S.M.G.
----------------	----------	-----------

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL H. AYUNTAMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE REDUCIR O CONDONAR EL IMPUESTO PREDIAL DE ZONAS URBANAS, RUSTICAS Y URBANAS EJIDALES O COMUNALES; ASI COMO AQUELLOS QUE CONTENGAN EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES DE ACUERDO AL BENEFICIO EN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, APLICANDO LA TASA GENERAL DEL 2% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	5,000.00
MAXIMO	50,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	200.00	8,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	200.00	5,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

REFERENTE A LA FRACCION I EXCEPTO AQUELLAS QUE SEAN PARA BENEFICIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES.

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	250.00	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,500.00	10,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	8,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	5,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	60,000.00

VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	224.00	560.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	60,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	25.00	500.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,950.00	30,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	250.00	10,000.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	250.00	10,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	10,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	200.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA POR METRO CUADRADO SERA DE:

MINIMO	5.00
MAXIMO	50.00

7.- PERMISO POR APERTURA DE COMERCIOS.

A.- SOBRE EL PORCENTAJE DE CAPITAL EL GIRO: EL 3%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA, LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
B.1.- PAPELERIA Y OFICINA		
- IMPRENTA	1,500.00	3,000.00
- LIBRERIA	300.00	1,000.00
- PAPELERIA	300.00	1,000.00
- VTA DE ARTICULOS PARA FIESTAS	750.00	1,500.00
- CENTRO DE COPIADO	500.00	1,500.00
- ESCRITORIO PUBLICO	300.00	600.00
- INTERNET	500.00	1,500.00
B.2.- VESTIDOS Y ACCESORIOS		
- BONETERIA	300.00	600.00
- BOUTIQUES (TIENDA DE ROPA)	500.00	1,500.00

-	PELETERIA	300.00	600.00
-	SOMBRERERIA	300.00	600.00
-	BAZAR	300.00	1,000.00
-	ZAPATERIA	500.00	1,500.00
-	SASTRERIA	300.00	1,000.00
-	MERCERIA	300.00	600.00
-	BOLERIA	300.00	600.00
-	JOYERIA	500.00	1,500.00
-	NOVEDADES	300.00	600.00
-	REGALOS	300.00	600.00
-	PERFUMERIA	400.00	1,000.00
-	RELOJERIA	400.00	1,000.00
-	REPARACION DE CALZADO	300.00	600.00
-	LENCERIA Y CORCETERIA	500.00	1,500.00
-	TALLER DE COSTURA	500.00	3,500.00
-	LAVANDERIA	500.00	1,000.00
-	TINTORERIA	1,000.00	2,000.00

B.3.- ALIMENTOS

-	NEVERIA Y PALETERIA	400.00	1,000.00
-	ABARROTES	400.00	1,500.00
-	DULCERIAS	300.00	1,000.00
-	MATERIAS PRIMAS	300.00	600.00
-	MISCELANEAS	400.00	1,500.00
-	PESCADERIAS	300.00	600.00
-	POLLERIAS	300.00	600.00
-	RECAUDERIAS	300.00	600.00
-	FUENTE DE SODAS	500.00	1,500.00
-	CAFEETERIAS	500.00	1,500.00
-	TAQUERIAS	1,000.00	2,000.00
-	COSINAS ECONOMICAS	500.00	1,500.00
-	ANTOJITOS	300.00	600.00
-	PASTES	300.00	600.00
-	TORTERIAS	300.00	600.00
-	CARNICERIAS	1,000.00	2,000.00
-	PANIFICADORAS	1,000.00	2,000.00
-	MOLINOS	300.00	1,000.00
-	PASTELERIAS	500.00	1,500.00
-	TORTILLERIAS	1,500.00	2,500.00
-	SUPERMERCADOS	12,500.00	25,000.00
-	EXPENDIO DE PAN	100.00	300.00
-	TORTILLAS DE COMAL	100.00	300.00
-	EXPENDIO DE ATOLE Y TAMALES	300.00	600.00
-	EXPENDIO DE JUGOS Y LICUADOS	300.00	600.00
-	FONDAS	500.00	1,500.00
-	PIZZERIAS	300.00	600.00
-	CREMERIAS	300.00	600.00
-	ROSTICERIA Y/O POLLOS ASADOS	500.00	1,500.00
-	MINISUPERS	4,000.00	7,000.00
-	MARISQUERIAS	1,500.00	3,000.00
-	RESTAURANTES	5,000.00	15,000.00
-	BARES	15,000.00	30,000.00
-	CANTINAS	15,000.00	30,000.00
-	DISCOTECAS	5,000.00	30,000.00
-	PULQUERIAS	500.00	1,000.00
-	CENTROS NOCTURNOS	25,000.00	50,000.00
-	VIDEO BARES	15,000.00	30,000.00

B.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE:

- PISOS Y RECUBRIMIENTOS	600.00	1,000.00
- CERRAJERIA	300.00	600.00
- CRISTALERIA	400.00	800.00
- DECORACION	400.00	800.00
- FERRETERIA	2,000.00	10,000.00
- MANUALIDADES	300.00	600.00
- PLOMERIA	1,000.00	5,000.00
- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,000.00	10,000.00
- ALUMINIOS Y ACABADOS	600.00	1,500.00
- MADEDERIA	2,000.00	5,000.00
- PINTURAS Y DERIVADOS	1,000.00	2,000.00
- TLAPALERIA	1,000.00	5,000.00
- VIDRIERIA	1,000.00	2,000.00
- ELECTRODOMESTICOS	500.00	2,500.00
- MUEBLERIAS	1,000.00	3,000.00
- PLANTAS (INVERNADEROS)	300.00	600.00
- CARPINTERIA	1,000.00	2,000.00
- VTA Y/O RENTA DE MAQ. P/ CONSTRUCCION	3,000.00	10,000.00
- HERRERIA	600.00	1,500.00

B.5.- SERVICIO

- CINE	3,000.00	10,000.00
- INSTITUCIONES DE CREDITO	15,000.00	30,000.00
- GIMNASIO	2,000.00	6,000.00
- HOTELES Y MOTELES	5,000.00	25,000.00
- FOTO ESTUDIOS	500.00	1,000.00
- OPTICA	500.00	1,000.00
- LABORATORIOS CLINICOS	2,000.00	5,000.00
- TIENDA DEPARTAMENTAL	15,000.00	30,000.00
- PERIODICOS Y/O REVISTAS	300.00	600.00
- TALLER DE BICICLETAS	300.00	600.00
- FARMACIA	600.00	1,500.00
- LINEA DE AUTOTRANSPORTE FORANEO	12,500.00	25,000.00
- REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS	300.00	6,00.00
- DESPACHOS (VARIOS)	500.00	2,000.00
- RENTA DE EQUIPO PARA EVENTOS SOCIALES	2,000.00	5,000.00
- LINEA TRANSPORTISTA DE MATERIALES	3,500.00	10,000.00
- CONSULTORIO MEDICO	1,000.00	2,000.00
- SANATORIOS Y/O CLINICAS	5,000.00	25,000.00
- TALLER PIEZAS DE FIBRA DE VIDRIO	600.00	1,500.00
- VETERINARIA	500.00	1,000.00
- TRANSPORTACION TURISTICA Y/O AGENCIA	2,000.00	5,000.00
- JARCERIA (PLASTICOS)	100.00	600.00
- PELUQUERIA	500.00	1,000.00
- ESTETICA	500.00	1,500.00
- VIDEOCLUB	750.00	1,500.00
- JUGUETERIA	500.00	1,500.00
- FLORERIA	500.00	1,000.00
- TORNILLERIA	400.00	800.00
- RECTIFICACION DE MOTORES	600.00	1,500.00
- DESHUESADEROS	1,000.00	3,500.00
- TALLER ELECTRICO	600.00	1,500.00
- CONSTRUCTORAS	5,000.00	25,000.00

B.6.- INDUSTRIA

- CERVECERIA	15,000.00	25,000.00
- EMBOTELLADORAS	15,000.00	25,000.00

-	FABRICAS (MEDIANAS Y GRANDES)	7,500.00	25,000.00
-	GASERAS	10,000.00	20,000.00
-	GASOLINERIAS	20,000.00	60,000.00
-	PURIFICADORAS DE AGUA	3,000.00	8,000.00
-	MAQUILADORAS	5,000.00	25,000.00
-	EMPACADORAS DE ALIMENTOS Y EMBUTIDOS	5,000.00	25,000.00
-	PROCESADORES LACTEOS	5,000.00	25,000.00
-	GRANJAS DE CRIANZA Y ENGORDA(VARIOS)	3,000.00	10,000.00
-	FABRICA DE BLOCK	1,000.00	2,000.00
-	PROCESADORA Y EMBASADORA DE ALCOHOL Y/O AGUARDIENTE	6,000.00	10,000.00
B.7.-	AUTOS		
-	REFACCIONARIA	2,000.00	5,000.00
-	VENTA DE LUBRICANTES	300.00	800.00
-	ESTACIONAMIENTOS	500.00	2,000.00
-	TALLERES MECANICOS	600.00	3,000.00
-	LLANTERAS	600.00	1,500.00
-	LAVADO Y ENGRASADO DE MOTORES	600.00	1,500.00
-	LOTE DE AUTOS	2,000.00	7,000.00
-	HOJALATERIA Y PINTURA	600.00	1,500.00
-	VERIFICACION DE MOTORES	600.00	1,500.00
-	CAMBIOS DE ACEITE	300.00	600.00
-	AUTOLAVADOS	300.00	600.00
-	VULCANIZADORA	300.00	600.00
B.8.-	DIVERSIONES		
-	MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS	500.00	3,000.00
-	BILLARES	1,500.00	3,000.00
-	SALONES DE FIESTAS	4,000.00	10,000.00
-	SALONES DE BANQUETES	4,000.00	10,000.00
-	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	2,500.00	7,500.00
B.9.-	PRODUCTOS PARA LLEVAR		
-	VINATERIAS	4,000.00	10,000.00
-	DEPOSITOS DE CERVEZA	1,000.00	3,500.00
-	DEPOSITO DE REFRESCO	500.00	1,500.00
-	TINACALES Y PROCESADORA DE AGUAMIEL	100.00	1,000.00

C.- PAGO DE TARJETA COMERCIAL POR RENOVACION ANUAL.

MINIMO	MAXIMO
60.00	4,000.00

D.- VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN UNIDADES MOVILES POR PERIODO ANUAL.

MINIMO	MAXIMO
500.00	5,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	NA
B.- USO COMERCIAL.	NA
C.- USO INDUSTRIAL.	NA

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	35.00	80.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	35.00	80.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	3.00	5.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	48.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	48.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	3.00	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	134.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	134.00	300.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	6.00	20.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	202.00	620.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	202.00	620.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	6.00	30.00
E.- POR RECONEXION AL SISTEMA.	168.00	500.00
F.- POR LICENCIAS PARA LA		
INTRODUCCION DE TOMAS DE		
AGUA.		
1.- DOMESTICA.	202.00	538.00
2.- COMERCIAL.	300.00	1,500.00
3.- INDUSTRIAL.	1,615.00	3,250.00
G.- SERVICIO POR DISTRIBUCION DE		
AGUA POTABLE POR PIPAS.	200.00	500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	5.00	15.00
B.- POR SERVICIO DE CONEXIÓN.	100.00	500.00
C.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	40.00	300.00

LOS DAÑOS OCACIONADOS A LA VIA PUBLICA POR ESTE SERVICIO, DEBERAN SER REPARADOS POR CUENTA DEL USUARIO.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	100.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVA DE 1 A 70 M2, SOBRE EL VALOR CATASTRAL.	3 AL MILLAR.	3 AL MILLAR.
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 S.M.G.	POR CADA 5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 2% AL MILLAR.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	110.00	250.00
B.- REINHUMACION.	100.00	200.00
C.- EXHUMACION.	250.00	1,500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION POR 7 AÑOS.	110.00	500.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL.	250.00	1,000.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL.	250.00	3,000.00
F.- CONSTRUCCION DE CRIPTAS CAPILLAS Y MONUMENTOS.	250.00	3,000.00

EL PAGO POR ESTOS DERECHOS, NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO, PARA LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS CRIPTAS Y MONUMENTOS, ASI COMO CERTIFICACIONES BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	5.00	50.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	300.00	1,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
I.- POR LA CELEBRACION Y VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.		
A.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO POR AUTORIDADES JUDICIALES:		

1.- NECESARIO	500.00	1,000.00
2.- VOLUNTARIO	250.00	500.00
B.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	200.00	500.00
C.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	205.00	300.00
D.- REGISTRO DE NACIMIENTO.	100.00	150.00
E.- ACTO DE MATRIMONIO.	500.00	1,000.00
F.- CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE DEFUNCION.	35.00	50.00
G.- ANOTACION DE ACTAS O RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	250.00	350.00
II.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.		
A.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	200.00	400.00
B.- ACTO DE MATRIMONIO.	600.00	2,000.00
III.- REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTOS.		
A.- HASTA UN AÑO.	150.00	200.00
B.- MAS DE UN AÑO (POR CADA AÑO)	6.00	10.00
10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	194.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	40.00	194.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	67.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	174.00	672.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	9.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	40.00	60.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	60.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	400.00	5,000.00
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	3.00 M2	4.00 M2
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	4.00 M2	6.00 M2
3.- RESIDENCIAL.	10.00 M2	15.00 M2
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00 M2	20.00 M2
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	4.00 ML	6.00 ML
14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS.	2.00 M3	3.00 M3
15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.	3.00 ML	7.00 ML
B.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	3.00 M2	7.00 M2
16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	2.02 M2	4.04 M2

17.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBEN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	20.00	202.00
C.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3 SMG	200 SMG
D.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECAICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS,		

	PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	25.00	50.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	N/A	N/A
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	200.00	500.00
VI.-	KERMESSES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	100.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	100.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50.00	100.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

- A.- USO DOMESTICO.

TASA FIJA
5%

B.-	USO COMERCIAL.	5%
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	160.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	160.00	240.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	240.00	360.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	360.00	480.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO	N/A	N/A
DESPUES DE 30 M3.		
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	150.00	200.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	150.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		

1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	30.00
2.-	AVES DE CORRAL.	10.00	30.00
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.-	NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____AÑOS.	15.00	50.00
B.-	REINHUMACION.	N/A	N/A
C.-	EXHUMACION.	15.00	50.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION ____AÑOS.	N/A	N/A
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A

D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	10.00 100.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00 150.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	80.00 100.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	150.00 200.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	15.00 30.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00 50.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00 25.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00 30.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	10.00 30.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A N/A
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00 20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	10.00 20.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00 30.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00 30.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS METRO CUADARADO DE:		
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	200.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º A 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN , DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMA	0.00
MAXIMA	0.00

4.- RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: DEL 0.5% AL 8.0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	300.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	100.00

5.- DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMA	MAXIMA
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A

III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	300.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	300.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	20.00	100.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	20.00	100.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	300.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	150.00	200.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	2,000.00

6.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, QUE NO ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR EL I. V. A..

A.-	SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS 5%.		
B.-	EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS A CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
		MINIMA	MAXIMA
1.-	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.	30.00	60.00
2.-	BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR LAS EMPRESAS.	N/A	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL

TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMA	MAXIMA
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	10.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	70.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	120.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.	30.00	60.00
F.- SERVICIO DE RECONEXION AL SISTEMA.	30.00	60.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR SERVICIO DE CONEXION.	30.00	60.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	30.00	60.00
C.- POR USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

4.- CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMA	MAXIMA
A.- USO DE CORRAL		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	40.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	100.00
B.- NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	300.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMA	MAXIMA
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	350.00
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS DE INHUMACION POR ____ AÑOS.	N/A	N/A

E.-	TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS:	N/A	N/A
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO:		
a.-	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	N/A	N/A
b.-	POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.	N/A	N/A
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	N/A	N/A

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMA	MAXIMA
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00 350.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00 550.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00 400.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DENTRO DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00 550.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00 40.00

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00 35.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00 20.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00 30.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	15.00 30.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A N/A

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	N/A	N/A
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	30.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	10.00	30.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDADO.	10.00	30.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	N/A	N/A
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.		
		MINIMA	MAXIMA
A.-	PLACAS DE CIRCULACION:		
1.-	EXPEDICION.	N/A	N/A
2.-	CANJE.	N/A	N/A
a.-	MOTOCICLETAS	N/A	N/A
3.-	REPOSICION.	N/A	N/A
B.-	LICENCIAS PARA CONDUCIR:		
1.-	EXPEDICION.	N/A	N/A
2.-	CANJE.	N/A	N/A
3.-	REPOSICION.	N/A	N/A
11.-	DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.		
		MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
12.-	DERECHOS POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION.		
		MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	30.00	100.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMA	MAXIMA
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS, FACHADAS DE.:		
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	30.00	100.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	30.00	100.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	20.00	50.00

15.- DERECHOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR M3.	20.00	50.00

16.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	20.00	50.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES POR METRO LINEAL.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMA	MAXIMA
A.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA.	N/A	N/A

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMA	MAXIMA
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

20.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA DOMESTICA.	30.00	90.00
B.- COMERCIAL.	30.00	100.00

21.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJE.

	MINIMA	MAXIMA
A.- POR LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE.	30.00	90.00
B.- POR LA LICENCIA PARA LA INSTALACION DE DRENAJE.	30.00	90.00
C.- POR LA LICENCIA PARA LA CONEXION DE DRENAJE.	30.00	90.00

D.- POR LA LICENCIA PARA LA RECONEXION DE DRENAJE.	40.00	100.00
--	-------	--------

22.- DERECHOS POR AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMA	MAXIMA
1.- POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A

23.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

	MINIMA	MAXIMA
A.- USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DIA.	N/A	N/A
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173.

- A.- INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, LA TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- B.- RECARGOS. LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	1,000.00

- D.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	MINIMA	MAXIMA
1.- SANCIONES.	N/A	N/A

- E.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES, SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4* DE LA LEY DE INGRESOS.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

BASE GRAVABLE 5 VECES AL S.M.G. ELEVADO AL AÑO.
2% CUANDO SUPERA LA BASE GRAVABLE.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

C.- ACTA DE CONSTITUCION DE GRUPOS PRODUCTIVOS.

MINIMO	100.00
MAXIMO	300.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	3,000.00	10,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	150.00	5,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	150.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	150.00	15,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	1,000.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	100.00	1,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	35.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA.		
	500.00	600.00
F.- POR EL USO DEL SISTEMA.		
	100.00	200.00
G.- SUMINISTRO DE AGUA PIPAS O RED PARA PILETAS U OTROS.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	100.00	200.00
B.- USO COMERCIAL.	100.00	150.00
C.- USO INDUSTRIAL.	50.00	100.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		
	50.00	300.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00

G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.

0.00

0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	500.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 S.M.G.	.002 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	300.00
B.- REINHUMACION.	100.00	300.00
C.- EXHUMACION.	100.00	300.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION AÑOS.	100.00	300.00
E.- CONSTRUCCION DE CRIPTAS.	100.00	10,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	500.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	350.00	500.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	650.00	1,000.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	850.00	1,300.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	10.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	400.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	100.00
J.- LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE DIVORCIO.	500.00	500.00
K.- LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE INSCRIPCION.	100.00	100.00
L.- LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE ADOPCION.	100.00	100.00
M.- LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE CONCUBINATO.	150.00	150.00

N.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE NACIMIENTO.	100.00	100.00
Ñ.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE DEFUNCION.	100.00	100.00
O.-	LEGALIZACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS DE MATRIMONIO	600.00	800.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	1,000.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	500.00	1,000.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	1,000.00	2,000.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	100.00	250.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	50.00	200.00

15.- DERECHO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	50.00	200.00

16.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.	50.00	200.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR HORA Y FRACCION.	6.00	10.00
B.- POR PARQUIMETRO, HORA O FRACCION.	0.00	0.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- POR LICENCIAS VARIAS.	100.00	500.00
---------------------------	--------	--------

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA POR HORA UNICAMENTE EN LAS COMUNIDADES DE SA. SALVADOR Y SN. ANTONIO.	50.00	100.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
E.- EXPLOTACION DE BANCO DE TEPETATE POR CAMION 6M3.	30.00	30.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	168.00	560.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	168.00	560.00

III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	168.00	560.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	168.00	560.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	168.00	560.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	300.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.- USO DOMESTICO.

TASA FIJA
5%

B.-	USO COMERCIAL.	5%
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	20.00	50.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	12.00	112.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO		

SE COBRARA POR CABEZA:

1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	12.00	23.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	120.00	400.00
B.- NUMERO OFICIAL.	30.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	300.00	600.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	100.00
B.- REINHUMACION.	300.00	600.00
C.- EXHUMACION.	224.00	336.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	560.00	1,120.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
A.- POR AUTORIZACION DEL TRASLADO	112.00	280.00
B.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO	224.00	336.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	224.00	448.00

- F.- POR LA CONSTRUCCION DE CRIPTAS Y CAPILLAS, ASI COMO LA COLOCACION DE MONUMENTOS PREFABRICADOS: SE COBRARA SOBRE EL COSTO TOTAL QUE REFLEJE EL PRESUPUESTO, LA FACTURA O RECIBO DE ADQUISICION QUE PRESENTE EL INTERESADO.
- 1.- DE \$100.00 A 5000.00
 - 2.- DE 5001.00 A 10,000.00
 - 3.- DE 10,001.00 EN ADELANTE

10%	10%
15%	15%
30%	30%

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS CRIPTAS Y MONUMENTOS: ASI COMO POR LAS CERTIFICACIONES, BUSQUEDAS DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN, SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	56.00	112.00
a).- NACIMIENTO	78.00	90.00
b).- ADOPCION	112.00	280.00
c).- RECONOCIMIENTO	370.00	448.00
d).- DEFUNCION	78.00	90.00
e).- DIVORCIO	560.00	1,120.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	224.00	448.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	448.00	672.00

4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	560.00	784.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	25.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	17.00	56.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	56.00	67.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	67.00	78.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	3.00	6.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	22.00	28.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	45.00	78.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	45.00	78.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	34.00	56.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	0.00	6.00

3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	30.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	50.00	500.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	5 SMG	15 SMG
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	1,000.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	500.00	10,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	500.00	10,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	500.00	10,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	15,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	500.00	15,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	500.00	1,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	5,000.00	100,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5.00	500.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	1,000.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	1,500.00	3,000.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	5,000.00	15,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		
	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	10.00	10.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	10.00	10.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	350.00	500.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	80.00	100.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	300.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	120.00 150.00
B.-	REINHUMACION.	0.00 0.00
C.-	EXHUMACION.	120.00 150.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	150.00 250.00
E.-	VENTA DE LOTES DE PANTEON INDIVIDUALES.	1,500.00 5,000.00
F.-	VENTA DE LOTES DE PANTEON FAMILIARES.	10,000.00 15,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	50.00 500.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00 0.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	100.00 5,000.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	20.00 500.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	0.00 0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00 120.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	250.00 500.00

3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	250.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	250.00	500.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	10.00	20.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	35.00300.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	80.00100.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	1.001.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00150.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00200.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.007.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	100.00120.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	35.0040.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.0080.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.007.00
K.-	CERTIFICACION DE TARJETA COMERCIAL	50.005,000.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	150.00500.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS,

EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2, POR M2.	0.00	6.00
2.- INTERES SOCIAL.	6.00	8.00
3.- SOCIAL PROGRESIVO.	6.00	8.00
4.- RESIDENCIAL.	7.00	9.00
5.- RESIDENCIAL DE LUJO.	12.00	20.00
6.- COSTO MINIMO DE LICENCIAS.	60.00	60.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	4.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	4.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	5.00	8.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	15.00
5.- COSTO MINIMO DE LICENCIA.	60.00	60.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	6.00	8.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO LINEAL.	3.00	3.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES ML.	2.00	2.00
B.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS ML.	3.00	3.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00

B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

19.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, ENGOMADOS Y TARJETAS DE CIRCULACION.

A.- PLACAS		
1.- EXPEDICION	100.00	150.00
2.- ENGOMADOS Y TARJETAS DE CIRCULACION	10.00	50.00

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.00	5.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	300.00	350.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	220.00	2,640.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		
1.- LICITACIONES.		
A.- ADQUISICIONES DE OBRAS Y BIENES.	1,000.00	1,500.00
B.- ADQUISICION DE VEHICULOS.	1,000.00	2,000.00

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN , HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A.- ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

B.- SERVICIO DE REGISTRO DE TRASLACION DE DOMINIO CUANDO NO SE CAUSE IMPUESTO.

C.- SERVICIO PERMISO USO DE SUELO EN ZONAS URBANAS CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL POR METRO CUADRADO EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

	MINIMO	MAXIMO
I.- HABITACIONAL.	2.50	8.50
II.- COMERCIAL.	3.50	12.00
III.- INDUSTRIAL.	6.00	18.00
IV.- MIXTO.	5.00	24.00
D.- SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS PARA REGULARIZACION DE TENENCIA DE LA TIERRA .		

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

EN CASO DE EJIDOS SERA DE \$ 500.00 POR HECTAREA.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	50.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	50.00	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	10,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	5,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	1,000.00	5,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	10,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	1,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	5,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	200.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS		

	O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	10,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	300.00	1,000.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	1,000.00	10,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	10,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00

LAS DIVERSIONES NO PREVISTAS EN LAS PRESENTES TARIFAS, CAUSARAN EL IMPUESTO FIJADO POR AQUELLAS EN EL CUAL TENGAN MAYOR SEMEJANZA.

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:
- MINIMO

MAXIMO

10.00

150.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	10.00	50.00
B.- POR SERVICIO DE CONEXION.	100.00	500.00
C.- POR SERVICIO DE RECONEXION.	50.00	300.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	10.00	30.00
B.- PERMISO TRASLADO COMPRAVENTA, GANADO POR CABEZA:		
1.- PORCINO, CAPRINO Y OVINO.	5.00	50.00
2.- BOVINO Y EQUINO.	20.00	200.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.	3.00	10.00
3.- LEPORIDOS.	3.00	10.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	20.00
2.- AVES DE CORRAL.	3.00	10.00
3.- LEPORIDOS.	3.00	10.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A

E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	
1.-	URBANO.	200.00 500.00
2.-	RUSTICO.	250.00 500.00
3.-	EJIDAL.	250.00 500.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	80.00 100.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	3 AL MILLAR 3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	POR LOS PRIMEROS \$5,000.00 SE COBRARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES DE LA ZONA ECONOMICA Y POR CADA 1,000.00 DE EXCEDENTE SE LE COBRARA EL 2%.
E.-	REPOSICION DE AVALUOS.	50.00 150.00

ESTOS AVALUOS TAMBIEN SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE CATASTRO Y DEMAS ORDENAMIENTOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	
1.-	ADULTOS.	250.00 500.00
2.-	FETOS Y/O MENORES DE EDAD.	150.00 500.00
B.-	REINHUMACION.	200.00 700.00
C.-	AUTORIZACION.	200.00 700.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	250.00 500.00
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:	
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO:	
A)	POR AUTORIZACION DEL TRASLADO.	200.00 800.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	350.00 1,000.00

F.-	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, REDONDELES, BARANDALES Y CAPILLAS AL 10% DE SU COSTO O	300.00	1,000.00
G.-	MANTENIMIENTO ANUAL DEL PANTEON POR FAMILIARES DEL DIFUNTO.	10.00	20.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS, MONUMENTOS, REDONDELES Y BARANDALES, ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS QUE SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	10.00 1,000.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	50.00 1,250.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	100.00 3,000.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	150.00 4,000.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	500.00 5,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA:	
A.-	ANOTACION DE ACTAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES DE LA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMO ANOTACIONES MARGINALES Y OTRAS.	170.00 500.00
B.-	DESCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIO, DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES.	120.00 350.00
C.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	120.00 350.00
D.-	RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	150.00 400.00

E.-	ACTAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO EN EL QUE EL INTERESADO NO SE HUBIERA REGISTRADO POR AÑO.	5.00	20.00
F.-	INSCRIPCION DE ACTAS DE REGISTRO REALIZADAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.	300.00	500.00
G.-	FOTOCOPIAS DE ACTAS DE LIBROS.	30.00	50.00
H.-	CONSTANCIAS DE SOLTERIA, CONCUBINATO O UNION LIBRE.	70.00	100.00
I.-	REGISTROS DE NACIMIENTOS.	80.00	100.00
J.-	REGISTRO DE DEFUNCIONES.	80.00	100.00
K.-	CONSTANCIAS DE NO REGISTROS.	75.00	100.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	500.00	1,500.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	400.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	600.00	1,500.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	500.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.		
1.-	ACTAS O DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA PERDIDA DE PLACAS VEHICULARES, FACTURAS, TARJETAS DE CIRCULACION Y OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS	80.00	200.00
2.-	ACTAS EMITIDAS POR CERTIFICACION DE TRASLADO DE MADERA POR METRO CUBICO.	50.00	500.00
3.-	PERMISO PARA EL DERRIBE DE ARBOLES POR METRO CUBICO, EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA.	50.00	500.00

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	50.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	80.00	130.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	150.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	150.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	300.00	2,000.00

12.- DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIAS PARA LA VENTA DE TERRENO POR METRO CUADRADO :		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00	5.00
2.- RESIDENCIAL.	3.00	10.00
3.- RESIDENCIAL DE LUJO.	5.00	25.00
4.- COMERCIAL O INDUSTRIAL .	10.00	50.00
B.- DERECHOS POR RECEPCION DE FRACCIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE AREA VENIDA O VENDIBLE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00	1.50
2.- RESIDENCIAL.	1.50	2.50
3.- RESIDENCIAL DE LUJO.	2.50	3.50
4.- COMERCIAL O INDUSTRIAL	3.50	4.50

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO.

A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	MINIMO	MAXIMO
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	10.00	12.00
3.-	RESIDENCIAL.	15.00	25.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	20.00	40.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	1.00	2.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	2.50	3.50
3.-	RESIDENCIAL.	4.00	6.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	7.00	10.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS:	
1.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION HASTA 2.40 METROS DE ALTURA POR METRO LINEAL DE	5.00 10.00
2.-	DE MAS DE 2.40 METROS DE ALTURA POR METRO CUADRADO.	3.50 7.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	MINIMO	MAXIMO
		5.00	10.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO.	MINIMO	MAXIMO
		5.00	15.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE:	MINIMO	MAXIMO
1.-	DOMESTICA URBANA.	150.00	500.00
2.-	DOMESTICA RURAL, COMERCIAL.	200.00	600.00
3.-	COMERCIAL.	250.00	700.00
4.-	INDUSTRIAL.	500.00	1,500.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	200.00	1,000.00

EL IMPORTE DE ESTA LICENCIA NO INCLUYE LA REPARACION POR ROTURA DE PAVIMENTO O ASFALTO, EL CUAL CAUSARA UN IMPORTE DE ACUERDO A LO CONVENIDO CON EL SOLICITANTE.

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.		
1.- DOMESTICA.	100.00	200.00
2.- COMERCIAL.	200.00	500.00
3.- INDUSTRIAL.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION Y RECOLECCION AL SISTEMA DE DRENAJES.		
1.- DOMESTICA.	100.00	200.00
2.- COMERCIAL.	200.00	500.00
3.- INDUSTRIAL.	350.00	800.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.		
1.- DOMESTICA.	50.00	100.00
2.- COMERCIAL.	100.00	200.00
3.- INDUSTRIAL.	250.00	500.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	500.00

19.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	10.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	200.00	1,000.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. (AUDITORIO MUNICIPAL)	200.00	1,500.00
E.- SERVICIO DE SANITARIOS PUBLICOS.	2.00	5.00

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONOMICA	50 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA
2.- MULTAS DE TRANSITO.	UN SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONOMICA	50 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES DE LA ZONA ECONOMICA
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	10.00	100.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	250.00	1,000.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	250.00	1,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	10.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	2,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	1,500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00	2,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	1,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	300.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	20.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	45.00	45.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.50	3.50
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	45.00	80.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	60.00	80.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	3.50	10.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	75.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	5.00	15.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	350.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	105.00	350.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	7.00	25.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	270.00	2,500.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	2,000.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y

ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	400.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	200.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	2 SALARIOS MINIMOS	10 SALARIO MINIMOS
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	40.00	300.00
B.- REINHUMACION.	40.00	300.00
C.- EXHUMACION.	40.00	300.00

D.- REFRENDOS POR INHUMACION _____ AÑOS.	0.00	0.00
---	------	------

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS, ASI COMO DE CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	100.00	100.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	500.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	500.00	1,500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	319.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	320.00	1,500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	250.00

B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	5.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	150.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	200.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	500.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	150.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	100.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	100.00	500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	250.00	1,000.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	350.00	1,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	40.00	300.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	35.00	200.00
3.- RESIDENCIAL.	200.00	1,500.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	300.00	1,500.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	2.50 M.	5.00 M.

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	15.00 M. ³	20.00 M. ³

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	270.00	2,700.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	170.00	1,700.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	170.00	700.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	270.00	1,000.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	150.00	1,000.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	500.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	50.00

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	100.00	500.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.-	MULTA A LOS INFRACTORES.	1,000.00 3,000.00
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.	
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
G.-	GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.	
H.-	OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	
I.-	REINTEGROS.	
J.-	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	
K.-	SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		
I.- VENTA DE BASES DE LICITACION.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- VENTA DE BASES DE LICITACION.	900.00	1,500.00

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

SI LA BASE NO SUPERA LO ANTERIOR, SE COBRARA EL SERVICIO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO CON LA CANTIDAD DE: \$ 200.00.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	300.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS, AUN A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA.	100.00	1,200.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	1,000.00	5,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	200.00	1,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS CON PARTICULARES, O EVENTOS DE BENEFICIENCIA SOCIAL DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	100.00	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES	700.00	5,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	1,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	200.00	500.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS A UN DE BENEFICIO SOCIAL.	300.00	10,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES POR DIA.	100.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	200.00	1,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	200.00	1,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	3,000.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, ANUAL	100.00	500.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	200.00	5,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,000.00	5,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	200.00	2,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	25.00	35.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	2.00	6.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	75.00	500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	45.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	5.00	15.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	200.00	1,000.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	15.00	20.00

D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	1,200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	300.00	1,200.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	20.00	30.00

E.- SERVICIO DE CONEXION AL SISTEMA	500.00	1,000.00
--	--------	----------

F.- POR EL USO DEL SISTEMA, ANUAL.	25.00	500.00
---	-------	--------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR SERVICIO DE CONEXION	400.00	1,000.00
B.- POR SERVICIO DE RECONEXION	200.00	500.00
C.- POR USO DEL SISTEMA	25.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.00	35.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	12.00	32.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	7.00	17.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	150.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	POR LOS PRIMEROS \$1,000.00 3 SMGZE Y POR LA DIFERENCIA EL 2%	
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	65.00	200.00
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- CADAVERES.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS POR CADAVERES 7 AÑOS.	25.00	35.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO	150.00	300.00
2.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	200.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	45.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	275.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	350.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	150.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	150.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	70.00	180.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	7.00	15.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	200.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	150.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCILETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PLACAS DE CIRCULACION:		
1.- EXPEDICION	30.00	50.00
2.- CANJE		
a.- MOTOCICLETA	55.00	110.00
b.- OTROS AUTOMOTORES	N/A	N/A
3.- REPOSICION	30.00	110.00

12.- DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS POR M²		
1.- INTERES SOCIAL	1.00	5.00
2.- RESIDENCIAL	3.00	10.00
3.- RESIDENCIAL DE LUJO	5.00	20.00

13.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	6.00	16.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	8.00	16.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00	8.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	2.00	8.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	8.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	4.00	8.00

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	75.00	700.00

16.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	500.00	750.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	750.00	1,000.00

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.		
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	400.00	1,000.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	400.00	1,000.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	300.00	800.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 DIARIO	5.00	10.00

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	2,000.00	5,000.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	1 SMGZ	25 SMGZ
2.- MULTAS DE TRANSITO (SI EL DAÑO ES MAS GRAVE, SE COBRARA CONFORME A ESTE)	100.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS (VENTA DE BASES).		
I.- REINTEGROS.		

- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	5 SMGZ	50 SMGZ

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00

XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.		0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.		0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE		0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.		0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		100.00	200.00
B.- NUMERO OFICIAL.		0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		0.00	0.00

D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR
-----	---	----------------	----------------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	60.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	400.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	1,500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	20.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	15.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	500.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	5.00	10.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	15.00	50.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	15.00	50.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00

2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	300.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	50.00	300.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	300.00	1,000.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	500.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.-	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.-	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	30.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	10.00	50.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

		MINIMO	MAXIMO
1.-	MULTA A LOS INFRACTORES	100.00	3,000.00
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		

- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	500.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	336.00	1,050.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	630.00	1,050.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	27.00	132.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	250.00	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	15,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	250.00	1,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	1,000.00	3,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	10,000.00	25,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	500.00	1,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	1,000.00	20,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	250.00	3,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,500.00	5,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	200.00	500.00

XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	1,000.00	3,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	3,000.00	10,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	800.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	3.00
MAXIMO	300.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	25.00	45.00
B.- COMERCIAL. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	50.00	250.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	250.00	4,000.00
D.- INDUSTRIAL. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	4,500.00	50,000.00

E.- POR EL USO DEL SISTEMA (CONEXION Y RECONEXION)		300.00	25,000.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		200.00	500.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		15.00	50.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		30.00	60.00
2.- AVES DE CORRAL.		1.50	3.00
3.- LEPORIDOS.		1.50	3.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		20.00	40.00
2.- AVES DE CORRAL.		1.50	2.00
3.- LEPORIDOS.		1.50	2.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE			
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		10.00	15.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.			
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		5.00	10.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.			
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		140.00	1,300.00
B.- NUMERO OFICIAL.		30.00	220.00

C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS POR CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	200.00	25,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00 650.00
B.-	REINHUMACION.	100.00 650.00
C.-	EXHUMACION.	100.00 650.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	200.00 500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	6,000.00 7,000.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	6,000.00 7,000.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES (CUOTA ANUAL).	3,600.00 4,800.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	100.00 300.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	180.00 600.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00 450.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00 700.00

- 5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.		
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	80.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	125.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	15.00	20.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	40.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	80.00	150.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	90.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	45.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	150.00	600.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	70.00	170.00
3.- RESIDENCIAL.	170.00	250.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	350.00	650.00

B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	25.00	75.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	35.00	85.00
3.-	RESIDENCIAL.	85.00	125.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.		

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	10.00ML	20.00ML

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	4.00ML	20.00ML

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.		

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	150.00	8,000.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	75.00	4,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	150.00	300.00
B.-	LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	150.00	300.00
C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	150.00	300.00
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	75.00	150.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	30.00	300.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS (CUOTA MENSUAL)	150.00	200.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.		
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	5,500.00	7,500.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES	40 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

LAS INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL SE COBRARAN CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION , MIENTRAS NO EXISTA UN REGLAMENTO MUNICIPAL APROBADO PARA ESTA FUNCION.

- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.
- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES	40 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA MENSUAL DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL %.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	30.00	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	30.00	200.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	30.00	200.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	30.00	200.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	30.00	200.00

VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	500.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	100.00	500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00	500.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	100.00	500.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	500.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	500.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	100.00	500.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	500.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	0.0%
B.- USO COMERCIAL.	0.0%
C.- USO INDUSTRIAL.	0.0%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.-	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y		
	ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
	Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
	DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
	GENERAL.	0.00	0.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y		
	ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE		
	CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO	0.00	0.00
	Y EQUINO.		
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR __AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION __ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00

D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	20.00	50.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	120.00	150.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	120.00	150.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	5.00	5.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00	0.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	30.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	30.00

J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00
-----	---	------	------

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 A 70M2	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	0.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	5.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	50.00	50.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	400.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	30.00	150.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

INMUEBLE CON VALOR HASTA 10,000.00	MINIMO	221.00
	MAXIMO	318.00
INMUEBLE CON VALOR HASTA 20,000.00	MINIMO	441.00
	MAXIMO	572.00
INMUEBLE CON VALOR HASTA 50,000.00	MINIMO	662.00
	MAXIMO	826.00

NOTA: LOS INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$ 50,000.00 PAGARAN \$3.50 ADICIONAL POR CADA \$ 1,000.00 EXCEDENTE.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: DEL 5% HASTA EL 8% MENSUAL.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA MENSUAL LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	110.00
MAXIMO	1,155.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: DEL 5% HASTA EL 10%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	121.00	4,620.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	121.00	7,507.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	121.00	925.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DEL 5% HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	110.00	1,155.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	662.00	6,930.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	110.00	5,775.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	110.00	1,155.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	551.00	57,750.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	275.00	2,888.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	800.00	11,550.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	22.00	288.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	667.00	11,550.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	17.00	809.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	133.00	14,610.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	667.00	4,384.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	110.00	4,384.00
XIV.- HORARIO EXTRAORDINARIO.	221.00	3,465.00
XV.- PROPAGANDA IMPRESA Y EVENTOS PUBLICITARIOS	44.00	11,550.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

		TASA FIJA	
A.-	USO DOMESTICO.	5%	
B.-	USO COMERCIAL.	5%	
C.-	USO INDUSTRIAL.	1.5%	
		MINIMO	MAXIMO
D.-	POR CONVENIO MENSUAL CON INDUSTRIAS Y PARTICULARES.	5,513.00	110,250.00

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.-	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS

PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR TONELADA DEPOSITADA EN RELLENO SANITARIO	131.00	2,200.00
B.- POR DEPOSITO MENSUAL POR CONVENIO CON INDUSTRIAS Y PARTICULARES.	525.00	60,500.00
C.- POR TONELADA RECOLECTADA.	55.00	578.00
D.- POR CONVENIO MENSUAL DE RECOLECCION DE BASURA CON INDUSTRIAS Y PARTICULARES.	110.00	57,750.00

5.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL. TRASLADO Y ATENCION	21.00	44.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

6.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	8.00	18.00
2.- AVES DE CORRAL.	2.00	3.00
3.- LEPORIDOS.	2.00	3.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		
• UNION DE TABLAJEROS Y CONEXOS Y SOLIDARIOS DE TEPEJI DEL RIO	11.00	12.00
• PARTICULARES	11.00	23.00
2.- AVES DE CORRAL.	2.00	3.00
3.- LEPORIDOS.	2.00	3.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	17.00	61.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	6.00	18.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	17.00	30.00

F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	6.00	18.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	6.00	18.00
H.-	TRASLADO DE GANADO POR CABEZA	6.00	18.00
I.-	TARJETAS SANITARIAS CONVENIO.	40.00	60.00
J.-	GUIAS DE TRASLADO DE GANADO.		
	• PICK UP	20.00	30.00
	• CAMION DE 3.5 TL	30.00	50.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		
• CASA-HABITACION	110.00	153.00
• COMERCIAL	221.00	254.00
• INDUSTRIAL	551.00	606.00
B.- NUMERO OFICIAL.		
• CASA-HABITACION	55.00	76.00
• COMERCIAL	110.00	140.00
• INDUSTRIAL	331.00	381.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		
• INMUEBLE CON VALOR HASTA 10,000.00	221.00	318.00
• INMUEBLE CON VALOR HASTA 20,000.00	441.00	572.00
• INMUEBLE CON VALOR HASTA 50,000.00	662.00	826.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

NOTA: LOS INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$ 50,000.00 PAGARAN \$ 3.50 ADICIONALES POR CADA \$ 1,000.00 EXCEDENTES.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR AÑOS.		
ADULTOS		
• 1ra. CLASE	231.00	349.00
• 2da. CLASE	173.00	254.00
• 3ra. CLASE	66.00	209.00
NIÑOS		
• 1ra. CLASE	173.00	285.00
• 2da. CLASE	127.00	209.00
• 3ra. CLASE	55.00	158.00
B.- REINHUMACION.	173.00	364.00
C.- EXHUMACION.	173.00	364.00
D.- REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.		
• 1ra. CLASE	231.00	2,790.00
• 2da. CLASE	173.00	2,541.00
• 3ra. CLASE	66.00	1,016.00
E.- TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.		
1.- DENTRO DEL TERRITORIO:		
A.- POR AUTORIZACION DE TRASLADO.	173.00	333.00
1.- FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO	231.00	665.00
F.- CONSTRUCCION DE x CRIPTAS, ENLADRILLADOS Y BARANDALES SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS.	7.5%	10%
G.- CONSTRUCCION DE CAPILLAS O COLOCACION DE MONUMENTOS SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS	7.5%	10%

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS; ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARAN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.		
A.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	33.00	90.00

B.-	LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS SERAN DE MULTAS SEGUN LA EDAD DEL REGISTRADO, POR AÑO.	11.00	30.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS.	33.00	50.00
D.-	JUICIOS IDENTIDAD	121.00	278.00
E.-	REGISTRO DE DEFUNCION	33.00	85.00
F.-	INSCRIPCION DE ACTA DE SENTENCIA DE DIVORCIO DICTADA POR AUTORIDADES JUDICIALES.	182.00	398.00
	INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS	182.00	332.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.		
	REGISTRO DE NACIMIENTO	80.00	122.00
	DEFUNCION	80.00	122.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	60.00	550.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	158.00	880.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	60.00	265.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-		
	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	
	1. CONSTANCIAS DE RESIDENCIA DE IDENTIDAD, DE DOMICILIO, DE DEPENDENCIA ECONOMICA, DE INGRESOS, DE RECOMENDACION, DE BUENA CONDUCTA, DE NO REGISTRO, DE SOLTERIA, DE LISTAMIENTO, DE SERVICIO MILITAR, CERTIFICACION MEDICA, DE EMBLEMA GANADERO, DE ACTA INFORMATIVA.	33.00 127.00

B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	55.00	101.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	22.00	46.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	28.00	42.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	73.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	11.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	55.00	173.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	110.00	140.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	110.00	140.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	28.00	139.00
K.-	CERTIFICADO DE GIRO COMERCIAL PROFESIONAL DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE PERSONAS FISICAS.	55.00	11,550.00
L.-	CERTIFICADO DE GIRO INDUSTRIAL DE SERVICIOS Y OTRAS DE PERSONAS MORALES.	551.00	57,750.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA VENTA DE TERRENOS: (PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL)		
1.- INTERES SOCIAL	N/A	N/A
2.- RESIDENCIAL	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL DE LUJO	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	551.00	2,310.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL. HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO. HASTA 70M2	3.50	4.00
3.- RESIDENCIAL.	8.00	10.00
4.- COMERCIAL	8.00	10.00
5.- INDUSTRIAL	13.00	18.00
6.- CONSTRUCCION	7.00	20.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.	1.00	2.00

15.- DERECHOS POR LA CONTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.	1.00	2.00

16.- DERECHOS POR AVISO DE TERMINACION DE OBRA.

	MINIMO	MAXIMO
1.- CASA HABITACION	110.00	578.00
2.- LOCAL COMERCIAL	551.00	1,155.00
3.- PLANTA INDUSTRIAL	551.00	5,775.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	1.00	6.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS M2.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	3.50	4.00

19.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS.	4.00	6.00
B.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BANQUETAS.	2.00	4.00

20.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	DOMESTICO	COMERCIAL
A.- LICENCIA INT. TOMA AGUA TIERRA ML. AL SISTEMA AGUA POTABLE.	85.00	182.00
B.- LICENCIA INT. TOMA AGUA CONCRETO O ASFALTO NO INCLUYE REPARACION DEL PAVIMENTO.	182.00	364.00

21.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.		
1.- TOMAS DE AGUA EN TIERRA ML		
• DOMESTICA	55.00	89.00
• COMERCIAL	77.00	190.00
TOMAS DE AGUA EN CONCRETO O ASFALTO ML, NO INCLUYE REPARACION DEL PAVIMENTO		
DOMESTICA	121.00	190.00
COMERCIAL	143.00	381.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	61.00	202.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	61.00	202.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	61.00	202.00

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	42.00
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:	30.00	200.00
C.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.		
1.- Local	168.00	185.00
2.- Plancha	49.00	54.00

D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	110.00	3,465.00
II.-	ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.		
A.-	UNIDAD DEPORTIVA LOS PINOS	150.00	
B.-	UNIDAD DEPORTIVA TEPEXI	60.00	

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- B.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	1 SMV	30 SMV
2.- MULTAS ECOLOGICAS	10 SMV	20 SMV

- C.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
D.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION	30.00	

- E.- OTROS INGRESOS NO ES PECIFICADOS.

- F.- REINTEGROS.

- G.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	1 SMV	40 SMV

- H.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 96.- SIN PREJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDA TODA PERSONA QUE CONTAMINE O DETERIORE EL AMBIENTE O DAÑE LOS RECURSOS NATURALES O LA

BIODIVERSIDAD, SERA RESPONSABLE Y ESTARA OBLIGADA A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLATURA CIVIL APLICABLE.....

MULTAS ECOLOGICAS

ARTICULO 102.- PODA Y TALA DE ARBOLES O ARBUSTOS SI NO ACATA EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	10 SMV	20 MIL SMV

ARTICULO 103.- SE SANCIONARA CON MULTAS HASTA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS DE SALARIOS, A QUIEN SIN AUTORIZACION DEL h. AYUNTAMIENTO DELIBERADAMENTE DESTRUYA LOS ARBOLES, ARBUSTOS O AREAS VERDES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

CONSTANCIA DE NO AFECTACION DE AREAS VERDES O DE INTERES SOCIAL

CABECERA MUNICIPAL
COMUNIDAD

4 SMV
6 SMV

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	200.00	250.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	200.00	250.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	200.00	300.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	1,000.00	2,500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	2,500.00	5,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	600.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	300.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	2,000.00	8,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	2,000.00	5,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	5,000.00	11,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES. ARENAS O CUALQUIER		

	OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	800.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	300.00	500.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	2,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	1,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	1,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	40.00	47.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	40.00	47.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.00	3.50
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	150.00	200.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	15.00	20.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	250.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	100.00 10.00	250.00 40.00
D.- INDUSTRIAL.			
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA. TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00 0.00	0.00 0.00
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	500.00	700.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	500.00	700.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	20.00	30.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	50.00	70.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	150.00	200.00
B.- NUMERO OFICIAL.	20.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	400.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	150.00	250.00
B.- REINHUMACION.	120.00	200.00
C.- EXHUMACION.	200.00	300.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	120.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	450.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	250.00	380.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	350.00	500.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	800.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	40.00	80.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	45.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	40.00	50.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	40.00	50.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR METRO2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	250.00	600.00
3.- RESIDENCIAL.	300.00	2,000.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	500.00	5,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	700.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	500.00	700.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	500.00	700.00

C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	500.00	700.00
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	500.00	700.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.-	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.-	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	50.00	1,000.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	200.00	500.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	50.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	100.00	300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	5,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	500.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	300.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,000.00	5,000.00

VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	300.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	150.00	500.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	300.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	500.00	2,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	35.00	40.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	15.00	25.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	1.00	5.00
B.-	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	80.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	20.00	25.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	1.00	10.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	80.00	100.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	50.00	70.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	2.00	15.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y		
	ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
	Y ALCANTARILLADO.	50.00	100.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
	DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
	GENERAL.	15.00	30.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y		
	ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE		
	CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR		
	CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y		
	CABEZA.	0.00	0.00

F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	150.00
B.- NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	POR LOS PRIM. \$1,000.00 3 SAL. MIN.	Y POR LA DIFERENCIA EL 2%.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	75.00	150.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION POR CADA 7 AÑOS.	2.00	10.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	150.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	75.00	150.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	100.00	300.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	500.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	75.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	45.00	60.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	50.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	2.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	25.00	50.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	25.00	50.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	1.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 MTS. 2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	300.00	1,000.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	20.00	50.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	300.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	600.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	100.00	200.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	200.00

C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	300.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	150.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	10.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	150.00	750.00
2.- MULTAS DE TRANSITO	100.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	200.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	150.00	400.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	200.00	250.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	150.00	700.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	200.00	1,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	100.00	600.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	100.00	1,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	50.00	100.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	150.00	1,000.00

VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	2,500.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	400.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO

N/A

MAXIMO

N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.-	DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.		TASA FIJA
A.-	USO DOMESTICO.		N/A
B.-	USO COMERCIAL.		N/A
C.-	USO INDUSTRIAL.		N/A
2.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	250.00	400.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.-	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	600.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A

C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	600.00	1,200.00	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A	
POR CADA M3 CONSUMIDO	N/A	N/A	
DESPUES DE LOS 25 M3.			
D.- INDUSTRIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.			
POR CADA M3 CONSUMIDO	N/A	N/A	
DESPUES DE 30 M3.			
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A	
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
	MINIMO	MAXIMO	
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	200.00	600.00	
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
	MINIMO	MAXIMO	
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A	
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
	MINIMO	MAXIMO	
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:	N/A	N/A	
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A	
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A	
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A	
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:	N/A	N/A	
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A	
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A	
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A	
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A	
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A	
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A	
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A	
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A	

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	N/A	N/A
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	30.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	250.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	400.00	500.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	600.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	40.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	25.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	35.00	40.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	N/A	N/A
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	30.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	30.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	30.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	10.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A

3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.-	RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	100.00	100.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	100.00	100.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE GUARNICIONES.	100.00	200.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	180.00	200.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.-	LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, Y POR DIA.	20.00	80.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- DONATIVOS.	0.00	0.00
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|--------|
| 1.- MULTA A LOS INFRACTORES. | 50.00 | 250.00 |
| D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS. | | |
| E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | | |

- F.-** CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.-** GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.-** OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.-** REINTEGROS.
- J.-** INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.-** SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	50.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	150.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	100.00	150.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	100.00	150.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	200.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,200.00	6,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	300.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	100.00	200.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	200.00	300.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	1,200.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	200.00	300.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	200.00	300.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	200.00	500.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	200.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	100.00	200.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	800.00	1,800.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	100.00	200.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	5.00
MAXIMO	50.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	220.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00

TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3. POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.		0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		100.00	250.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		10.00	15.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		10.00	50.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		15.00	30.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.		0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		1.00	5.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.		0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.		0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.		0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		30.00	180.00
B.- NUMERO OFICIAL.		25.00	50.00

C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	300.00	600.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	50.00	150.00
B.- REINHUMACION.	50.00	100.00
C.- EXHUMACION.	50.00	100.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	50.00	150.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	250.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	650.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	1,000.00

5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	100.00
--	-------	--------

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	150.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	15.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	45.00	85.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	120.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	0.00	0.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	80.00	160.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	0.00	0.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL. DE 1 A 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	100.00	200.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	150.00	250.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	60.00	100.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	50.00	100.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	40.00	60.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	8.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | MINIMO | MAXIMO |
|------------------------------|--------|--------|
| 1.- MULTA A LOS INFRACTORES. | 50.00 | 200.00 |
- D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- SANCIONES.	50.00	250.00
----------------	-------	--------

- L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 9%.

- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	9%
MAXIMO	9%

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 9%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	600.00	3,500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	600.00	3,500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	600.00	3,500.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	350.00	3,300.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,500.00	35,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	2,500.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	2,000.00	5,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	2,000.00	50,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	2,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	2,500.00	14,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	100.00	5,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,500.00	35,000.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	500.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	3,750.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	5,500.00	82,500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	1,000.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	150.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.(MENSUAL)		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	25.00	25.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 16 A 25 M3	1.45	1.45
DESPUES DE LOS 26 A 35 M3	1.60	1.60
DESPUES DE LOS 36 A 45 M3	1.75	1.75
DESPUES DE LOS 46 A 55 M3	1.95	1.95
DESPUES DE LOS 56 A 75 M3	2.15	2.15
DESPUES DE LOS 76 A 100 M3	2.35	2.35
DESPUES DE LOS 101 A 150 M3	2.60	2.60
DESPUES DE LOS 151 EN ADELANTE	3.00	3.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	60.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 16 A 25 M3	4.40	4.40
DESPUES DE LOS 26 A 35 M3	4.85	4.85

	DESPUES DE LOS 36 A 50 M3	5.30	5.30
	DESPUES DE LOS 51 A 75 M3	5.80	5.80
	DESPUES DE LOS 76 A 100 M3	6.40	6.40
	DESPUES DE LOS 101 A 150 M3	7.00	7.00
	DESPUES DE LOS 151 EN ADELANTE	8.00	8.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	210.00	210.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	210.00	210.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 26 A 50 M3	9.25	9.25
	DESPUES DE LOS 51 A 75 M3	10.00	10.00
	DESPUES DE LOS 76 A 100 M3	11.00	11.00
	DESPUES DE LOS 101 A 150 M3	12.00	12.00
	DESPUES DE LOS 151 A 250 M3	13.00	13.00
	DESPUES DE LOS 251 A 400 M3	14.00	14.00
	DESPUES DE LOS 401 EN ADELANTE	15.50	15.50
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	150,000.00	LPS
F.-	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS O RED PARA PILETAS U OTROS.	40.00	40.00
G.-	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	5,000.00	5,000.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	75,000.00	LPS
LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA .			
4.-	CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	20.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	20.00

2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	23.00	70.00
2.-	AVES DE CORRAL.	2.00	10.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	5.00	10.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	1.00	2.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	5.00	50.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	30.00	250.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	20.00	250.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	250.00	2% AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS POR CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	300.00	3,000.00
B.-	REINHUMACION.	300.00	3,000.00
C.-	EXHUMACION.	150.00	2,000.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	300.00	3,000.00

8.- **DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.**

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	20.00	200.00

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	25.00	1,000.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	300,000.00
F.- REFRENDO ANUAL (CONCESION).	0.00	100,000.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	200.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	300.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	700.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	750.00	1,500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	300.00	500.00
6.- REGISTRO EXTEMPORANEO POR AÑO.	40.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00	200.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	40.00	200.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	200.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	250.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	150.00	300.00

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	30.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	150.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	150.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2, POR M2.	0.00	6.00
2.- INTERES SOCIAL.	6.00/M	100.00/M
3.- SOCIAL PROGRESIVO.	6.00/M	12.00/M
4.- RESIDENCIAL DE LUJO	12.00/M	12.00/M
5.- COMERCIAL	12.00/M	16.00/M
6.- INDUSTRIAL	20.00/M	100.00/M
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	6.00/M	100.00/M
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	6.00/M	14.00/M
3.- RESIDENCIAL.	8.00/M	14.00/M
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00/M	18.00/M

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.		
1.- HASTA POR 2.4 M DE ALTURA	4.00/ML	10.00/ML
2.- HASTA POR MAS D 2.4M DE ALTURA	6.00/ML	12.00/ML
3.- AUTORIZACION PARA LOTES BALDIOS	4.00/ML	8.00/ML

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	4.00/ML	8.00/ML

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A
B.- REPOSICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.	100.00	100.00
C.- REGULARIZACION DE OBRA INICIADA SIN AUTORIZACION O LICENCIA.		2 A 3 VECES SU COSTO DE LICENCIA
D.- AUTORIZACION DE INSTALACION DE TAPIAL SOBRE LA VIA PUBLICA.	0.00	20.00/M2
E.- PLACA DE CONSTRUCCION PARA IDENTIFICACION DE OBRA.		50.00
F.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.		250.00
G.- ESTUDIO ANALISIS Y REVISION DE DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA TRAMITE DE LICENCIAS, USOS DE SUELO Y FRACCIONAMIENTOS		100.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE:		
DOMESTICA	480.00	480.00
COMERCIAL	750.00	750.00
INDUSTRIAL	1,250.00	1,250.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	110.00	110.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	8.00/ML	10.00/ML
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES:	400.00	400.00
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	480.00	480.00
COMERCIAL	750.00	750.00
INDUSTRIAL	1,250.00	1,250.00

D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	300.00	300.00
E.-	OTROS SERVICIOS.		
	CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	60.00	60.00
	CAMBIO DE NOMBRE	60.00	60.00
	REINSTALACION	110.00	110.00
	INSPECCION	35.00	35.00
	TOMA MUERTA	10.00	10.00
	INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	15.00	15.00
	BAJAS	110.00	110.00

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO SU COSTO SERA EL 10% DEL PAGO DEL AGUA.
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I. V. A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS ROTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS ES CON CARGO AL USUARIO.

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.-	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
II.-	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	100.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	150.00	3,000.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.-	ARRENDAMIENTO DE MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	500.00	2,500.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		

- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3 SALARIOS MINIMOS	300 SALARIOS MINIMOS
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	1,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVÈNIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	1,000.00	1,500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00	100,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	2,500.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	500.00	2,500.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	5,000.00	150,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	500.00	5,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	10,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	5,000.00	50,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	500.00	10,000.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	10,000.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	5,000.00	40,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	2,000.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0.00%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	20.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.-	DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.		TASA FIJA
	A.- USO DOMESTICO.		5%
	B.- USO COMERCIAL.		5%
	C.- USO INDUSTRIAL.		1.5%
2.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	MINIMO	MAXIMO
	A.- SERVICIO DOMESTICO.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	50.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.		
	B.- COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	70.00	100.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.		
	C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	150.00	350.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.		
	D.- INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	600.00	3,000.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.		
	E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	300.00	500.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y		
	ALCANTARILLADO.	MINIMO	MAXIMO
	A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
	Y ALCANTARILLADO.	450.00	600.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	MINIMO	MAXIMO
	A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
	DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
	GENERAL.	N/A	N/A
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y		
	ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE		
	CARNES.	MINIMO	MAXIMO
	A.- USO DE CORRALETAS	N/A	N/A

SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:

1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO	N/A	N/A
	SE COBRARA POR CABEZA:	N/A	N/A
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	300.00	800.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	50.00	200.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	10,000.00
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO. DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	300.00 500.00
B.-	REINHUMACION.	200.00 400.00
C.-	EXHUMACION.	300.00 500.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	300.00 500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS

PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	1,200.00	1,500.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	100.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	500.00	800.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	1,000.00	1,400.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	150.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	100.00	150.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	30.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	50.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	50.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	100.00	250.00

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00	12.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	15.00	30.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	70.00	150.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	70.00	150.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	30.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	300.00	500.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL. HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO. HASTA 70M2	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL.	10.00	15.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	30.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	3.00	4.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	3.00	4.00
3.-	RESIDENCIAL.	2.00	7.50
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	7.50	30.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	6.00	10.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	12.00	15.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.00	5.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	450.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	450.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	5.00	50.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	350.00	450.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

19.- DERECHO POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR LA AUTORIZACION PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA EN LA EXTENSION QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR HORA O FRACCION.	10.00	50.00
2.- POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION.	2.00	5.00

20.- DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

21.- DERECHOS POR SERVICIOS SANITARIOS.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA POR EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

	MINIMO	MAXIMO
I.- POR USO DE SANITARIOS.	2.00	5.00

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	1,000.00	2,000.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	1 SAL. MIN.	10 SAL. MIN
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		

- E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	1 SAL. MIN	10 SAL. MIN
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

70.- MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00

X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00

D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00

C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00
---	------	------

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	0.00	0.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	0.00	0.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	70.00	70.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	100.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	10.00	10.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	6.00	6.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	0.00	0.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	17.00	17.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	17.00	17.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	5.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	0.00	0.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	10.00	10.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	10.00	10.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	5.00	5.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	0.00	0.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		

J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
--	--------	--------

1.- SANCIONES.	0.00	0.00
----------------	------	------

L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B. EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	350.00	700.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	25.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	40.00
5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.		
A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:		
	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	60.00	200.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	500.00	3,500.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	500.00	1,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	500.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	400.00	6,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	135.00	300.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	400.00	6,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	50.00	400.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00

XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	2,500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	150.00	300.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.-** SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.
- B.-** EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	3.00
MAXIMO	15.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	17.00	75.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	35.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	70.00	140.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	140.00	310.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.- POR EL USO DEL SISTEMA CONEXION.				250.00	500.00
F.- SERVICIO DE RECONEXION DEL SISTEMA.				180.00	380.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.					
				MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CONEXION				280.00	600.00
B.- POR EL SERVICIO DE RECONEXION				180.00	300.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.					
				MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.				0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.					
				MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:					
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.				0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.				0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.				0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:					
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.				0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.				0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.				0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE				0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.				0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.				0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.				0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.				0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.					
				MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.				5.00	500.00

B.-	NUMERO OFICIAL.	50.00	200.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 MTS. 2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 A 12 DIAS DE S.M.	1,000 2 SL MILLAR 0.002

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	30.00 200.00
B.-	REINHUMACION.	0.00 0.00
C.-	EXHUMACION.	50.00 100.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	0.00 0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00 0.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00 0.00
C.-	TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS	0.00 0.00
D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	0.00 0.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES	0.00 0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	45.00 150.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	75.00 200.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	280.00 450.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	480.00	600.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	40.00 85.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00 50.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	28.00 70.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	28.00 70.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	0.00 0.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00 70.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00 70.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00 0.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	35.00 70.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00 50.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00 0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	

1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3.50	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.00	6.00
3.-	RESIDENCIAL. M2	5.50	100.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO. M2	0.00	0.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.-	INTERES SOCIAL. M2	2.00	4.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO. M2	3.00	5.00
3.-	RESIDENCIAL. M2	3.00	8.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO. M2	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	3.50	50.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	2.00	50.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	180.00	380.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	280.00	600.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	180.00	300.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	280.00	600.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	180.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.50	12.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	40.00	2,500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	0.00	0.00
2.- SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS FUERA DE HORARIO	40.00	1,000.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL _%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	200.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL _%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL _%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS	200.00	300.00

VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	1,500.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	1,500.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO. TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	200.00

	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.-	COMERCIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	400.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	300.00	500.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.-	INDUSTRIAL.		
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
	POR CADA M3 CONSUMIDO		
	DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	15.00	25.00
3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y		
	ALCANTARILLADO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
	Y ALCANTARILLADO.	500.00	700.00
4.-	DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR		
	DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN		
	GENERAL.	50.00	150.00
5.-	DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y		
	ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE		
	CARNES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE CORRALETAS		
	SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	0.00	0.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO		
	Y EQUINO.	30.00	50.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00

C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	150.00
B.- NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	300.00	500.00
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	200.00	300.00
B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00

D.-	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.-	CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	25.00 30.00
2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00 100.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00 200.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00 600.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00 0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	25.00 30.00
B.-	COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	50.00 60.00
C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00 30.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00 50.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	70.00 100.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	10.00 15.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	0.00 0.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	0.00 0.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	25.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	0.00	0.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	200.00

B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	300.00	350.00
-----	--	--------	--------

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES

	MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00 0.00
B.-	LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00 0.00
C.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00 0.00
D.-	POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00 0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.00 5.00
B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00 0.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00 0.00
D.-	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00 0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	50.00	500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRA REDUCIR O CONDONAR EL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS Y EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, ASI COMO PARA PREDIOS NO ENAJENABLES CON FINES DE USO EXCLUSIVO PARA RESERVAS ECOLOGICAS DE AREAS VERDES.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	1,376.00
MAXIMO	13,768.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	228.00	914.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	170.00	1,013.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	114.00	458.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	110.00	1,013.00

II.-	CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	687.00	2,754.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	110.00	917.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	412.00	1,100.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	2,567.00	5,736.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	550.00	3,213.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	550.00	3,695.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	22.00	55.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,076.00	4,301.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	37.00	78.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,288.00	4,692.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	1,262.00	4,178.00
XIV.-	FIESTAS PARTICULARES EN LA VIA PUBLICA.	145.00	435.00

(LAS DIVERSIONES NO PREVISTAS EN LA PRESENTE TARIFA, CAUSARA EL IMPUESTO FIJADO POR AQUELLOS CON EL CUAL TENGAN MAYOR SEMEJANZA).

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	32.00	57.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	60.00	90.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	67.00	618.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	87.00	885.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	511.00	2,024.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	100.00	500.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	505.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO. (HASTA \$25,000.00 ----- \$250.00).	250.00	15,000.00
A.- POR MILLAR EXCEDENTE DESPUES DE LOS \$25,000.00	12.00	12.00
B.- REPOSICION DE AVALUO VIGENTE	125.00	125.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	200.00	683.00

B.-	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.-	EXHUMACION.	350.00	1,024.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	33.00	85.00
E.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
1.-	DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	400.00	853.00
2.-	FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.	600.00	1,707.00
F.-	AUTORIZACION DE MONUMENTOS EN PANTEONES (HASTA 7 AÑOS).		
1.-	CAPILLA CHICA.	250.00	683.00
2.-	CAPILLA FAMILIAR.	500.00	1,024.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO, POR LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS. ASI COMO CERTIFICACIONES, BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	116.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	110.00	908.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	321.00	907.00

4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	623.00	1,247.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	116.00
6.-	POR LA INSCRIPCION DE ACTAS DE DIVORCIO ORDENADAS POR RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	550.00	1,237.00
7.-	POR EL ACTO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO.	170.00	255.00
8.-	POR ANOTACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES.	110.00	511.00
9.-	LOS ACTOS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR (NACIMIENTOS) DENTRO DE LA OFICINA Y EN HORARIO NORMAL.	100.00	150.00
10.-	LOS REGISTROS EXTEMPORANEOS INDEPENDIENTEMENTE DEL ACTO DE LA VALIDEZ JURIDICA. POR AÑO.	8.00	12.00
11.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL RELACIONADO CON EL EXTRANJERO.	300.00	600.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	100.00
D.- CERTIFICACION Y EXPEDICION DE COPIAS (ACTAS DE NACIMIENTO, DEFUNCION, MATRIMONIO, ETC.).	50.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	60.00	110.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	20.00

G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	N/A	N/A
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	30.00	50.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	30.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	25.00	50.00

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- PLACAS DE CIRCULACION:		
1.- EXPEDICION DE PLACAS DE MOTOCICLETA.	214.00	321.00
2.- REPOSICION	214.00	321.00
3.- POR AÑO ANTERIOR SIN PLACA		
a.- DENTRO DEL MUNICIPIO	18.00	61.00
b.- FUERA DEL MUNICIPIO	20.00	67.00
c.- FUERA DEL ESTADO	50.00	100.00

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	300.00	1,200.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	4.80	6.20
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	5.20	8.60
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	3.60	5.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	3.90	5.00
3.- RESIDENCIAL.	4.30	6.20
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	4.70	8.60

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	3.10	4.90

15.- DERECHO POR LICENCIA DE DEMOLICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION.	3.10	4.90

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	2.80	5.50

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA	MINIMO	MAXIMO
A.- DOMESTICA.	360.00	800.00
B.- COMERCIAL.	600.00	900.00
C.- INDUSTRIAL.	700.00	1,500.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	2.50	6.20
B.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	511.00	1,024.00
C.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	255.00	511.00

19.- DERECHOS POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR CARTEL (POR EVENTO).	100.00	500.00
B.- PUBLICIDAD EN LONA.	100.00	400.00
C.- BARDAS.	100.00	800.00
D.- ANUNCIOS LUMINOSOS.	50.00	600.00

20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- | | | | |
|-------|--|---------------|---------------|
| I.- | VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| II.- | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO: | | |
| | | MINIMO | MAXIMO |
| A.- | USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA. | 5.00 | 40.00 |
| B.- | LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. | 0.00 | 0.00 |
| C.- | ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. | 0.00 | 0.00 |
| D.- | ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | 300.00 | 2,500.00 |
| III.- | EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. | | |
| IV.- | CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO. | | |
| V.- | BIENES DE BENEFICENCIA. | | |
| VI.- | ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. | | |

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- | | | | |
|-----|--|---------------|---------------|
| | | MINIMO | MAXIMO |
| 1.- | MULTA A LOS INFRACTORES | 50.00 | 3,000.00 |
| 2.- | MULTAS DE TRANSITO | 50.00 | 3,000.00 |
| D.- | VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS. | | |
| E.- | HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO. | | |
| F.- | CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO. | | |

- G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.
- H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.
- I.- REINTEGROS.
- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	0.00	0.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	0.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	0.00	0.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	0.00	0.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	0.00	0.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	0.00	0.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	0.00

XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	20.00	30.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	20.00	40.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	5.00	10.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	60.00	150.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	8.00	12.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	1,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	70.00	120.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	8.00	12.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	1,500.00	3,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	300.00	1,500.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	10.00	14.00
E.- SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS O RED PARA PILETAS U OTROS EN M3.	7.00	14.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	25.00	100.00
2.- AVES DE CORRAL.	2.00	4.00
3.- LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	300.00	600.00
B.- NUMERO OFICIAL.	70.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.5 S. M.	3% AL MILLAR O 0.003

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	450.00
B.- REINHUMACION.	100.00	900.00
C.- EXHUMACION.	200.00	500.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	100.00	400.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	300.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	350.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00
6.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL EXTEMPORANEO POR AÑO.	15.00	25.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00	20.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	60.00	100.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	30.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	150.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	50.00
K.- TRASLADOS DE DOMINIO.	50.00	250.00
L.- CERTIFICADO DE NO DOMINIO PUBLICO.	100.00	500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	600.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	0.00	0.00
1.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2.	6.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	8.00	16.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	20.00
5.- INDUSTRIAL	15.00	30.00

B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:

1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	3.50 M2	12.00 M2

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	3.00	6.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DOMESTICA.	250.00	500.00
B.- COMERCIAL.	300.00	600.00
C.- INDUSTRIAL.	1,000.00	2,500.00
D.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	2,500.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	3.00	6.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

19.- DERECHOS POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

A.- LICENCIAS PARA LA VENTA DE TERRENOS:

	MINIMO	MAXIMO
1.- INTERES SOCIAL.	7%	14%

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	100.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS Y AUDITORIO MUNICIPAL.	700.00	2,000.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	50.00	200.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A.- INGRESOS MORATORIOS.

B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.

C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	1 S. M.	500 S. M.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

MINIMO	330.00
MAXIMO	3,300.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	110.00	880.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	330.00	1,100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	55.00	110.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O
FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 0%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA
TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	110.00	275.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES CON COBRO DE ENTRADA.	5,000.00	25,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	550.00	5,500.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	5,000.00	25,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS, MASIVOS EXCEPTO LOS QUE PERSIGAN UN FIN SOCIAL SIN LUCRO.	20,000.00	100,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	110.00	550.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	2,200.00	20,000.00

VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	550.00	4,400.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS (POR CADA UNIDAD Y POR SEMANA).	N/A	N/A
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	330.00	2,750.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	2,000.00	10,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	5,000.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 0%.		
B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:	MINIMO	0.00
	MAXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A

B.- COMERCIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A	
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A	
C.- MEDIANA INDUSTRIA.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A	
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A	
D.- INDUSTRIAL.			
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A	
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.			
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A	
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.			
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.			
	MINIMO	MAXIMO	
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A	
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.			
	MINIMO	MAXIMO	
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	44.00	66.00	
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.			
	MINIMO	MAXIMO	
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO.	25.00	30.00	
2.- PORCINO.	15.00	20.00	
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO.	30.00	50.00	
2.- PORCINO.	15.00	35.00	
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.			
1.- BOVINO.	35.00	50.00	
2.- PORCINO.	25.00	50.00	
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.			
	12.50	18.00	
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.			
	N/A	N/A	
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.			
1.- BOVINO.	10.00	15.00	
2.- PORCINO.	5.00	10.00	

G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		30.00	50.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2 SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
A1.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO CUANDO LO REALICE EL H. AYUNTAMIENTO DE CASA-HABITACION.	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
A2.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO CUANDO LO REALICE EL H. AYUNTAMIENTO EN PREDIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
B.-	POR LA PRACTICA DE DESLINDE SOLICITADO AL H. AYUNTAMIENTO POR EL PROPIETARIO HASTA 500 ML	1.5 S.M.G.Z.	1.5 S.M.G.Z.
B1.-	POR LA PRACTICA DEL DESLINDE SOLICITADO AL H. AYUNTAMIENTO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR MAS DE 501 ML	15 S.M.G.Z.	15 S.M.G.Z.
C.-	NUMERO OFICIAL.	1.5 S.M.G.Z.	1.5 S.M.G.Z.
D.-	AVALUOS CATASTRALES.		
1.-	POR LOS PRIMEROS \$5,000 PESOS SE COBRARA.	3 S.M.G.Z.	3 S.M.G.Z.
2.-	POR EL EXCEDENTE DE \$ 5001.00 PESOS SE COBRARA DE LA CANTIDAD QUE RESULTE EL VALOR CATASTRAL.	2 AL MILLAR (0.006 S.M.G.Z.)	2 AL MILLAR (0.006 S.M.G.Z.)
3.-	POR REVISION, CERTIFICACION DE AVALUO COMERCIAL A PERITOS VALUADORES.	30% DEL 1.5 DEL MONTO REVISADO PAGO MINIMO DE 3.33 S.M.G.Z.	30% DEL 1.5 DEL MONTO REVISADO PAGO MINIMO DE 3.33 S.M.G.Z.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	375.00	375.00
B.- EXHUMACION.	690.00	2,590.00
C.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	575.00	1,150.00

D.-	DERECHO POR SERVICIO DE PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS A EJIDOS, PERSONAS FISICAS Y MORALES		
D1.-	POR LA CONCESION DE EJIDOS PERSONAS FISICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL).		
1.-	HASTA 2,000 M2	15,000.00	25,000.00
2.-	DE 2,001 A 5,000 M2	20,000.00	50,000.00
3.-	DE 5,001 A 10,000 M2	50,001.00	75,000.00
	INHUMACION DE CADAVERES	400.00	1,500.00
	EXHUMACION DE CADAVERES	750.00	2,650.00
E.-	PARQUE MEMORIAL SAN FRANCISCO DE ASIS		
	1ª. ETAPA DE 750 ESPACIOS		
	CONTRATO DE DERECHOS DE USO MORTUORIO A PERPETUIDAD A 100 AÑOS QUE CELEBRARA EL H. AYUNTAMIENTO.		
1.-	CRIPTA TIPO CONDOMINIO. GAVETA INDIVIDUAL, SISTEMA TRADICIONAL.	500.00	2,000.00
2.-	CRIPTA TIPO AMERICANO 4 GAVETAS SENCILLA TRADICIONAL (CONSTRUCCION BAJO NIVEL 5 GAVETAS)	2,000.00	4,000.00
3.-	CRIPTA TIPO AMERICANO 5 GAVETAS Y 4 OSARIOS, DOBLE TRADICIONAL (CONSTRUCCION BAJO NIVEL 5 GAVETAS Y CUATRO OSARIOS)	8,000.00	16,000.00
4.-	CRIPTA TIPO AMERICANO 10 GAVETAS Y 8 OSARIOS DOBLE TRADICIONAL (CONSTRUCCION BAJO NIVEL 10 GAVETAS Y 8 OSARIOS)	10,000.00	30,000.00

EL COSTO EN CADA CATEGORIA SERA PARA HABITANTES QUE TENGAN SU RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO Y PARA HABITANTES QUE TENGAN SU RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO SE INCREMENTARA EN UN 50% EL COSTO EN CADA CATEGORIA.

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO, POR LOS DERECHOS DE INHUMACION, EXHUMACION, CERTIFICACION Y DEMAS REGISTROS; SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A

B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.		
A.- INSCRIPCION DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR AUTORIDADES JUDICIALES.	400.00	400.00
B.- INSCRIPCION DE ACTAS DE ADOPCION.	200.00	200.00
C.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	150.00	150.00
D.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	100.00	100.00
E.- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	500.00	500.00
F.- INSCRIPCION DE ACTAS DE REGISTRO REALIZADAS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.	175.00	175.00
G.- INSCRIPCION DE CONCUBINATOS.	500.00	500.00
H.- ANOTACION DE ACTAS ORDENADAS POR AUTORIDADES DE LA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	300.00	300.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.		
A.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	300.00	300.00
B.- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1,250.00	1,250.00
3.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	80.00	80.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	N/A	N/A
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	100.00	100.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	100.00	100.00

E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	500.00	500.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	25.00	25.00
G.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	300.00	300.00
H.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	125.00	125.00
I.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	N/A	N/A

11.- CERTIFICACIONES DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

ABARROTES	100.00	300.00
ABARROTES CON VENTA AL MENUDEO Y MAYOREO	1,000.00	6,000.00
ACADEMIAS	500.00	6,000.00
AGENCIAS DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	1,000.00	2,000.00
AGENCIAS DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	1,500.00	2,000.00
AGENCIAS AUTOMOTRICES	3,500.00	8,000.00
AGENCIAS DE VIAJES	1,000.00	3,000.00
AGENCIAS DE VENTA DE MOTOS	2,000.00	4,000.00
ARTESANIAS	100.00	400.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA Y PLASTICOS	200.00	800.00
ARTICULOS DEPORTIVOS	350.00	1,000.00
AUTOFINANCIAMIENTO	200.00	1,500.00
AUTOLAVADOS	200.00	500.00
BARES	1,000.00	3,000.00
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8,000.00	11,500.00
BILLARES	1,000.00	2,000.00
BOUTIQUES	1,500.00	3,000.00
CAFE INTERNET Y SERVICIO DE INTERNET	300.00	1,000.00
CAFETERIAS	1,000.00	2,500.00
CAJON DE ROPA	250.00	1,000.00
CANCELERIA DE ALUMINIO	250.00	750.00
CANTINAS	1,000.00	3,000.00
CARPINTERIAS	300.00	800.00
CARNICERIAS	350.00	1,000.00
CASAS DE DECORACION	250.00	1,000.00
CASAS DE VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	700.00	3,500.00
CASSETAS TELEFONICAS	400.00	1,500.00
CENTROS NOCTURNOS	10,000.00	15,000.00
CENTRO DE VERIFICACION AUTOMOTRIZ	1,000.00	2,000.00
CERAMICAS	80.00	400.00
CERRAJERIAS	120.00	450.00
CERVECERIAS	1,000.00	3,000.00
CINEMAS	750.00	2,000.00
CLUBES	5,000.00	10,000.00
COCINAS ECONOMICAS	200.00	800.00

CONSTRUCTORAS	1,000.00	10,000.00
CONSULTORIOS MEDICOS	200.00	1,500.00
DEPOSITO DE CERVEZA Y REFRESCOS	500.00	2,000.00
DEPOSITO DE CERVEZA	500.00	2,000.00
DEPOSITOS DE REFRESCOS	500.00	1,000.00
DISCOTECAS	3,500.00	12,500.00
DESPACHO DE PROFESIONISTAS (CONTABLE, JURIDICO, INGENIERIA, ARQUITECTURA)	200.00	1,500.00
DULCERIAS	200.00	500.00
ESCRITORIO PUBLICO	200.00	800.00
ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL (MICRO Y MEDIANOS)	700.00	3,500.00
ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES	1,000.00	2,000.00
HAMBURGUESAS	100.00	500.00
ESCUELAS PARTICULARES	3,500.00	7,000.00
ESTABLECIMIENTOS DE GAS CARBURANTE	1,500.00	3,000.00
ESTANQUILLOS	100.00	450.00
ESTETICAS	350.00	1,000.00
ESTUDIO FOTOGRAFICO	350.00	1,000.00
FARMACIAS	200.00	2,000.00
FARMACIAS VETERINARIAS	350.00	750.00
FERRETERIAS	300.00	3,000.00
FLORERIAS	350.00	1,000.00
FRUTERIAS	120.00	500.00
FUNERARIAS	1,500.00	4,500.00
GASERAS	3,500.00	8,000.00
GASOLINERIAS	3,500.00	7,000.00
GIMNASIOS	250.00	1,500.00
HOSPITALES Y CLINICAS DE SALUD	1,000.00	5,000.00
HOTELES, MOTELES Y AUTOHOTELES	1,000.00	10,000.00
MERCERIAS	200.00	500.00
IMPRENTAS	250.00	2,000.00
INSTITUCIONES DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS BANCARIOS	3,000.00	5,000.00
JOYERIAS	350.00	1,000.00
JUGOS Y LICUADOS	100.00	500.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	600.00	1,200.00
LAVANDERIAS	200.00	700.00
LENCERIA	250.00	800.00
LIBRERIAS	100.00	300.00
LIENZOS CHARROS	650.00	1,850.00
LONCHERIAS	200.00	800.00
MADERERIAS	750.00	1,500.00
MATERIAS PRIMAS	300.00	600.00
MINISUPER	200.00	500.00
MISCELANEAS	200.00	500.00
MOLINO DE NIXTAMAL Y CHILES SECOS	100.00	700.00
MUEBLERIAS	1,000.00	6,500.00
PANADERIAS	350.00	1,000.00
PALETERIAS	200.00	1,000.00
PAPELERIAS	200.00	1,000.00
PASTELERIAS	350.00	1,000.00
PASTERIAS	200.00	850.00
POLLERIAS	250.00	750.00
POLLOS ROSTIZADOS	350.00	1,000.00
PRODUCTOS AGROPECUARIOS	200.00	3,000.00
PRODUCTOS NATURISTAS	500.00	1,500.00
PULQUERIAS	300.00	1,500.00

RASTRO DE POLLOS	2,000.00	5,000.00
REFACCIONARIAS	300.00	1,000.00
REGALOS Y NOVEDADES	120.00	700.00
REPARACION DE CALZADO	180.00	400.00
REVELADOS CON EQUIPO FOTOGRAFICO	500.00	1,500.00
RESTAURANTES	500.00	2,500.00
SALON DE BAILE Y ESPECTACULOS	1,500.00	5,000.00
SERVICIOS DE GARAGE, GRUAS, PENSION	1,000.00	2,000.00
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	500.00	2,000.00
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (LINEAS DE AUTOBUSES)	1,000.00	5,000.00
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TAXIS	500.00	1,000.00
TALLER AUTOMOTRIZ	250.00	2,000.00
TALLER DE BICICLETAS	120.00	300.00
TALLER DE MUELLES	200.00	1,000.00
TALLER DE REPARACIONES EN GRAL.	300.00	800.00
TALLER DE TORNO	200.00	1,000.00
TALLER DE SOLDADURAS (HERRERIA)	500.00	2,500.00
TAQUERIAS	300.00	1,000.00
TELEFONIA CELULAR	1,000.00	3,000.00
TENDAION MIXTO	200.00	500.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES	6,000.00	15,000.00
TIENDAS DE TELAS	1,000.00	3,000.00
TINTORERIAS	1,000.00	1,750.00
TORTERIAS	200.00	500.00
TORTILLERA MANUAL	100.00	250.00
TORTILLERIA MECANICA	850.00	1,750.00
VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	1,000.00	3,000.00
VERDULERIA	120.00	350.00
VIDEO CLUB	750.00	1,500.00
VINATERIAS	350.00	5,000.00
VIDEO JUEGOS	500.00	1,500.00
VIDRIERIAS	200.00	800.00
ZAPATERIAS	300.00	2,000.00

A.- EXTENSION DE HORARIO GIROS ESPECIALES.

	COBRO POR CADA HORA EXTRAORDINARIA	
1.- GIROS COMERCIALES	100.00	300.00
2.- GIROS ESPECIALES		
BAR CON MUSICA VIVA	200.00	
CANTINA	50.00	
CENTRO NOCTURNO CON BEBIDAS ALCOHOLICAS	200.00	
CERVECERIA	50.00	
DEPOSITO DE CERVEZA	50.00	
DISCOTECAS	200.00	
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	150.00	
LADIES BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	200.00	
RESTAURANT BAR	150.00	
VINATERIAS	100.00	

12.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS RESPONSABLES DE OBRAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE		

OBRAS Y CORRESPONSABLES.		
1.-	TITULADOS CON CEDULA.	10 S.M.G.Z. 10 SM.M.G.Z.
2.-	PASANTES PARA TRAMITES DE HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCION.	10 S.M.G.Z. 10 S.M.G.Z.
3.-	REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES.	5 S.M.G.Z. 5 S.M.G.Z.

13.- DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:	MINIMO	MAXIMO
	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE FACHADAS EN CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE APLANADOS Y PINTURA POR M2	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.
	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS EN INTERIORES QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA D EL INMUEBLE		
1.-	POPULAR	2 S.M.G.Z.	2 S.M.G.Z.
2.-	MEDIO	2.5 S.M.G.Z.	2.5 S.M.G.Z.
3.-	RESIDENCIAL.	4 S.M.G.Z.	4 S.M.G.Z.
4.-	EDIFICIOS	20 S.M.G.Z.	20 S.M.G.Z.
5.-	EDIFICIOS INDUSTRIALES	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.

TRATANDOSE DE REPARACIONES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE SE PAGARAN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

EN CASO DE REMODELACIONES PARCIALES SE PAGARA EL 30% DEL COSTO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

14.- DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCION POR M2.

A.-	CASA HABITACION		
1.-	INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 70 M2	0.00	6.00
1.2.-	CLASE II. DE 71 A 120 M2	6.00	6.00
2.-	NIVEL D (CAMPESTRE)		
2.1.-	CLASE I DE 1 A 60 M2	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
2.2.-	CLASE II DE 61 A 140 M2	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.3.-	CLASE III MAS DE 141 M2	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL C. (POPULAR)		
3.1.-	CLASE I DE 1 A 60 M2	0.17 S.M.G.Z.	0.17 S.M.G.Z.
3.2.-	CLASE II DE 61 A 140 M2	0.22 S.M.G.Z.	0.22 S.M.G.Z.
3.3.-	CLASE III DE 141 A 300 M2	0.27 S.M.G.Z.	0.27 S.M.G.Z.
3.4.-	CLASE IV DE MAS DE 301 M2	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
4.-	NIVEL B. (MEDIO)		
4.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.

4.2.-	CLASE II DE 101 A 200 M2	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
4.3.-	CLASE III DE 201 A 300 M2	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
4.4.-	CLASE IV DE MAS DE 301 M2	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
5.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)		
5.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2	0.37 S.M.G.Z.	0.37 S.M.G.Z.
5.2.-	CLASE II DE 101 A 200 M2	0.42 S.M.G.Z.	0.42 S.M.G.Z.
5.3.-	CLASE III DE 201 A 300 M2	0.47 S.M.G.Z.	0.47 S.M.G.Z.
5.4.-	CLASE IV DE MAS DE 301 M2	0.6 S.M.G.Z.	0.6 S.M.G.Z.
B.-	COMERCIAL Y DE OFICINAS		
1.-	INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)		
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
1.2.-	CLASE II. DE 61 A 120 M2	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL C. (POPULAR)		
2.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
2.2.-	CLASE II DE 61 A 120 M2	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
2.3.-	CLASE III DE MAS DE 121 M2	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL B (MEDIO)		
3.1.-	CLASE I DE 1 A 100 M2	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
3.2.-	CLASE II DE 101 A 200 M2	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
3.3.-	CLASE III DE MAS DE 201 M2	0.5 S.M.G.Z.	0.5 S.M.G.Z.
4.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)		
4.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
4.2.-	CLASE II DE 101 A 200 M2	0.5 S.M.G.Z.	0.5 S.M.G.Z.
4.3.-	CLASE III DE 201 A 300 M2	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
4.4.-	CLASE IV DE MAS DE 301 M2	0.6 S.M.G.Z.	0.6 S.M.G.Z.
C.-	EDIFICIOS PARA EDUCACION		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	0.4 S.M.G.Z.	0.4 S.M.G.Z.
D.-	EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.60 S.M.G.Z.	0.60 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	0.67 S.M.G.Z.	0.67 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
E.-	EDIFICIOS PARA HOSPITALES		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
F.-	EDIFICIO DEPORTIVOS M2		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
G.-	ESTACIONAMIENTOS M2		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
H.-	INDUSTRIALES M2		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.

2.-	NIVEL B. (MEDIO)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
I.-	GASOLINERAS M2		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	1.25 S.M.G.Z.	1.25 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	1.75 S.M.G.Z.	1.75 S.M.G.Z.
J.-	ANTENAS DE RADIO TELEFONIA, COMUNICACION, TV. CELULAR		
A.-	DERECHOS POR INSTALACION		
1.-	NIVEL C. (POPULAR)	745 S.M.G.Z.	745 S.M.G.Z.
2.-	NIVEL B. (MEDIO)	1,115 S.M.G.Z.	1,115 S.M.G.Z.
3.-	NIVEL A. (RESIDENCIAL)	1,490 S.M.G.Z.	1,490 S.M.G.Z.
B.-	DERECHO POR AUTORIZACION ANUAL.	250 S.M.G.Z.	250 S.M.G.Z.

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDAS SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

15.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL)	0.2 S.M.G.Z.	0.2 S.M.G.Z.
B.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE MAS DE 2.40 MTS DE ALTURA (POR METRO LINEAL)	0.3 S.M.G.Z.	0.3 S.M.G.Z.
C.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL)	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.

16.- DERECHO POR DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR DEMOLICION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO (POR METRO CUBICO).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
B.- POR EXCAVACION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO HASTA 500 M2 (POR METRO CÚBICO).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
C.- POR EXCAVACION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO MAS DE 501 M2 (POR METRO CUBICO).	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS (POR M2).	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.

18.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES (POR ML)	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.

19.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO)	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.

20.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- AVISO DE TERMINACION DE OBRA CASA HABITACION Y LOCAL COMERCIAL HASTA 150 M2	1.24 S.M.G.Z.	1.24 S.M.G.Z.
A1.- AVISO DE TERMINACION DE OBRA COMERCIAL DE MAS DE 151 M2	62 S.M.G.Z.	62 S.M.G.Z.
A2.- AVISO DE TERMINACION DE OBRA SERVICIOS.	124 S.M.G.Z.	124 S.M.G.Z.
B.- REPOSICION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION	3.7 S.M.G.Z.	3.7 S.M.G.Z.
C.- REGULARIZACION DE OBRA INICIADA SIN AUTORIZACION O LICENCIA	2 A 3 VECES SU COSTO DE LICENCIA	2 A 3 VECES SU COSTO DE LICENCIA
D.- AUTORIZACION DE INSTALACION DE PROTECCION DE OBRA CON TAPIAL SOBRE LA VIA PUBLICA (ML)	0.5 S.M.G.Z.	0.5 S.M.G.Z.
E.- PLACA DE CONSTRUCCION	1.25 S.M.G.Z.	1.25 S.M.G.Z.
F.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	5 S.M.G.Z.	5 S.M.G.Z.
G.- ESTUDIO, ANALISIS Y REVISION DE DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS, USO DEL SUELO Y FRACCIONAMIENTOS (ESTE IMPORTE SE APLICA AL COSTO DE LA LICENCIA EN CASO DE SER OTORGADO)	2.5 S.M.G.Z.	2.5 S.M.G.Z.
H.- POR COLOCACION DE POSTES SOBRE LA VIA PUBLICA. (PZA)	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
I.- DERECHOS POR PERMANENCIA DE POSTES SOBRE LA VIA PUBLICA (PZA.) ANUAL	0.1 S.M.G.Z.	0.1 S.M.G.Z.

21.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO DE SUELO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES. UNIFAMILIARES, CUYA UBICACION DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE UN FRACCIONAMIENTO		
A1.- HABITACIONAL POPULAR	3 S.M.G.Z.	3 S.M.G.Z.
A2.- HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL	5 S.M.G.Z.	5 S.M.G.Z.
A3.- HABITACIONAL TIPO MEDIO	7 S.M.G.Z.	7 S.M.G.Z.
A4.- HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL	9 S.M.G.Z.	9 S.M.G.Z.
B.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS:		
B1.- SUBDIVISION SIN ALTERAR EL USO	20 S.M.G.Z.	20 S.M.G.Z.
B2.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLE	50 S.M.G.Z.	50 S.M.G.Z.
B3.- SUBDIVISION CON TRAZO DE CALLE	70 S.M.G.Z.	70 S.M.G.Z.
B4.- FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.
B5.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO	120 S.M.G.Z.	120 S.M.G.Z.
B6.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
B7.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.
B8.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
C.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:		
C1.- COMERCIAL DE HASTA 30 M2	7 S.M.G.Z.	7 S.M.G.Z.
C2.- COMERCIAL DE 31 M2 HASTA 120 M2	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
C3.- COMERCIAL DE MAS DE 120 M2	S.M.G.Z. + 0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL	S.M.G.Z. + 0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL
C4.- SERVICIOS DE HASTA 30 M2	7 S.M.G.Z.	7 S.M.G.Z.
C5.- SERVICIOS DE 31 M2 HASTA 120 M2	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.
C6.- SERVICIOS DE MAS DE 120 M2	S.M.G.Z. + 0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL	S.M.G.Z. + 0.003 S.M.G.Z. X M2 ADICIONAL
D.- LICENCIA DE USO DEL SUELO INDUSTRIAL.		
D1.- MICROINDUSTRIA	50 S.M.G.Z.	50 S.M.G.Z.
D2.- PEQUEÑA INDUSTRIA	100 S.M.G.Z.	100 S.M.G.Z.

D3.-	MEDIANA INDUSTRIA	200 S.M.G.Z.	200 S.M.G.Z.
D4.-	GRAN INDUSTRIA	300 S.M.G.Z.	300 S.M.G.Z.
E.-	LICENCIA DE USOS DE SUELOS SEGREGADOS	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
F.-	POR LA DIVISION Y EVOLUCION DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES TECNICOS, SE COBRARAN A RAZON DE LOS SIGUIENTES:		
F1.-	SUBDIVISIONES SIN TRAZO DE CALLES	30 S.M.G.Z.	30 S.M.G.Z.
F2.-	SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	50 S.M.G.Z.	50 S.M.G.Z.
F3.-	SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO	80 S.M.G.Z.	80 S.M.G.Z.
F4.-	SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	90 S.M.G.Z.	90 S.M.G.Z.
F5.-	SUBDIVISIONES INDUSTRIA	90 S.M.G.Z.	90 S.M.G.Z.
F6.-	SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES DE USOS MIXTOS	70 S.M.G.Z.	70 S.M.G.Z.
F7.-	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	120 S.M.G.Z.	120 S.M.G.Z.
F8.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO	140 S.M.G.Z.	140 S.M.G.Z.
F9.-	FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL	180 S.M.G.Z.	180 S.M.G.Z.
F10.-	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	180 S.M.G.Z.	180 S.M.G.Z.
F11.-	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	120 S.M.G.Z.	120 S.M.G.Z.
G.-	PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR.		
G1.-	POR LOTE	55 S.M.G.Z.	55 S.M.G.Z.
G2.-	RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA.	30 %	30 %
H.-	PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SE COBRARAN DERECHOS A RAZON DEL 8% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION. POR LOS DERECHOS QUE CAUSAN LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, SE COBRARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:		

H1.-	POR LA EXPEDICION DE DIVERSAS CONSTANCIAS	3 S.M.G.Z.	3 S.M.G.Z.
H2.-	POR RENOVACION DE LAS LICENCIAS PAGARA RESPECTO DEL COSTO ESTABLECIDO EN EL TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE RENOVAR	30 %	30 %

22.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INVASION O FRACCIONAMIENTOS, AREAS VERDES U OTROS.

	MINIMO	MAXIMO
EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.G.Z.	10 S.M.G.Z.

23.- DERECHOS POR LA LICENICA DE AUTORIZACION PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

	MINIMO	MAXIMO
POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A
POR PARQUIMETRO, POR HORA O FRACCION.	N/A	N/A

24.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERA EN PORCENTAJES QUE VARIAN DEL 20 AL 35% DEL COSTO TOAL DE LA OBRA DEPENDIENDO DEL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A.-	ZONA RURAL	20%
B.-	ZONA URBANA	25%
C.-	ZONA RESIDENCIAL	35%

OBRAS POR COOPERACION DEL COSTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE NUEVAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO:

A.-	ZONA RURAL	20%
B.-	ZONA URBANA	25%
C.-	ZONA RESIDENCIAL	35%

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPOSITA PERSONA, SOLO COBRARA LA TESORERIA MUNICIPAL.

	MINIMO	MAXIMO
	30 M.L.	50 M.L.
A.-	USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	20 POR DIA 100 POR DIA

B.-	USO DE PLAZAS PUBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES, Y LUGARES PUBLICOS POR VEHICULOS EN UNIDADES ECONOMICAS QUE REALICEN ACTOS DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA Y SIN UN LUGAR FIJO.		
B1.-	POR UN DIA	50.00	150.00
B2.-	POR UNA SEMANA	200.00	500.00
B3.-	POR UN MES	550.00	1,500.00
B4.-	POR TRES MESES	1,550.00	2,500.00
C.-	ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL.	300.00	1,000.00
D.-	ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES SITUADOS EN EL EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL.	500.00	3,000.00
E.-	ARRENDAMIENTO DE LOCALES FIJOS SITUADOS EN LA PLAZA DEL TACO.	1,000.00	1,500.00
F.-	ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS SEMIFIJOS EN LA PLAZA DEL TACO.	500.00	750.00
G.-	ARRENDAMIENTO DE LOCALES SITUADOS EN LA PLAZA DE LAS ARTESANIAS.	100.00	300.00
H.-	RENTA DE CAMPOS DE FUTBOL DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR PARTIDO.	150.00	150.00
I.-	RENTA DE CANCHAS DE TENIS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR HORA.	75.00	75.00
J.-	RENTA DE CANCHAS DE BASQUETBOL DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR PARTIDO.	80.00	80.00
K.-	ARRENDAMIENTO DE LOS MONTES, PASTOS, OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A
L.-	MENSUALIDAD POR DISCIPLINAS IMPARTIDAS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA	CUOTA FIJA	
	AEROBIC'S	100.00	
	BALLET	120.00	
	BALONCESTO	100.00	
	GIMNASIA	150.00	
	HAWAIANO	120.00	
	KICK BOXING	100.00	

TAE BO	100.00
TAE KWONT DO	100.00
TENIS	150.00
CURSO DE VERANO	250.00

NO SE COBRARA INSCRIPCION A NINGUNA DE LAS DISCIPLINAS IMPARTIDAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES, TASA APLICABLE, ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 2º. DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- B.- RECARGOS, LA TASA APLICABLE ES LA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTAS A LOS INFRACTORES		
A) SEGURIDAD PUBLICA	03 S.M.Z.	10 S.M.Z.
B) PROTECCION CIVIL	20 S.M.Z.	1000 S.M.Z.
C) JUZGADO MUNICIPAL	03 S.M.Z.	50 S.M.Z.
2.- CLAUSURA DE CONSTRUCCION DE 1 A 60 m2	9.00 m2	10.00 m2
3.- CLAUSURA DE CONSTRUCCION DE 61 A 100 m2	11.00 m2	12.00 m2
4.- CLAUSURA DE CONSTRUCCION DE 1 01 m2 EN ADELANTE	12.00 m2	14.00 m2
D.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
1.- SANCIONES	N/A	N/A
E.- OTROS INGRESOS		
1.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS		
SEGURIDAD PUBLICA.	25.00	220.00
2.-CERTIFICACIONES DE SEGURIDAD	20.00	1,000
PROTECCION CIVIL.	S.M.Z.	S.M.Z.

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	278.00
MAXIMO	1,100.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	225.00	1,200.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	185.00	650.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL EVENTUAL O DIARIAMENTE.	115.00	335.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	280.00	5,980.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	2,000.00	19,440.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	1,120.00	36,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	225.00	865.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	2,000.00	18,120.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	200.00	2,880.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	460.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	2,500.00	5,545.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	5,000.00	25,920.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	2,500.00	20,880.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 6%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	150.00
MAXIMO	750.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALES SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO.	25.00	70.00
2.- PORCINO, CAPRINO Y OVINO.	25.00	70.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO.	70.00	80.00
2.- PORCINO.	50.00	60.00
3.- OVINO.	35.00	45.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE		
1.- BOVINO, CANAL COMPLETO POR CABEZA.	50.00	70.00
2.- PORCINO, CANAL COMPLETO POR CABEZA.	25.00	45.00
D.- REFRIGERACION POR DIA Y POR CANAL COMPLETO.		
1.- BOVINO.	20.00	40.00
2.- PORCINO Y OVINO.	10.00	30.00
E.- USO DE BASCULAS POR USUARIO Y POR CABEZA.	2.00	5.00
F.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	25.00	200.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	130.00	300.00
B.- NUMERO OFICIAL.	30.00	100.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	100.00	1% S/V

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

7.A PANTEON SAN MIGUEL.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS DE NIÑOS Y ADULTOS POR 7 AÑOS.	550.00	1,500.00

B.-	REINHUMACION.	500.00	1,500.00
C.-	EXHUMACION DE RESTOS.	450.00	1,300.00
D.-	CORTINA ESTANDAR.	700.00	1,000.00
E.-	REPARACION DE CORTINA.	450.00	800.00
F.-	COLOCACION DE MONUMENTO.	500.00	800.00
G.-	DESCOLOCACION DE MONUMENTO.	500.00	800.00
H.-	REGULARIZACION DE TERRENOS 1ª. SECCION M2: 3X3.	500.00	650.00

7.B AMPLIACION DEL PANTEON.

A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS DE ADULTOS Y NIÑOS POR 7 AÑOS.	1,500.00	1,950.00
B.-	CORTINA ESTANDAR	700.00	1,000.00
C.-	REPARACION DE CORTINA	450.00	800.00
D.-	COLOCACION DE MONUMENTO	500.00	800.00
E.-	DESCOLOCACION DE MONUMENTO	500.00	800.00
F.-	TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL ESTADO. ADULTO Y NIÑO.	400.00	520.00
G.-	TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL ESTADO. ADULTO Y NIÑO.	600.00	780.00
H.-	REFRENDOS DE INHUMACION POR 7 AÑOS.	300.00	1,000.00
I.-	GUARDA RESTOS.	1,800.00	2,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A

E.- CONCESION A PARTICULARES.

N/A

N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.**MINIMO****MAXIMO**

1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA SALVO LO ESTABLECIDO EN EL No. 3 DE ESTE PUNTO.

80.00

250.00

2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA SALVO LO ESTABLECIDO EN EL No. 4 DE ESTE PUNTO.

290.00

500.00

3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.

300.00

500.00

4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.

750.00

1,000.00

5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

N/A

N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.**MINIMO****MAXIMO**

A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.

50.00

250.00

B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.

60.00

100.00

C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.

40.00

100.00

D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

50.00

120.00

E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.

50.00

120.00

F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.

30.00

80.00

G.- DUPLICADO DE BOLETA.

30.00

80.00

H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.

60.00

100.00

I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.

60.00

100.00

J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS

INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	40.00	100.00
K.- ANOTACION MARGINAL.	150.00	200.00
L.- PROCEDIMIENTO DE CORRECCION DE ACTA.	270.00	300.00
M.- SERVICIO URGENTE.	50.00	60.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	100.00	1,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION POR M2 DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- POPULAR HASTA 70 M2	6.00	6.00
2.- INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	0.00	6.00
3.- MEDIO.	8.00	16.00
4.- RESIDENCIAL.	12.00	35.00
5.- RESIDENCIAL DE LUJO.	15.00	45.00
6.- PLACAS DE PERMISO DE CONSTRUCCION.	35.00	100.00
7.- COMERCIAL Y OFICINAS.	12.00	55.00
8.- INDUSTRIAS.	6.00	25.00
9.- GASOLINERAS.	20.00	70.00
10.- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, RADIO O SIMILARES.	5,000.00	35,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA:		
1.- INTERES SOCIAL.	1.00	2.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	2.00	5.00
3.- RESIDENCIAL.	3.00	8.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	8.00	12.00
LAS REPARACIONES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA PAGARAN LOS DERECHOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCION.		

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE HASTA 2.40 M. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).	6.00	12.00
B.- AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS DE		

MAS DE 2.40 M DE ALTURA (POR METRO LINEAL) ADICIONAL AL COSTO POR M.	10.00	15.00
C.- AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE BARDAS LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL).	1.00	8.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	5.00	15.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	3.00	15.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.		

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.	17.00	50.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	1,080.00	5,400.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	5.00	50.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00
E.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, POR EVENTO O TEMPORADA.	2,300.00	4,320.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- B.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	3 SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA	200 SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA
C.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
D.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		
E.- POR LOS SERVICIOS SOLICITADOS DE VIGILANCIA.		

	MINIMO	MAXIMO
1.- TODO SERVICIO MENSUAL.	1,440.00	4,320.00
F.- TRAMITES ELABORADOS A TRAVES DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- TODO TRAMITE.	90.00	210.00
G.- POR LA VENTA DE BASES PARA LICITACIONES PUBLICAS.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- TODO TRAMITE.	500.00	5,000.00
H.- POR HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
	MINIMO	MAXIMO
1.- CUALQUIER DONACION.	10.00	90,000.00

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: DEL 1% HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	5,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%, COBRAR SOBRE DERECHO DE RESERVADO.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS O SIMILARES.	100.00	3,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES, RODEOS Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	30,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	300.00	5,000.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	30,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS a) DEL 1% AL 10% COBRAR LO RESPECTIVO SOBRE DERECHO DE RESERVADO.	500.00	30,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	5,000.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	100,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	50.00	5,000.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS		

	O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	10,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	5,000.00
XI.-	CARRERAS DE CABALLOS, AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	300.00	100,000.00
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	500.00	50,000.00
XIII.-	BOX, LUCHA LIBRE, ARTES MARCIALES Y SIMILARES.	500.00	20,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES POR EVENTO.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	50.00
MAXIMO	5,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	32.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	28.00	50.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.00	6.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	200.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	40.00	60.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	4.00	8.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	2,500.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	40.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	5.00	10.00

D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	5,000.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M2.	40.00	100.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 15 M3.	5.00	10.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		
	0.00	0.00
F.- SUMINISTRO DE AGUA		
1.- PIPA DE AGUA	100.00	2,000.00
2.- LLENADO DE PIPA	50.00	200.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO POR AÑO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	50.00	500.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	1.00	5.00
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	16.00	50.00
2.- AVES DE CORRAL.	1.00	2.00
3.- LEPORIDOS.	1.00	2.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A

E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	50.00	200.00
B.- NUMERO OFICIAL.	40.00	200.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	160.00	POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A \$80,000.00, SE COBRARA AL 2 AL MILLAR.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.		
1ª. CLASE	1,000.00	1,500.00
2ª. CLASE	800.00	1,000.00
3ª. CLASE	500.00	800.00
4ª. CLASE	400.00	700.00
B.- REINHUMACION.	100.00	1,000.00
C.- EXHUMACION.	300.00	1,000.00
D.- REFRENDOS POR M2 ANUAL.		
1ª. CLASE	5.00	10.00
2ª. CLASE	4.00	8.00
3ª. CLASE	3.00	6.00
4ª. CLASE	2.00	4.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	10.00	1,000.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	5.00	1,000.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	400.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	5,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	50.00	500.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	50.00	500.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	25.00	50.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	100.00

D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	100.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	200.00	700.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	1.00	20.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA PREDIAL.	25.00	50.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	20.00	50.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3.00	6.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	5.00	12.00
3.-	RESIDENCIAL.	7.00	15.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	20.00
B.-	LICENCIA POR M2 PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	2.00	10.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	3.00	12.00
3.-	RESIDENCIAL.	7.00	15.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00	20.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

TRATANDOSE DE REPARACIONES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, SE PAGARAN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS POR M2.	1.00	10.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION.	20.00	200.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO POR METRO CUADRADO.	1.00	10.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	350.00	1,000.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	200.00	800.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	50,000.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.		
1.- DOMESTICA	100.00	200.00

2.- COMERCIAL	200.00	500.00
3.- INDUSTRIAL	500.00	5,000.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.		
1.- DOMESTICA	50.00	200.00
2.- COMERCIAL	100.00	500.00
3.- INDUSTRIAL	500.00	5,000.00

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

19.- POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.

	CUOTA FIJA S M G
A.- DE VIVIENDA TIPO DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE).	39
B.- DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	8% DEL VALOR CATASTRAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO.
C.- RELOTIFICACION EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS. (PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR.	30% DEL PAGO DE DERECHOS, CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	3.00	7.00

B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO POR MES.	5,000.00	50,000.00
III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.- BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	100.00	10,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		

- J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
- K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.		

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDEN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE CADA FAMILIA.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____ %.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS		

	ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00

E.- POR EL USO DEL SISTEMA.		0.00	0.00
3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		0.00	0.00
4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		0.00	0.00
5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.		MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.		0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:			
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.		0.00	0.00
2.- AVES DE CORRAL.		0.00	0.00
3.- LEPORIDOS.		0.00	0.00
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.		0.00	0.00
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.		0.00	0.00
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.		0.00	0.00
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.		0.00	0.00
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.		0.00	0.00
6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.		0.00	0.00
B.- NUMERO OFICIAL.		0.00	0.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.		0.00	0.00
7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.		0.00	0.00

B.- REINHUMACION.	0.00	0.00
C.- EXHUMACION.	0.00	0.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	100.00	150.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	50.00	150.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	100.00	150.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	0.00	0.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	40.00

C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	20.00	80.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	80.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	40.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	20.00	40.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	20.00	20.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	50.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	50.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	50.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.- RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	20.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	20.00	20.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00

- D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. 0.00 0.00
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	600.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL ____%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	N/A	N/A
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	N/A	N/A
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	N/A	N/A
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	N/A	N/A
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	N/A	N/A
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	N/A	N/A
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	N/A	N/A
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	N/A	N/A
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	N/A
B.- USO COMERCIAL.	N/A
C.- USO INDUSTRIAL.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12.50	12.50
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	12.50	12.50
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	N/A	N/A
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	N/A	N/A
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	N/A	N/A
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	100.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	100.00	200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	5.00	10.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	N/A	N/A
B.- NUMERO OFICIAL.	N/A	N/A
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	N/A	N/A
B.- REINHUMACION.	N/A	N/A
C.- EXHUMACION.	N/A	N/A
D.- REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	N/A	N/A

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	30.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	250.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	200.00	600.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	15.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	15.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	15.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	100.00

F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	1.00	15.00
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	15.00	30.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	15.00	100.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	15.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	30.00	100.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	N/A	N/A
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	N/A	N/A
3.- RESIDENCIAL.	N/A	N/A
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	N/A	N/A

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	N/A	N/A

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	N/A	N/A

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	100.00	100.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	N/A	N/A

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.-PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	1.00	3.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	N/A	N/A
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	N/A	N/A
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	N/A	N/A
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HGO.**I.- IMPUESTOS.**

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	0.00
MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	20.00	100.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	20.00	100.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	20.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	20.00	100.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	0.00	0.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	0.00	0.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	0.00	0.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	20.00	200.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	0.00	0.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	50.00	200.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	200.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	0.00	0.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	20.00	200.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	0.00	0.00
XII.- PELEAS DE GALLOS.	0.00	0.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	0.00	0.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 1%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	10.00
MAXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

TASA FIJA

- A.- USO DOMESTICO.
- B.- USO COMERCIAL.
- C.- USO INDUSTRIAL.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	15.00	40.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	0.00	0.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	50.00	100.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	0.00	0.00

2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
B.-	MATANZA DE GANADO		
	SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	10.00	50.00
2.-	AVES DE CORRAL.	0.00	0.00
3.-	LEPORIDOS.	0.00	0.00
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	0.00	0.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	0.00	0.00
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	0.00	0.00
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	0.00	0.00
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	0.00	0.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	0.00	0.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	0.00	0.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	0.00	0.00
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR ____ AÑOS.	0.00	0.00
B.-	REINHUMACION.	0.00	0.00
C.-	EXHUMACION.	0.00	0.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION ____ AÑOS.	0.00	0.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	0.00	0.00
B.-	ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	0.00	0.00

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	0.00	0.00
E.- CONCESION A PARTICULARES.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	15.00	50.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	20.00	200.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	50.00	500.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	20.00	200.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	20.00	100.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	10.00	30.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	10.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	20.00	100.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	20.00	50.00
F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	10.00	20.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	20.00	100.00

I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	20.00	100.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	20.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	0.00	0.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	0.00	0.00
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	0.00	0.00
3.-	RESIDENCIAL.	0.00	0.00
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	0.00	0.00
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	0.00	0.00
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	0.00	0.00
15.-	DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	0.00	0.00
16.-	DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	50.00	500.00
B.-	LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	0.00	0.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	0.00	0.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	0.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	0.00	0.00
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	0.00	0.00

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

IV.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO.

V.- BIENES DE BENEFICENCIA.

VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	50.00	1,000.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	0.00	0.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; SUJETANDOSE PREFERENTEMENTE AL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 8E.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO I, ARTICULOS 8O A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	500.00
MAXIMO	2,000.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	250.00	500.00
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	250.00	500.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	100.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 10%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	200.00	500.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS,		

	PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	1,000.00	3,500.00
III.-	DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	200.00	500.00
IV.-	FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	200.00	500.00
V.-	BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	800.00	6,000.00
VI.-	KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	100.00	250.00
VII.-	CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	500.00	3,000.00
VIII.-	ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	200.00	500.00
IX.-	ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	1,000.00	5,000.00
X.-	APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	100.00	500.00
XI.-	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.-	PELEAS DE GALLOS.	1,500.00	5,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	1,500.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	150.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO BIMESTRAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	50.00	60.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	12.00	15.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	1.00	4.00
B.- COMERCIAL BIMESTRAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	100.00	150.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	15.00	20.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	2.00	5.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA BIMESTRAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	120.00	180.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	70.00	90.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	5.00	10.00
D.- INDUSTRIAL BIMESTRAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	500.00	800.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	90.00	110.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	350.00	500.00
POR CONEXION Y RECONEXION		

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
	300.00	500.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.		
	15.00	25.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	10.00

2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.-	MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.-	BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.00	25.00
2.-	AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.-	LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.-	TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	20.00	20.00
D.-	INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	20.00	50.00
6.-	DERECHOS POR SERVICIO DE NOMENCLATURA. ALINEAMIENTO Y		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	80.00	200.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	25.00	50.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	Valor mínimo 3,500.00 52.50	Avaluos excedente 1.5% sobre su valor.
7.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	100.00	300.00
B.-	REINHUMACION.	100.00	200.00
C.-	EXHUMACION.	100.00	200.00
D.-	REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	500.00	1,000.00
8.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS

PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	50.00	250.00
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	150.00	300.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	250.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	500.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	250.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	1,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	N/A	N/A

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	30.00	50.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	20.00	25.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	30.00	50.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	30.00	50.00
E.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	30.00	50.00

F.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	5.00	10.00
G.- DUPLICADO DE BOLETA.	30.00	50.00
H.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	50.00	100.00
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	50.00	100.00
J.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	10.00	25.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	500.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	200.00	500.00
3.- RESIDENCIAL.	250.00	500.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	500.00	1,000.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.- INTERES SOCIAL.	50.00	150.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	100.00	250.00
3.- RESIDENCIAL.	200.00	400.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	400.00	700.00

13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	100.00	250.00

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	3.00	5.00

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	100.00	200.00

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	300.00	500.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	250.00	400.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	100.00	250.00
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	250.00	500.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	250.00	400.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	200.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	2.00	10.00
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	100.00	150.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A
D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	N/A

III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

- IV.- CAPITALS Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	500.00	1,500.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	500.00	2,000.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	N/A
MAXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	N/A	N/A
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS.	N/A	N/A
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	500.00	1,000.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	5,000.00	15,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	N/A	N/A
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	500.00	5,000.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	3,000.00	15,000.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	N/A	N/A
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	3,000.00	15,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	4,500.00	15,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	800.00	4,000.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	N/A	N/A
XII.- PELEAS DE GALLOS.	800.00	5,000.00
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	N/A	N/A

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL __%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	2,000.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	30.00	50.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	25.00	35.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 15 M3.	3.00	5.00
B. - COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	70.00	100.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	50.00	75.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 20 M3.	5.00	6.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	200.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	60.00	85.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE LOS 25 M3.	5.50	8.00
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	220.00	300.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUES DE 30 M3.	150.00	200.00
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	780.00	2,000.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	150.00	1,200.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y

ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:	N/A	N/A
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	N/A	N/A
2.- AVES DE CORRAL.	N/A	N/A
3.- LEPORIDOS.	N/A	N/A
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	N/A	N/A
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	N/A	N/A
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	N/A	N/A
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	N/A	N/A
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	350.00	1,200.00
B.- NUMERO OFICIAL.	50.00	120.00
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO PARA CASAS DE INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR SOBRE VALOR CATASTRAL
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	150.00	0.5 % DEL VALOR CATASTRAL

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	500.00	5,000.00
B.- REINHUMACION.	500.00	5,000.00
C.- EXHUMACION.	500.00	5,000.00

D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7
AÑOS.

500.00

5,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	N/A	N/A
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	N/A	N/A
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	N/A	N/A
E.- CONCESION A PARTICULARES.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	250.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	1,000.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	275.00	500.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	800.00	2,000.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	100.00	500.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	35.00	60.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	35.00	60.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	40.00	60.00

D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	40.00	150.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	50.00	150.00
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	7.00	12.50
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	35.00	60.00
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	135.00	200.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	135.00	200.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	35.00	60.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	200.00	1,000.00
12.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA POR M2 PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	0.00 M2	6.00 M2
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	12.00 M2	20.00 M2
3.-	RESIDENCIAL.	13.00 M2	30.00 M2
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	16.00 M2	35.00 M2
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	6.00 M2	10.00 M2
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	6.00 M2	10.00 M2
3.-	RESIDENCIAL.	8.00 M2	15.00 M2
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	10.00 M2	20.00 M2
13.-	DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	10.00 ML	20.00 ML
14.-	DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	10.00 M3	20.00 M3

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	N/A	N/A

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	800.00	2,000.00
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	125.00	1,000.00

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	N/A	N/A
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	750.00
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	750.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	100.00	300.00

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00 M2	10.00 M2
B.- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	200.00	1,000.00
C.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	N/A

- D.- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. N/A N/A
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES.	0.00	0.00
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		
K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES.	500.00	2,500.00
L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4º DE LA LEY DE INGRESOS.		

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1º AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

- A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

NO APLICA	MINIMO	0.00
NO APLICA	MAXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	NO APLICA	NO APLICA
II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	NO APLICA	NO APLICA
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	NO APLICA	NO APLICA

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	NO APLICA	NO APLICA
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	NO APLICA	NO APLICA
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	NO APLICA	NO APLICA
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR	NO APLICA	NO APLICA
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	NO APLICA	NO APLICA
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	NO APLICA	NO APLICA
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	NO APLICA	NO PLICA
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	NO APLICA	NO APLICA
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	NO APLICA	NO APLICA
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	NO APLICA	NO APLICA
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	NO APLICA	NO APLICA
XII.- PELEAS DE GALLOS.	NO APLICA	NO APLICA
XIII.- BOX Y LUCHA LIBRE.	NO APLICA	NO APLICA

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO NO APLICA
MAXIMO NO APLICA

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

A.-	USO DOMESTICO.	TASA FIJA
B.-	USO COMERCIAL.	NO APLICA
C.-	USO INDUSTRIAL.	NO APLICA

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	SERVICIO DOMESTICO.	
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	TARIFA UNICA 38.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	NO APLICA
	POR CADA M3 CONSUMIDO	
	DESPUES DE LOS 15 M3.	NO APLICA
B.-	COMERCIAL.	
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	TARIFA UNICA 115.00
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	NO APLICA
	POR CADA M3 CONSUMIDO	
	DESPUES DE LOS 20 M3.	NO APLICA
C.-	MEDIANA INDUSTRIA.	
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	TARIFA UNICA 793.50
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	NO APLICA
	POR CADA M3 CONSUMIDO	
	DESPUES DE LOS 25 M3.	NO APLICA
D.-	INDUSTRIAL.	
	TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	TARIFA UNICA 1,983.50
	TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.	NO APLICA
	POR CADA M3 CONSUMIDO	
	DESPUES DE 30 M3.	NO APLICA
E.-	POR EL USO DEL SISTEMA.	NO APLICA

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	NO APLICA 287.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	NO APLICA

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	NO APLICA	NO APLICA
2.- AVES DE CORRAL.	NO APLICA	NO APLICA
3.- LEPORIDOS.	NO APLICA	NO APLICA
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	NO APLICA	NO APLICA
2.- AVES DE CORRAL.	NO APLICA	NO APLICA
3.- LEPORIDOS.	NO APLICA	NO APLICA
C.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE.	NO APLICA	NO APLICA
D.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	NO APLICA	NO APLICA
E.- REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	NO APLICA	NO APLICA
F.- USO DE BASCULAS POR USUARIO.	NO APLICA	NO APLICA
G.- OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	NO APLICA	NO APLICA

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	145.00	497.00
B.- NUMERO OFICIAL.	NO APLICA	NO APLICA
C.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	3 AL MILLAR	3 AL MILLAR
D.- POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	TARIFA UNICA	603.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	TARIFA UNICA	172.50
B.- REINHUMACION.	287.50	345.00

C.- EXHUMACION.	TARIFA UNICA	1,000.00
D.- REFRENDOS POR INHUMACION 7 AÑOS.	TARIFA UNICA	115.00 POR M2

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A.- RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	NO APLICA	NO APLICA
B.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS.	NO APLICA	NO APLICA
C.- TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS.	NO APLICA	NO APLICA
D.- DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.	NO APLICA	NO APLICA
E.- CONCESION A PARTICULARES.	NO APLICA	NO APLICA

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

	MINIMO	MAXIMO
1.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	104.00	150.00
2.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	230.00	690.00
3.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	150.00	230.00
4.- POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	TARIFA UNICA	700.00
5.- LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	NO APLICA	NO APLICA

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	36.50	61.00
B.- COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	TARIFA UNICA	24.00

C.-	EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	TARIFA UNICA	20.00
D.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	TARIFA UNICA	20.00
E.-	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	NO APLICA	NO APLICA
F.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	TARIFA UNICA	10.50
G.-	DUPLICADO DE BOLETA.	NO APLICA	NO APLICA
H.-	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	TARIFA UNICA	128.00
I.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	TARIFA UNICA	128.00
J.-	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	TARIFA UNICA	60.00
11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.	NO APLICA	NO APLICA
12.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL HASTA 70 M2	TARIFA UNICA	6.00 M2
2.-	SOCIAL PROGRESIVO HASTA 70 M2	TARIFA UNICA	6.00 M2
3.-	RESIDENCIAL.	TARIFA UNICA	11.50 M2
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	TARIFA UNICA	17.00 M2
B.-	LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE:		
1.-	INTERES SOCIAL.	TARIFA UNICA	NO APLICA
2.-	SOCIAL PROGRESIVO.	TARIFA UNICA	NO APLICA
3.-	RESIDENCIAL.	TARIFA UNICA	NO APLICA
4.-	RESIDENCIAL DE LUJO.	TARIFA UNICA	NO APLICA
13.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS.	NO APLICA	NO APLICA

14.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	NO APLICA	NO APLICA

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	NO APLICA	NO APLICA

16.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	301.00	365.50
B.- LICENCIA POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	166.50	332.50

17.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE DRENAJES.	NO APLICA	NO APLICA
B.- LICENCIA POR LA INSTALACION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NO APLICA	NO APLICA
C.- LICENCIA POR LA CONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	135.00	287.00
D.- POR LA RECONEXION AL SISTEMA DE DRENAJES.	NO APLICA	NO APLICA

18.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1° A 8° Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	NO APLICA	NO APLICA

- | | | | |
|-----|---|-----------|-----------|
| B.- | LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS. | NO APLICA | NO APLICA |
| C.- | ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA. | NO APLICA | NO APLICA |
| D.- | ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO. | NO APLICA | NO APLICA |
- III.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- IV.- CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.
- V.- BIENES DE BENEFICENCIA.
- VI.- ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- MULTA A LOS INFRACTORES	3 S.M.	5 S.M.
D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
I.- REINTEGROS.		
J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.		

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.- SANCIONES	NO APLICA	NO APLICA

L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HGO.

I.- IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS TITULOS I Y II, ARTICULOS 1° AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ULTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARA DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, ARTICULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ESTE SE PAGARA CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TITULO II, CAPITULO II, ARTICULOS 8P A 8W DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

3.- ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	100.00
MAXIMO	500.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- CELEBRACION DE RIFAS, LOTERIAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	1,000.00	3,000.00

II.- EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	1,000.00	5,000.00
III.- CELEBRACION TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	1,000.00	3,000.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

	MINIMO	MAXIMO
I.- FUNCIONES DE CINE EN CARPAS.	300.00	600.00
II.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES.	3,000.00	4,000.00
III.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA.	300.00	600.00
IV.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTACULO SIMILAR.	300.00	600.00
V.- BAILES O TARDEADAS PUBLICAS.	3,000.00	7,500.00
VI.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	300.00	600.00
VII.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS.	2,000.00	5,000.00
VIII.- ACTUACION DE CONJUNTOS EN LA VIA PUBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	150.00	400.00
IX.- ESPECTACULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO.	500.00	3,000.00
X.- APARATOS MECANICOS, FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	2.00	12.00
XI.- CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	3,000.00

XII.-	PELEAS DE GALLOS.	2,500.00	5,000.00
XIII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	2,000.00	6,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5%.

B.- EN CASO DE CELEBRACION DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERA DE:

MINIMO	20.00
MAXIMO	40.00

II.- DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y AL TITULO III, ARTICULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- USO DOMESTICO.	5%
B.- USO COMERCIAL.	5%
C.- USO INDUSTRIAL.	1.5%

2.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DIA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.	55.00	110.00

3.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	5.50	10.50
2.- AVES DE CORRAL.	.60	1.50
3.- LEPORIDOS.		
B.- MATANZA DE GANADO SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.	15.50	50.50
2.- AVES DE CORRAL.	.60	1.50
3.- LEPORIDOS.		
A.- TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE	25.00	55.00
B.- INSPECCION SANITARIA POR CABEZA.	6.00	12.00

C.-	REFRIGERACION POR HORA Y CABEZA.	3.50	12.00
D.-	USO DE BASCULAS POR USUARIO.	1.50	3.00
E.-	OTROS SERVICIOS DE RASTRO.	3.00	5.00
4.-	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	POR EL SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	300.00	500.00
B.-	NUMERO OFICIAL.	100.00	150.00
C.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	300.00	500.00
D.-	POR LA PRACTICA DE AVALUOS DE INTERES SOCIAL HASTA 70 M2. SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO.	3.00 AL MILLAR	3.00 AL MILLAR
5.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS POR 7 AÑOS.	400.00	600.00
B.-	REINHUMACION.	400.00	600.00
C.-	CADAVERES	500.00	700.00
D.-	TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:		
	POR LA AUTORIZACION DEL TRASLADO DENTRO DEL ESTADO.	200.00	300.00
	POR LA AUTORIZACION DEL TRASLADO FUERA DEL ESTADO.	400.00	700.00
6.-	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ASI LO SOLICITEN:			
		MINIMO	MAXIMO
A.-	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA.	20.00	50.00
B.-	CONCESION A PARTICULARES.	500.00	1,500.00
7.-	DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.		
		MINIMO	MAXIMA
1.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	200.00	600.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	300.00	700.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	400.00	600.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURIDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	500.00	700.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	150.00	350.00

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS.	60.00	150.00
B.- EXPEDICION DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	25.00	40.00
C.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	60.00	110.00
D.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	70.00	120.00
E.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BUSQUEDA.	60.00	120.00
F.- DUPLICADO DE BOLETA.	40.00	60.00
G.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	60.00	120.00
H.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	60.00	90.00
I.- BUSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERIODO DE 5 AÑOS O FRACCION.	30.00	60.00

9.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- CERTIFICACION ANUAL DE COMERCIOS.	50.00	500.00
EXPEDICION ACTUALIZACION	30.00	300.00

10.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE: (POR METRO CUADRADO):		
1.- INTERES SOCIAL DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO DE 1 A 70 M2.	6.00	6.00
3.- RESIDENCIAL.	17.00	22.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	22.00	27.00
B.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS DE: (POR METRO CUADRADO):		
1.- INTERES SOCIAL.	7.00	12.00
2.- SOCIAL PROGRESIVO.	12.00	17.00
3.- RESIDENCIAL.	17.00	22.00
4.- RESIDENCIAL DE LUJO.	22.00	27.00

11.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE BARDAS. POR M2.	12.00	17.00

12.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE BARDAS POR METRO CUBICO.	7.00	12.00

13.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

POR METRO CUADRADO	MINIMO	12.00
	MAXIMO	17.00

14.- DERECHO POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

POR METRO CUADRADO	MINIMO	2.50
	MAXIMO	5.50

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO.	5.50	10.50

16.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.

ESTE DERECHO SE CAUSARA Y PAGARA DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

17.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	55.00	121.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	2.75	3.85
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 15 M3.	3.85	6.05
B.- COMERCIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	121.00	242.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	3.85	6.05
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 20 M3.	6.05	8.25
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	242.00	352.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	8.25	11.55
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE LOS 25 M3.	11.55	14.85
D.- INDUSTRIAL.		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	462.00	572.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUES DE 30 M3.	13.75	17.05
E.- POR EL USO DEL SISTEMA.	60.50	121.00
F.- SUMINISTRO DE AGUA PIPAS O RED		
PARA PILETAS U OTROS.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- POR USO DEL SISTEMA DE DRENAJE		
Y ALCANTARILLADO.	60.50	121.00
B.- USO COMERCIAL.	605.00	935.00
C.- USO INDUSTRIAL.	605.00	100.00

III.- PRODUCTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8º Y TITULO IV, ARTICULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS		
CALLES, PASAJES Y LUGARES		
PUBLICOS, POR M2 Y POR DIA.	5.00	20.00

B.-	LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	250.00	500.00
C.-	ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	100.00	1,000.00
III.-	EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
IV.-	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
V.-	BIENES DE BENEFICENCIA.		
VI.-	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

ESTOS SE CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO I, ARTICULOS 1º A 8 Y TITULO V, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

- A.- INGRESOS MORATORIOS.
- B.- RECARGOS. SE APLICARA LA TASA SEÑALADA EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2004.
- C.- MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.

SE SANCIONARA EN FORMA ECONOMICA RESPETANDO EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE PAGARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

	MINIMO	MAXIMO
1.-	MULTA A LOS INFRACTORES.	1 SMGZ 50 SMGZ
D.-	VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.	
E.-	HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
F.-	CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.	
G.-	GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.	
H.-	OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	
I.-	REINTEGROS.	
J.-	INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	
K.-	SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	

	MINIMO	MAXIMO
1.-	SANCIONES	N/A N/A

L.- REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARAN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DEL AÑO 2004.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS
MADRID

SECRETARIO

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO